



212  
246

**NOTARÍAS**

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio

NUMERO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO.

LIBRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO. ----- REG/COM/MTY

FOLIO DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO. ----- HPJ/nlg\*

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, por convenio de sociedad con su titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, hago constar:

La **PROTOCOLIZACION** del **DOCUMENTO** de la sociedad extranjera denominada "**ARCA ECUADOR, S.A.**", que contiene:

a).- La **ACREDITACION** de su **LEGAL EXISTENCIA**;

b).- El **CAMBIO** de su **DOMICILIO** para adoptar la **NACIONALIDAD MEXICANA** y **REGIRSE** conforme a las **LEYES** de los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**;

c).- La **CONFIRMACION** de su **DENOMINACION SOCIAL** conforme a las **LEYES** de los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** con la denominación "**ARCA ECUADOR**", y con el tipo social y la modalidad de **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar establecida como "**ARCA ECUADOR**", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**;

d).- La **REFORMA TOTAL** de sus **ESTATUTOS SOCIALES** para regirse de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores;

e).- La **DESIGNACION** de los **MIEMBROS** del **CONSEJO DE ADMINISTRACION, FUNCIONARIOS** y **COMISARIO** de la Sociedad; y

f).- El **OTORGAMIENTO** de **PODERES**.

Que realizo a solicitud de la misma "**ARCA ECUADOR, S.A.**", representada por su Apoderado Especial, Licenciado José Alejandro Cortés Serrano, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**Primero.- LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, CAMBIO DE NACIONALIDAD, CONFIRMACION DE DENOMINACION, REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS, DESIGNACION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIO Y OTORGAMIENTO DE PODERES.**- El compareciente acredita la legal existencia de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona, España, en el tomo 42.956 (cuatro dos punto nueve cinco seis), folio 155 (uno cinco cinco) y hoja número B-407.306 (b guión cuatro cero siete punto tres cero seis), con la escritura pública número mil novecientos nueve, pasada en la Ciudad de Barcelona, España, con fecha veinticinco de julio del dos mil dieciséis, ante el Licenciado Miquel Tarragona Coromina, Notario Público de dicho lugar, en la que también se hizo constar la protocolización del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de "**ARCA ECUADOR, S.A.**", celebrada con fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis en la que se acordó, entre otros, (i) el cambio de su domicilio social de la Ciudad de Barcelona, España al Municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, para adoptar la Nacionalidad Mexicana y regirse conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) la confirmación de su denominación social, siendo autorizada por la Secretaría de Economía de México, la de "**ARCA ECUADOR**"; (iii) la adopción del tipo social y de la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y la reforma total de sus Estatutos Sociales para regirse de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores de México; (iv) la distribución del capital social en dos accionistas, que son: "**ARCA CONTINENTAL**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE** y "**ABRIKEY, S.A.**", para cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles de México que requiere un mínimo de dos accionistas; (v) la designación de los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios y Comisario de la Sociedad y (vi) el otorgamiento de poderes; en la que aparece la correspondiente Apostilla a que se refiere la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, suscrita



por José Alberto Marín Sánchez, Vicedecano del Colegio Notarial de Cataluña, España, que certifica la autenticidad de la firma y cargo del referido Notario. -----

----- Como Anexo 1 (uno) al documento que se protocoliza, se contienen los Estatutos Sociales que adopta la sociedad, en el que consta que su DENOMINACION, con base en la autorización expedida por la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos, es la ya dicha, "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO SOCIAL en el MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DURACION INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MINIMO FIJO de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cien acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, un MAXIMO VARIABLE ILIMITADO, con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS y teniendo por OBJETO el que consta más adelante. -----

----- Los demás artículos de los estatutos sociales son los que constan en el anexo del documento que se relaciona en el presente antecedente, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, mismos que serán transcritos en las cláusulas del presente instrumento. -----

----- Dicho documento, en unión de su Apostilla y sus anexos, lo protocolizo de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, agregándolo en copia cotejada al apéndice de este instrumento marcada en un solo legajo con la letra "A", misma que aparecerá reproducida en los testimonios que de este instrumento se expidan. -----

----- **Segundo.- CONVERSION DE CAPITAL SOCIAL.-** En el Anexo III (tres romano) del documento relacionado en el antecedente anterior, consta que el cien por ciento del capital social de la sociedad a que se refiere el presente instrumento, en moneda de curso legal del país del que procede, se encuentra a la fecha totalmente suscrito y pagado por dos accionistas y que EQUIVALE y ASCIENDE a la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden al CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO la cantidad de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y al CAPITAL VARIABLE la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, distribuido entre los accionistas de la sociedad, quienes son: "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, quien es titular de UN MILLON QUINIENTAS UN MIL DOSCIENTAS VEINTIUN ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, equivalentes a CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden, a la parte fija, la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL y el resto, es decir la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, a la PARTE VARIABLE; y "ABRIKEY, S.A.", quien es titular de QUINIENTAS MIL CUATROCIENTAS SIETE ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, equivalentes a CINCUENTA MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden, a la parte fija, la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL y el resto, es decir la cantidad de CINCUENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, a la PARTE VARIABLE. -----

----- **Tercero.- AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.-** El mismo compareciente me exhibe la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Unica del Documento (CUD) número "A201605031116262236" (A dos cero uno seis cero cinco cero tres uno uno seis dos seis dos dos tres seis), expedida por la Secretaría de Economía con fecha tres de mayo del dos mil dieciséis, por la cual se autoriza el uso de la denominación "ARCA ECUADOR", dicha autorización ha quedado protocolizada y agregada al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B"; misma que en este acto el compareciente ratifica, manifestando su plena conformidad con la denominación autorizada por la Secretaría de Economía. -----

----- **EXPUESTO LO ANTERIOR,** el compareciente otorga las siguientes: -----



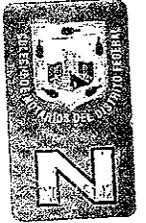
212  
246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio

**CLAUSULAS:**

----- **PRIMERA.**- Queda **PROTOCOLIZADO** el **DOCUMENTO** de la sociedad extranjera denominada "ARCA ECUADOR, S.A." y sus respectivos Anexos, que contiene la acreditación de su legal existencia y la protocolización del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas; mismo que ha quedado relacionado en el antecedente primero de este instrumento y en consecuencia, **SURTE PLENOS EFECTOS LEGALES** en los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento treinta y seis, ciento treinta y siete y demás relativos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal. -



----- **SEGUNDA.**- EN CONSECUENCIA, el Licenciado José Alejandro Cortés Serrano, en su carácter de Apoderado Especial, solicita la FORMALIZACION de: -----

----- 1.- El **CAMBIO** de su **DOMICILIO** para adoptar la **NACIONALIDAD MEXICANA** y **REGIRSE** conforme a las **LEYES** de los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, dejando por tanto de ser una sociedad de nacionalidad extranjera, domiciliada en Barcelona, España, para pasar a ser en adelante, por vía de continuación, una sociedad mercantil mexicana, rigiéndose en consecuencia por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, bajo la forma de **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, con **DOMICILIO SOCIAL** en el **MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; -----

----- 2.- La **CONFIRMACION** de su **DENOMINACION SOCIAL** conforme a las **LEYES** de los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** con la denominación "ARCA ECUADOR", y con el tipo social y la modalidad de **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar establecida como "ARCA ECUADOR", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**; -----

----- 3.- La **REFORMA TOTAL** de sus **ESTÁTUTOS SOCIALES**, con base al Anexo 1 (uno) del documento relacionado en el antecedente primero de este instrumento, para adecuarse a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la Ley del Mercado de Valores, para en lo sucesivo quedar redactados como sigue: -----

----- **"ESTATUTOS SOCIALES"** -----

----- **CAPITULO I** -----

----- **DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y** -----

----- **NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD** -----

----- **ARTICULO PRIMERO.**- La sociedad se denomina "Arca Ecuador", y será seguida de las palabras, **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** o de sus iniciales **S.A.P.I. DE C.V.** (en adelante, la "Sociedad"). -----

----- **ARTICULO SEGUNDO.**- El objeto social de la Sociedad será: -----

----- I.- Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

----- II.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor; -----

----- III.- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de sistemas, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios -----

acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, con apego a las disposiciones legales aplicables; -----

---- IV.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero. -----

---- V.- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos, así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. -----

---- VI.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación. -----

---- VII.- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos. -----

---- VIII.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. -----

---- IX.- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad. -----

---- X.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

---- **ARTICULO TERCERO.**- La duración de la Sociedad será indefinida. -----

---- **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio social de la Sociedad es el municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la "República Mexicana" o "México") y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios o convencionales en México y en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello modificado su domicilio social. Asimismo, los accionistas de la Sociedad quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

---- **ARTICULO QUINTO.**- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido. -----

## ----- **CAPITULO II** -----

### ----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----



212  
246

**NOTARÍAS**

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio

---- **ARTICULO SEXTO.**- El Capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) representado por 100 (cien) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. -----

---- La parte variable del capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. -----

---- Las acciones del capital social conformarán una sola serie de acciones. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. -----

---- Salvo lo previsto en el Artículo 91 (noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, y según se determine en la asamblea de accionistas respectiva que apruebe la emisión de las acciones en cuestión, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales, por lo que todas las acciones participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos Estatutos, salvo por lo que se refiere al derecho de retiro estipulado en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos y lo establecido en el Artículo 91 (noventa y uno) de la Ley General Sociedades Mercantiles. Sin embargo, los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones no diferenciarán entre las acciones representativas del capital mínimo fijo y las de la parte variable. Para el eventual caso de que un accionista desee ejercer el derecho de retiro a que se refiere el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos, se entenderá para esos efectos que el o los primeros accionistas que soliciten el retiro a la Sociedad son los titulares de acciones representativas de la parte variable, hasta agotar el número de esas acciones en circulación, y las demás acciones se considerarán que son representativas del capital mínimo fijo, sin derecho a retiro. Cada acción conferirá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas, salvo por lo previsto en los Artículos 91 (noventa y uno) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTICULO SEPTIMO.**- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, y llevarán transcrito el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos, así como la referencia al Convenio de Accionistas descrito en el Artículo Trigésimo Noveno de estos estatutos sociales. -----

---- Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. -----

---- En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado. -----

---- **ARTICULO OCTAVO.**- La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones de acuerdo con los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente. ---

---- A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el Registro de Acciones las transferencias y conversiones de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas. -----



----- Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones: (a) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre, y (b) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros. Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro. -----

----- La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos del Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTICULO NOVENO.**- Los aumentos en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. -----

----- Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los Estatutos Sociales, ni de inscribir el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. -----

----- En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos. -----

----- Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente. -----

----- **ARTICULO DECIMO.**- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia a que se refieren los siguientes párrafos de este Artículo, salvo en el caso de: (i) acciones emitidas a favor de todos los accionistas con motivo de la capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades retenidas y otras cuentas del capital contable; o (ii) acciones emitidas para representar aumentos de capital derivados de una fusión en que la Sociedad sea fusionante. -----

----- En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de 15 (quince) días naturales computado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o computado a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. No será necesaria la publicación del aviso si los accionistas que no suscriban acciones hubiesen renunciado a su derecho de preferencia. -----

----- En el caso de que quedasen sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiese decretado el aumento de capital, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. -----



212  
246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio

---- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas sus aportaciones, así como: (i) en el caso de que algún accionista deseara ejercitar el derecho de retiro a que se refieren los Artículos 213 (doscientos trece) y 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; o, (ii) en los supuestos de separación a los que se refiere el Artículo 206 (doscientos seis) de dicho ordenamiento. -----

---- Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciese para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. -----

---- La Asamblea podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se cancelen títulos en estos casos. -----

---- Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. -----

---- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, deberá observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la amortización, sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado. -----

---- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- No se requerirá el acuerdo de la Asamblea General de Accionistas en los casos de disminución del capital social como consecuencia de que un accionista deseara ejercitar su derecho de retiro de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- El reembolso de las acciones materia del retiro se efectuará al valor contable de las acciones, de acuerdo al estado de posición financiera aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente al cierre del ejercicio en que el retiro surta sus efectos. -----

---- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación de la decisión de ejercitar el derecho de retiro se efectuare antes del último trimestre de dicho ejercicio, o en la fecha de cierre del ejercicio anual inmediato siguiente si tal notificación se efectuare durante el último trimestre del ejercicio social. El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos. -----

---- Los accionistas de la Sociedad no podrán ejercitar su derecho de retiro si tiene como consecuencia afectar el capital social fijo, no sujeto a retiro. En caso de que la Sociedad recibiera simultáneamente varias solicitudes de retiro que tuvieran como efecto reducir a menos del mínimo el capital social, la Sociedad reembolsará solamente las acciones cuyo reembolso no cause la reducción a menos del capital social fijo, y



dicho reembolso se efectuará, en relación con cada accionista solicitante, en forma proporcional al número de acciones cuyo reembolso hubiera sido solicitado en forma simultánea. -----

### CAPITULO III

#### ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

----- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias. -----

----- Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquéllas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- [Reservado]. -----

----- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (i) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario de la Sociedad o su Suplente y, (ii) al Comisario. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea en los casos previstos en la Ley. -----

----- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria, o por los menos 8 (ocho) días si se trata de posterior convocatoria. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. -----

----- Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo. -----

----- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea. -----

----- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los Artículos 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV, y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



212  
246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio

----- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas. -----

----- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

----- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe el cargo de Secretario de la Sociedad y, a falta de él, el Secretario Suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

----- El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los presentes para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO.**- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: (i) discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario; (ii) decidir sobre la aplicación de resultados; (iii) nombrar a los miembros del Consejo de Administración y determinar sus remuneraciones, y (iv) nombrar al Comisario y determinar sus remuneraciones. -----

----- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en ella y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones en circulación representadas en la misma. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Para las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas se seguirán las siguientes reglas: -----

----- I. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en que se divida el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divida el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divida el capital social. -----

----- II. Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción I de este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y



Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario si hubiese asistido a la Asamblea y si deseara hacerlo. -----

#### CAPITULO IV

#### ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

----- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. En su caso, el número de miembros del Consejo de Administración será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los miembros propietarios y, si así lo hiciese, deberá determinar la manera en que los miembros suplentes podrán suplir en sus ausencias a los propietarios. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas tomen posesión de sus cargos. Ni los miembros del Consejo de Administración, ni el Comisario, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- La Asamblea de Accionistas deberá designar al Secretario de la Sociedad y a su Suplente. Las copias o constancias de las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y, en su caso, de las sesiones del Consejo de Administración, y así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, quienes serán delegados permanentes para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas y para concurrir ante el Fedatario Público de su elección a protocolizar los acuerdos contenidos en las actas de las Asambleas, o en su caso, de las sesiones de Consejo, sin requerir autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar las actas en los libros respectivos, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, aplicará lo siguiente: -----

----- A. El Consejo se reunirá en las fechas y con la periodicidad que el mismo determine en forma anual en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el Consejo. Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero, correo electrónico o por cualquier otro medio, incluyendo pero sin limitarse a medios electrónicos, que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente, por el Comisario o por cualesquiera dos consejeros. En todo caso se deberá convocar al Comisario de la Sociedad. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo. -----

----- B. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos del total de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de



212  
246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio

calidad. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos. -----

----- C. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo, telefax o por mensajería. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa más no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sujeto a las limitaciones contenidas en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos: -----

----- I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con facultades, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo, tanto del orden federal como del local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante tribunales administrativos de todo tipo, dependientes del Gobierno Federal o de los estados de la República y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, federales o solamente de Conciliación, conforme a lo dispuesto por los Artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, 787 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comprometer en conciliación a la Sociedad. -----

----- II. Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. -----

----- III. Poder para designar y remover Directores y Gerentes Generales o Especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

----- IV. Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- V. Para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas. -----

----- VI. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones. -----

- VII. Para formular reglamentos interiores de trabajo. -----
- VIII. Para establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----
- IX. Para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas por disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. -----
- X. Para ejercer los derechos corporativos, de voto, económicos y derechos de consecución que a la Sociedad le correspondan derivados de aquellas acciones, partes sociales o en general participaciones en el capital social de aquellas sociedades, asociaciones o entidades de las que la Sociedad participe. Ningún apoderado de la Sociedad podrá ejercer dichos derechos en representación de la Sociedad sin la previa autorización escrita del Consejo de Administración. -----
- XI. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar un Director General para que tenga a su cargo la operación y dirección de los negocios de la Sociedad. El Director General gozará de las facultades que le confiera la Asamblea. El Director General podrá o no ser accionista o miembro del Consejo de Administración y durará en funciones indefinidamente hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria revoque su nombramiento o acepte su renuncia. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO.**- La vigilancia de la Sociedad estará confiada exclusivamente a un Comisario, quien podrá tener un suplente, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y quienes no requerirán ser accionistas de la Sociedad. El Comisario y su suplente serán nombrados anualmente, podrán ser reelectos una o más veces y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto la Asamblea haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos. El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos. -----

#### ----- **CAPITULO V** -----

#### ----- **EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA** -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad éste en liquidación. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información: -----

- I. Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por la administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -----
- II. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----
- III. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio; -----
- IV. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; -----
- V. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; -----
- VI. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y -----



212  
246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio

---- VII. Las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

---- El informe que se indica en el presente Artículo, conjuntamente con el informe del Comisario, deberá ponerse a disposición de los titulares de acciones de forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (a) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (b) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; y (c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se harán las siguientes aplicaciones: -----

---- I. Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social. -----

---- II. Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales. -----

---- III. El remanente, se destinará en la forma en que lo resuelva la Asamblea. El pago se hará en la fecha que determine el Consejo de Administración. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas. -----

---- Todas las acciones que estén íntegramente pagadas al momento de que se decreta un pago de dividendos tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo. Las acciones que se hallaren parcialmente pagadas participarán en el dividendo en la misma proporción en la que dichas acciones se encuentren pagadas. -----

---- Los fundadores de esta Sociedad no se reservaron parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado. -----

#### CAPITULO VI

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION

---- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designe determine. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiese determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

---- I. Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente; -----

---- II. Pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto; -----

---- III. Formularán el balance final de liquidación y lo someterán a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; y -----

---- IV. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre los accionistas conforme a lo establecido en estos Estatutos y contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comisario deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias. -----



--- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. El Comisario seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Consejo de Administración. -----

----- **CAPITULO VII** -----

----- **CONVENIO DE ACCIONISTAS** -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.**- Con fecha 30 de septiembre de 2010, los accionistas de la Sociedad celebraron un convenio, según el mismo fuera modificado mediante convenio de fecha 25 de septiembre de 2013 (el "Convenio de Accionistas"), cuyas disposiciones se tienen por reproducidas en los presentes estatutos sociales. En caso de discrepancia entre las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales y las disposiciones contenidas en el Convenio de Accionistas, prevalecerán las disposiciones del Convenio de Accionistas." -----

--- 4.- La **CONVERSION** y **CONSEQUENTE FIJACION DEL CAPITAL SOCIAL** en Pesos, Moneda Nacional y que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden al CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO la cantidad de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y al CAPITAL VARIABLE la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, distribuido la siguiente forma: -----

--- a).- "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, quien es titular de UN MILLON QUINIENTAS UN MIL DOSCIENTAS VEINTIUN ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, equivalentes a CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden, a la parte fija, la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por setenta y cinco acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y el resto, es decir, la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por un millón quinientas un mil ciento cuarenta y seis acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, a la PARTE VARIABLE; y -----

--- b).- "ABRIKEY, S.A.", quien es titular de QUINIENTAS MIL CUATROCIENTAS SIETE ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, equivalentes a CINCUENTA MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden, a la parte fija, la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por veinticinco acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y el resto, es decir, la cantidad de CINCUENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por quinientas mil trescientas ochenta y dos acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, a la PARTE VARIABLE; -----

--- **REGISTRO PUBLICO.**- El compareciente declara que el monto del capital social que corresponde a la parte variable antes referido, no será objeto de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente. -----

--- 5.- La **DESIGNACION** de **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION** de la Sociedad, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican: -----

----- **CONSEJO DE ADMINISTRACION** -----

NOMBRE	PUESTO
JORGE HUMBERTO SANTOS REYNA.	CONSEJERO PROPIETARIO.
JUAN CARLOS CORREA MANTILLA.	CONSEJERO PROPIETARIO.
MANUEL LUIS BARRAGAN MORALES.	CONSEJERO PROPIETARIO.
LUIS ARIZPE JIMENEZ.	CONSEJERO PROPIETARIO.
TOMAS ALBERTO FERNANDEZ GARCIA.	CONSEJERO PROPIETARIO.



212  
246

**NOTARÍAS**

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio

FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF. ----- CONSEJERO PROPIETARIO. -----  
JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS. ----- CONSEJERO PROPIETARIO. -----  
MIGUEL ANGEL RABAGO VITE. ----- CONSEJERO PROPIETARIO. -----  
CLAUDIO JOSE CRESPO PONCE. ----- CONSEJERO PROPIETARIO. -----



----- Los miembros del consejo de administración antes designados gozarán de las facultades descritas en el Artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

----- 6.- La **DESIGNACION** de los señores JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ y ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN, como SECRETARIOS PROPIETARIO y SUPLENTE, respectivamente, del Consejo de Administración de la Sociedad, sin formar parte de dicho Consejo; -----

----- 7.- La **DESIGNACION** del señor JUAN HAWACH SANCHEZ, como COMISARIO de la Sociedad; -----  
----- **ACEPTACION.**- El compareciente declara que los anteriores funcionarios han aceptado sus cargos, protestaron desempeñarlos fielmente y los caucionaron, en su caso; -----

----- y 8.- Los **PODERES** que la Sociedad **CONFIERE Y OTORGA** en favor de los señores FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF, ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ, EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, GUILLERMO APONTE GONZALEZ, BALDOMERO PONCE CRUZ, JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ y FRANCISCO JAVIER SAUCEDO RANGEL, el primero de ellos con independencia de su cargo como miembro del Consejo de Administración, para que los ejerzan con el cúmulo de facultades y en los términos del Anexo III (tres romano) del documento relacionado en el antecedente primero de este instrumento y del que a continuación copio en su parte conducente lo siguiente: -----

-----".....Artículos Transitorios....**TERCERO.** Se otorgan en este acto en favor de los señores ING. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF, LIC. ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ, ING. EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, ING. GUILLERMO APONTE GONZALEZ, ING. BALDOMERO PONCE CRUZ, LIC. JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ y C.P. FRANCISCO JAVIER SAUCEDO RANGEL los siguientes poderes y facultades: -----

----- I. A favor del señor ING. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF: -----

----- a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, estando facultado en forma enunciativa más no limitativa para desistirse, aún en juicio de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma. -----

----- b) Poder General para Actos de Administración de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal. -----

----- c) Poder para emitir, suscribir, negociar, aceptar, endosar y avalar Títulos de Crédito en concordancia con los términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- d).- Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar contra ellas y designar personas que puedan girar contra ellas. -----

----- e).- Poder para realizar todo tipo de actos y gestiones que la Sociedad requiera, así como para suscribir los documentos que estime necesarios o convenientes en relación con dichos actos y gestiones, ante autoridades federales, estatales y municipales, así como ante organismos descentralizados, empresas

paraestatales, entidades y dependencias gubernamentales entre las que se incluyen de manera enunciativa y no limitativa; al Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Dirección General de Aduanas, el Registro Público que corresponda a su domicilio; así como ante la Cámara de Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad, entre otros. ---

---- f).- Para otorgar y revocar poderes especiales o generales, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los incisos a), b), c), d) y e) anteriores, con o sin facultades de delegación, así como para revocar los poderes que otorgue. -----

---- Se confieren al Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff las siguientes facultades y atribuciones, las cuales serán ejercidas con base en los poderes generales que le fueron otorgados: -----

---- (A) Ejecutar las inversiones aprobadas en el presupuesto anual de la Sociedad, y aprobar cualquier otra inversión de la Sociedad o sus subsidiarias, o serie de inversiones relacionadas, que no esté contemplada en el presupuesto anual de la Sociedad, siempre y cuando no exceda de EE.UU.A. \$6,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional. Tratándose de inversiones de subsidiarias, se le autoriza para que represente las acciones de la Sociedad en la asamblea de accionistas de la subsidiaria que deba de aprobar la inversión o designe a alguna persona a que represente dichas acciones. -----

---- (B) Contratar y disponer de financiamientos de la Sociedad o sus subsidiarias por una cantidad de hasta EE.UU.A.\$12,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional, por evento, siempre y cuando (i) el monto principal insoluto del total de los financiamientos no exceda la cantidad aprobada en el presupuesto anual, y (ii) ninguno de dichos financiamientos restrinja de manera expresa el pago de dividendos. -----

---- (C) Suscribir contratos o convenios en nombre de la Sociedad o sus subsidiarias, siempre y cuando: (i) no, se trate de contratos de franquicia para embotellar bebidas, los cuales en todo caso deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, (ii) no tengan una duración mayor a 3 años, y (iii) las obligaciones de la Sociedad bajo cada contrato no excedan de EE.UU.A.\$1,200,000 dólares de los E.U.A. o su equivalente en moneda nacional, durante cualquier año de calendario. -----

---- Si alguna de las operaciones anteriores involucra el interés personal de alguien que directa o indirectamente detente una participación mayor a 0.2% en la Sociedad, y el acto o sucesión de actos relacionados con el mismo negocio impliquen que la Sociedad o sus subsidiarias asuman obligaciones por un monto mayor a EE.UU.A.\$500,000.00, o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario, se requerirá necesariamente la aprobación del Consejo de Administración. -----

---- II. A favor de los señores LIC. ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ, ING. EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, ING. GUILLERMO APONTE GONZALEZ y LIC. JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ: -----

---- a) Poder General para Actos de Administración de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares. -----

---- b) Poder general para emitir, suscribir, negociar, aceptar, endosar y avalar Títulos de Crédito en concordancia con los términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares. -----

---- c) Poder general, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos junto con otro apoderado de la Sociedad con facultades similares, para abrir y cancelar cuentas bancarias, de cheques o de inversión, así como para retirar fondos de dichas cuentas y designar personas autorizadas para retirar fondos con respecto de dichas cuentas. -----



212  
246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio

---- d) Poder especial, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos junto con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares, para suscribir contratos marcos para operaciones financieras derivadas ("ISDA's") y celebrar operaciones financieras derivadas al amparo de los mismos. -----

---- e) Poder General para Actos de Administración en Materia Fiscal y Administrativa, para ser ejercido en forma individual, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal en donde se ejercite el presente poder. Las facultades aquí otorgadas estarán limitadas para llevar a cabo cualquier tipo de gestión, trámite o diligencia frente a Secretarías de Estado, Autoridades Administrativas ya sean Federales, Estatales o Municipales, Empresas de Participación Estatal y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, entre los que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección de Juegos y Sorteos, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Competencia, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Cámaras de Comercio e Industria, pudiendo al efecto llevar a cabo todo tipo de gestiones, trámites, diligencias y procedimientos ante dichas autoridades o cámaras. -----

---- f) Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido en forma individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere a cada apoderado sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, estando facultado cada apoderado en forma enunciativa más no limitativa para desistirse, aún en juicio de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente cada apoderado para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma. -----

---- g) Para otorgar y revocar poderes especiales o generales de forma mancomunada por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos junto con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los incisos (a), (e) y (f) anteriores, con o sin facultades de delegación, así como para revocar los poderes que otorguen. -----

---- Los poderes generales cambiarios que se otorgan en términos del inciso (b), estarán limitados a: -----

---- (A) Contratar y disponer de financiamientos quirografarios por una cantidad de hasta EE.UU.A.\$3,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional, por evento, siempre y cuando (i) el monto principal insoluto del total de los financiamientos no exceda la cantidad aprobada en el presupuesto anual de la Sociedad, y (ii) ninguno de dichos financiamientos restrinja de manera expresa el pago de dividendos.

---- Para la ejecución del poder especial que se otorga en términos del inciso (d), los señores apoderados sólo podrán celebrar operaciones financieras derivadas siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura por fluctuaciones de tipo de cambio o de precios de materias primas. -----

---- Cualquier excepción a los límites anteriores deberá: (i) contar con la aprobación del consejo de administración en cuyo caso deberá aprobar la operación o acto en cuestión, o (ii) tratarse de la ejecución de proyectos, operaciones o actos previamente aprobados por dicho consejo. -----

---- III. A favor de los señores ING. BALDOMERO PONCE CRUZ y C.P. FRANCISCO JAVIER SAUCEDO RANGEL, los cuales podrán ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

---- a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, estando facultados en forma enunciativa más no limitativa para desistirse, aún en juicio de amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representantes legales de la misma; -----

---- b) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal en donde se ejercite el presente poder, del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local que sean aplicables, con facultades de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante, facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a la Sociedad en sus relaciones obrero-patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, incluida la facultad de comprometer a la empresa en la etapa de conciliación a que se refiere el inciso a) del artículo 875 de la Ley Federal del Trabajo; ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero-patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo, formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resoluciones e intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. ----

---- c) Poder General para Actos de Administración en Materia Fiscal, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal en donde se ejercite el presente poder. -----

---- Los apoderados ejercerán el poder a que se refiere el párrafo anterior, únicamente y exclusivamente para representar a la Sociedad en todo tipo de asuntos, trámites y procedimientos en materia fiscal y de seguridad social, ante cualesquiera autoridades, organismos y dependencias fiscales, hacendarias y en materia de seguridad social, ya sean federales, estatales, locales o municipales, incluyendo facultades para firmar y presentar toda clase de declaraciones de impuestos, tramitar ante las autoridades competentes la devolución de saldos a favor derivados de pagos y/o enteros de impuestos, derechos, contribuciones o mejoras hechos por la Sociedad y recoger el importe de los mismos, así como para firmar, presentar y



212  
246

NOTARÍAS

Francisco I. Húguez Vélez  
Guillermo Oliver Bucio

recibir todo tipo de notificaciones, avisos, altas y demás documentos públicos o privados que se requieran para el cabal cumplimiento del poder que aquí se les confiere. Los apoderados podrán llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria.

---- d) Para otorgar y revocar poderes especiales o generales, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los incisos a), b) y c) de esta resolución, con o sin facultades de delegación, así como para revocar los poderes que otorguen.

---- IV. A favor de los señores ING. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF, LIC. ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ, ING. EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, ING. GUILLERMO APONTE GONZALEZ, LIC. JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ e ING. BALDOMERO PONCE CRUZ, poder especial para que cualquiera de ellos, conjunta o separadamente, comparezca a las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y/o especiales de accionistas de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad, a fin de ejercer cualquier derecho derivado de las acciones o títulos representativos del capital social de dichas sociedades y que sean propiedad de la Sociedad, para aprobar los proyectos, operaciones de cualquier índole y cualquier asunto que sea sometido a la aprobación de las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y/o especiales, siempre y cuando dichos proyectos, operaciones y/o asuntos hayan sido previamente aprobados o autorizados por el Consejo de Administración de la Sociedad. Los señores apoderados están autorizados además para delegar, dentro la esfera de sus atribuciones, las facultades conferidas mediante la suscripción de cartas poder y revocar los poderes que en su caso otorguen."

---- **TERCERA.- RESIDENCIA FISCAL EN MEXICO DE LA SOCIEDAD.**- El compareciente declara que "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, estableció en México la administración principal de su negocio y la sede de dirección efectiva a partir de la fecha de firma del presente instrumento, por lo que, en términos de la fracción segunda del artículo noveno del Código Fiscal de la Federación, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, la Sociedad es residente fiscal en los Estados Unidos Mexicanos.

---- **CUARTA.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**- El compareciente declara: ----  
--- a).- Que por lo que hace a "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, tiene el Registro Federal de Contribuyentes "EAR800924849" (EAR ocho cero cero nueve dos cuatro ocho cuatro nueve), lo que se verificó con la cédula de identificación fiscal número "14081017716 (uno cuatro cero ocho uno cero uno siete siete uno seis); y

--- b).- Que por lo que hace "ABRIKEY, S.A.", para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente declara que la Sociedad por la que comparece se obliga a presentar dentro de los tres primeros meses del cierre de cada ejercicio, ante la Administración Local de Recaudación que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, una relación de sus socios residentes en el extranjero en la que se indique su domicilio, residencia y datos de identificación fiscales.

---- **QUINTA.- LEY DE INVERSION EXTRANJERA.**- El compareciente declara que tiene conocimiento de la obligación que impone la Ley de solicitar la inscripción de la presente Sociedad ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como de que el suscrito Notario presentará ante las autoridades correspondientes el aviso a que se refiere la última parte del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.

---- **SEXTA.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**- El compareciente se hace sabedor en este acto de la obligación que le impone la Ley, de dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de firma de este instrumento, para los efectos de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la presente Sociedad, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación ante las autoridades correspondientes.

----- **PERSONALIDAD:** -----

--- El Licenciado José Alejandro Cortés Serrano, la acredita con un testimonio del instrumento número sesenta y dos mil seiscientos veintitrés, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis, actuando como socio en este protocolo, que agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "C", misma que protesta ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tienen capacidad legal para obligarse y contratar. -----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que el compareciente se identificó como se indica en la relación de identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "D" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifesté, por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad, nacido el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y cinco, casado, abogado y con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número veinticuatro, séptimo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificó; y firma el día veintinueve de septiembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

--- FIRMA DEL LICENCIADO JOSE ALEJANDRO CORTES SERRANO.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

--- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "E".- Doy fe. -----

FIRMA DEL NOTARIO. -----

----- INSERCION: -----

--- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO ESTE **P R I M E R** TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN CIENTO SESENTA PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE **CONSTANCIA**.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MEXICO, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 62,624.



212  
246

**NOTARÍAS**

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio

----- DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO  
PUBLICO DE LA PROPIEDAD O DEL COMERCIO  
CORRESPONDIENTE, DEL PRESENTE PRIMER  
TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO No.: 62,624



62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS

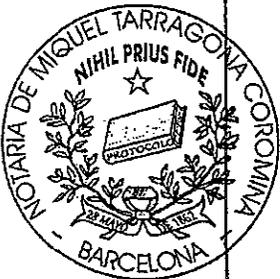
CX2803267

"A"

12/2015



Miquel Tarragona Coromina  
 NOTARI  
 Avda. Diagonal, 407  
[notaria@rubiestarragona.org](mailto:notaria@rubiestarragona.org)  
 Telf: 93 2922800 - Fax: 93 2922801  
 08008 BARCELONA



NÚMERO MIL NOVECIENTOS NUEVE.

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES DE  
TRASLADO DEL DOMICILIO SOCIAL AL EXTRANJERO

"ARCA ECUADOR, S.A.P.I. de C.V."  
(antes, "Arca Ecuador, S.A.")

En Barcelona, mi residencia, a veinticinco de julio de dos mil dieciséis. -----

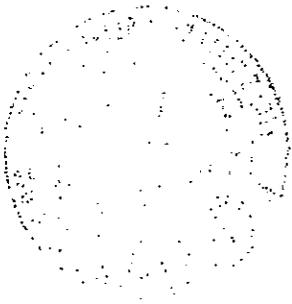
Ante mí, MIQUEL TARRAGONA COROMINA, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Catalunya, -----

COMPARECE:

DON VÍCTOR XERCAVINS LLUCH, mayor de edad, abogado, con domicilio profesional en 08037-Barcelona, avenida Diagonal, número 444, con DNI número 46.125.465-T. -----

INTERVIENE:

En nombre y representación de la sociedad denominada de ahora en adelante "ARCA ECUADOR, S.A.P.I. de C.V." (antes, "Arca Ecuador, S.A."), con NIF número A-65.469.025, domiciliada de ahora en adelante en Pte. San Jerónimo (64640 Monterrey, Nuevo León, Esta-



dos Unidos Mexicanos), avenida San Jerónimo, número 813, (antes, en 08036-Barcelona, calle Aribau, número 171, piso principal); constituida por tiempo indefinido en las Islas Vírgenes Británicas y con la denominación de "Ecuador Bottling Company CORP", en fecha 13 de mayo de 1998; trasladado su domicilio social a España, cambiada su denominación a la actual y adquiriendo la nacionalidad española en virtud de escritura de fecha 20 de diciembre de 2010, otorgada ante mí, con número 4.184 de protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 42.956, folio 155, hoja número B-407.306. -----

La Sociedad tiene como objeto social: -----

a/ La fabricación, distribución y comercialización, bajo cualquier modalidad, de todo tipo de bebidas, extractos y productos alimenticios y de sus ingredientes (...) -----

g/ La compra, suscripción, permuta y venta de toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad emisora, por cuenta propia y sin actividad de intermediación, incluyendo enunciativa y no limitativamente llevar a cabo la actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos

Nº 62624



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

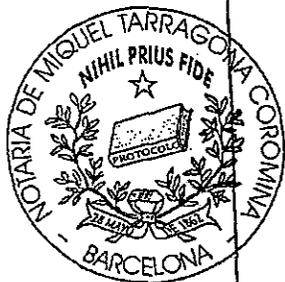
CX2803268



12/2015

MIQUEL TARRAGONA COROMINA

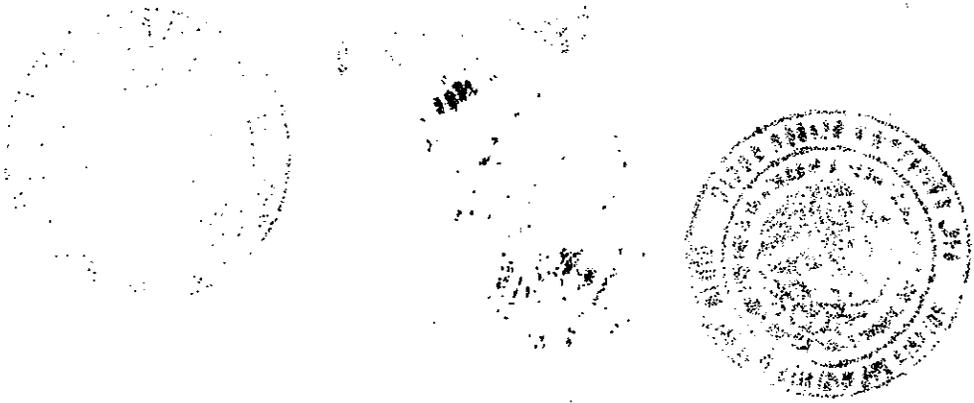
NOTARI



de las entidades residentes y no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y las disposiciones que la desarrollen. -----

Los datos de identificación consignados de la Sociedad resultan de documentación fehaciente que me ha sido exhibida, manifestando su representante que no han variado. -----

Legitimación.- Actúa en su calidad de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, y por tanto a mi juicio con facultades suficientes para el presente otorgamiento, para cuyo cargo, que asegura vigente, fue nombrado por plazo indefinido por acuerdo del Consejo de Administración, por el procedimiento por escrito y sin sesión, de fecha 20 de diciembre de 2010, elevado a público en virtud



de la citada escritura de traslado internacional de fecha 20 de diciembre de 2010, de la que me exhibe copia auténtica, causante de la inscripción 1ª de la citada hoja social. -----

Me asegura la subsistencia de la personalidad jurídica de la Sociedad que representa, así como la vigencia de su cargo. -----

En cumplimiento de la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales, hace constar que la declaración de titular real de la sociedad, consta en acta autorizada por mí, el 30 de diciembre de 2015, número 3.523 de protocolo, manifestando que no se ha producido modificación en cuanto al titular real. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES DE TRASLADO DEL DOMICILIO SOCIAL AL EXTRANJERO**, a cuyo fin, -----

**DICE Y OTORGA:**

I.- Que eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta General de Socios en fecha 17 de junio de 2016, en los términos recogidos en la certificación que me entrega y dejo incorporada a esta matriz, expedida con firmas que considero legítimas, cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido. --

№ 62624



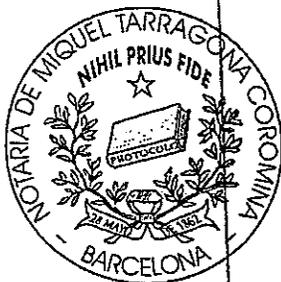
CX2803269

12/2015



MIQUEL TARRAGONA COROMINA

NOTARI



II.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, "LME"), el Proyecto de traslado de domicilio social fue suscrito en fecha 17 de mayo de 2016, depositado en el Registro Mercantil de Barcelona en fecha 13 de junio de 2016 y publicado dicho depósito en el BORME el 21 de junio de 2016. Me entrega el compareciente dicho Proyecto depositado en el Registro Mercantil, así como la hoja del BORME de la publicación de dicho depósito. -----

III.- Que el informe de administradores sobre dicho Proyecto fue elaborado en fecha 17 de mayo de 2016. Dicho informe está incorporado como Anexo II al Proyecto que ha sido protocolizado. -----

IV.- Que, a los efectos del artículo 98.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el compareciente hace constar que la Sociedad puso a disposición de los accionistas y acreedores los documentos a que dicho artículo hace mención. -----



V.- Que me exhibe el otorgante el ejemplar del diario "el Periódico" y del BORME, ambos de fecha 22 de junio de 2016, en los que aparece inserto el anuncio del acuerdo del traslado de domicilio social; deduzco fotocopia de las páginas en las que aparecen los mentados anuncios, las cotejo debidamente y las incorporo a esta matriz, dando fe de que coinciden exactamente con los originales exhibidos. En dichos anuncios se hizo constar que, por acuerdo unánime de la Junta General Universal, el plazo de oposición de acreedores se extendería durante un mes desde la publicación de los mismos. -----

VI.- Que, habiendo transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de dichos anuncios, manifiesta el compareciente, que no ha habido oposición al traslado internacional de domicilio por parte de los acreedores. -----

VII.- Que, al haberse adoptado los acuerdos de traslado internacional del domicilio de forma unánime por la Junta General Universal, no resulta de aplicación el derecho de separación previsto en el artículo 99 de la LME. -----

VIII.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la LME, el traslado del domicilio

№ 62624



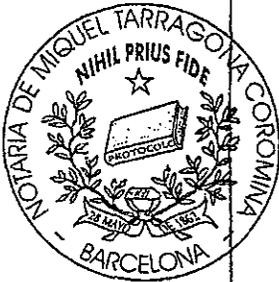
CX2803270

12/2015



MIQUEL TARRAGONA COROMINA

NOTARI



social y la modificación de los estatutos prevista en los acuerdos de la Junta General Universal objeto de la presente protocolización, surtirán efecto en la fecha en que la Sociedad se haya inscrito en el Registro de su nuevo domicilio social. -----

IX.- Que se solicita al Registrador Mercantil que, de conformidad con el artículo 101 de la LME, a la vista de los datos de la Sociedad obrantes en el Registro Mercantil y de la presente escritura de traslado, expida certificación acreditativa del cumplimiento por la Sociedad de los actos y trámites previstos al traslado de domicilio. -----

X.- Que la cancelación definitiva de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil tendrá lugar una vez se aporten el certificado de su inscripción en el Registro correspondiente a su nuevo domicilio social, junto con los anuncios de dicha inscripción en el BORME y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia de su actual domicilio social. -----



**XI.-** Que, en lo no consignado en esta escritura, se remite a los documentos unidos a la presente, cuyo contenido se da por reproducido en este lugar a todos los efectos. -----

**Tratamiento de datos.-** Los datos de la Sociedad otorgante e interviniente serán incorporados a los ficheros existentes en esta Notaría. Su finalidad es realizar la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en esta Notaría. ---

**Lectura, consentimiento y firma.-** -----

Y leída por mí, el Notario, esta escritura al compareciente, por haber renunciado a su derecho de hacerlo por sí, presta su libre consentimiento y firma conmigo, haciendo constar haber quedado debidamente informado del contenido de la misma y yo el Notario doy fe de haberle identificado mediante su docu-

№ 62624



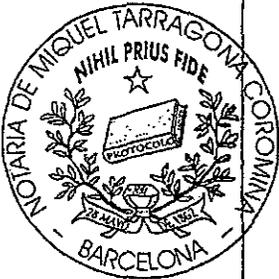
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS



12/2015

MIQUEL TARRAGONA COROMINA

NOTARI

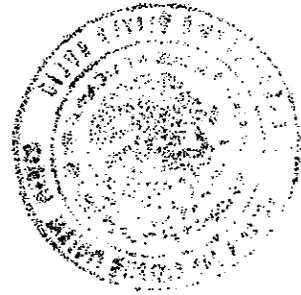


mento de identidad exhibido y reseñado en la comparencia, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y del contenido de este instrumento público, redactado según minuta presentada, que queda extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los cuatro anteriores correlativos.

Sigue la firma del compareciente. Signado y firmado el Notario autorizante. Rubricado y sellado

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



PÁGINA SIN CONTENIDO

62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS



CX2803272

**DON VICTOR XERCAVINS LLUCH**, Secretario no consejero del Consejo de Administración de la entidad mercantil denominada **ARCA ECUADOR, S.A.**,

**CERTIFICO:** Que en la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada con carácter Universal el día 17 de junio de 2016, bajo la Presidencia de Don Jorge Humberto Santos Reyna y actuando de Secretario Don Victor Xercavins Lluch, se aprobó por unanimidad el Acta que se transcribe literalmente a continuación:

**"ACTA  
DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS  
ARCA ECUADOR, S.A.  
(la "Sociedad")**

En Barcelona, a 17 de junio de 2016.

Presentes o representados los señores accionistas titulares de la totalidad de las acciones representativas del capital suscrito, acuerdan por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas de carácter Universal, al amparo de lo previsto en el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

Actúa de Presidente Don Jorge Humberto Santos Reyna y de Secretario Don Victor Xercavins Lluch, quienes ocupan iguales cargos en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad.

Abierta la sesión, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital, se forma la Lista de Asistentes, de la que resulta la concurrencia personal o por representación del accionariado titular de la totalidad del capital suscrito y que se incorpora a la presente Acta como Anexo, haciendo constar el nombre de los asistentes y debidamente firmada por todos ellos.

En su virtud, ratificada por todos ellos su unánime voluntad de reunirse en Junta General Extraordinaria de carácter Universal, el Sr. Presidente declara válidamente constituida la misma y con aptitud legal suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre los extremos contenidos en el Orden del Día siguiente, que es aceptado por unanimidad de todos los asistentes:

**ORDEN DEL DÍA**

1. *Aprobación del traslado internacional del domicilio social de la Sociedad.*



2. *Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.*
3. *Delegación de facultades.*
4. *Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Junta.*

Sometidos a deliberación los temas incluidos en el Orden del Día transcrito, los reunidos adoptan por unanimidad los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.- Aprobación del traslado internacional del domicilio social de la Sociedad.**

Aprobar íntegramente y sin reserva de clase alguna el proyecto de traslado internacional de domicilio suscrito por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 17 de mayo de 2016 (el "**Proyecto**"), así como el informe de administradores sobre dicho proyecto elaborado en esa misma fecha (el "**Informe**"), los cuales se adjuntan como **Anexo I y Anexo II** a la presente Acta, respectivamente.

En consecuencia, se acuerda trasladar el domicilio social de la Sociedad a Monterrey, Nuevo León (Estados Unidos Mexicanos), Avenida San Jerónimo, No. 813, Pte. San Jerónimo, 64640.

A los efectos de lo previsto en el artículo 99 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("**LME**") se deja constancia de que todos los accionistas de la Sociedad aquí presentes, y que representan el 100% del capital social suscrito y con derecho a voto, votan a favor de los acuerdos mencionados sin tener reserva u objeción alguna al traslado internacional del domicilio social, por lo que no procede hacer mención al derecho de separación de los accionistas que, en su caso, hubieran votado en contra del acuerdo de traslado del domicilio social al extranjero conforme a lo dispuesto en el Título IX del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**").

Tras el traslado internacional de domicilio, la Sociedad conservará su personalidad jurídica, si bien adoptará la forma social bajo derecho mexicano de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I. de C.V.), como forma societaria

62624



EL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CX2803273

existente en tal derecho que guarda una estrecha similitud con la "S.A." española (*sociedad anónima*), y cambiará su actual denominación social por **"ARCA ECUADOR, S.A.P.I. DE C.V."**

Dado que la presente Junta General Extraordinaria se celebra con el carácter de Universal, sin haberse por lo tanto procedido a su convocatoria a los efectos de lo previsto en el artículo 98 LME, los accionistas manifiestan que han sido puestos a su disposición en el domicilio social el Proyecto y el Informe y que han podido obtener gratuitamente copia de dichos documentos.

Mientras el traslado del domicilio social a México no resulte eficaz, la Sociedad mantendrá su denominación actual y se registrará por los Estatutos vigentes a la fecha de adopción de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

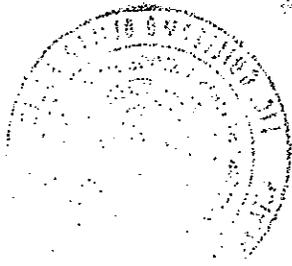
Aprobar el texto de los Estatutos Sociales que regirán la Sociedad una vez formalizado el traslado internacional de domicilio, refundiendo y adaptando los mismos a la legislación mexicana, así como, en lo menester, de los artículos transitorios a los Estatutos Sociales que se aprobarán de conformidad con la legislación mexicana y que se adjuntan a la presente como **Anexo III**.

Asimismo, habiendo votado de forma separada cada artículo, de conformidad con el artículo 197 bis LSC, se aprueban igualmente cuantas modificaciones resulten del citado texto estatutario que se adjunta como Anexo 1 al Proyecto y no hayan sido citadas expresamente.

**TERCERO.-** Delegación de facultades.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario no consejero, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda:

- (a) publicar los anuncios de traslado internacional de domicilio, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1 LME (por remisión del artículo 100 LME), en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en que la Sociedad tiene su domicilio social, esto es, la provincia



de Barcelona;

- (b) en su caso, prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, o conseguir que se preste fianza solidaria por una entidad de crédito, todo ello de conformidad con los términos previstos en el artículo 44 de la LME (por remisión del artículo 100 LME);
- (c) comparecer ante notario público de su elección con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar la correspondiente escritura de traslado internacional de domicilio, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes pudiendo incluso: (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total;
- (d) llevar a cabo cuantos actos o gestiones ante organismos públicos o privados de cualquier nacionalidad (tales como, por ejemplo, el Registro Mercantil de Barcelona o en el registro público de comercio en México -u organismo análogo- que corresponda o cualesquiera otros organismos, registros o cámaras de comercio o equivalentes), sean convenientes o necesarios según la ley aplicable para ejecutar, inscribir o comunicar estos acuerdos o sus consecuencias;
- (e) llevar a cabo los procedimientos y/o gestiones administrativas que fueren necesarias para: (i) inscribir a la Sociedad en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos, y para obtener su Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal; (ii) la obtención de la Firma Electrónica Avanzada ("FIEL") de la Sociedad; (iii) la obtención de la contraseña de la Sociedad, antes denominada Clave de Identificación Electrónica Confidencial ("CIEC"); e (iv) inscribir a la Sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos; y
- (f) adoptar cuantos acuerdos, y negociar y suscribir cuantos documentos públicos o privados, fueran necesarios o convenientes para llevar a cabo y ejecutar hasta su total efectividad, en general, los acuerdos anteriormente adoptados o sus consecuencias, pudiendo a tal fin concretar, aclarar o subsanar cualquier extremo de los acuerdos.

62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CX2803274



Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Sr. Secretario con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

[siguen firmas y lista de asistentes firmada]"

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente, en Barcelona, a 17 de junio de 2016.

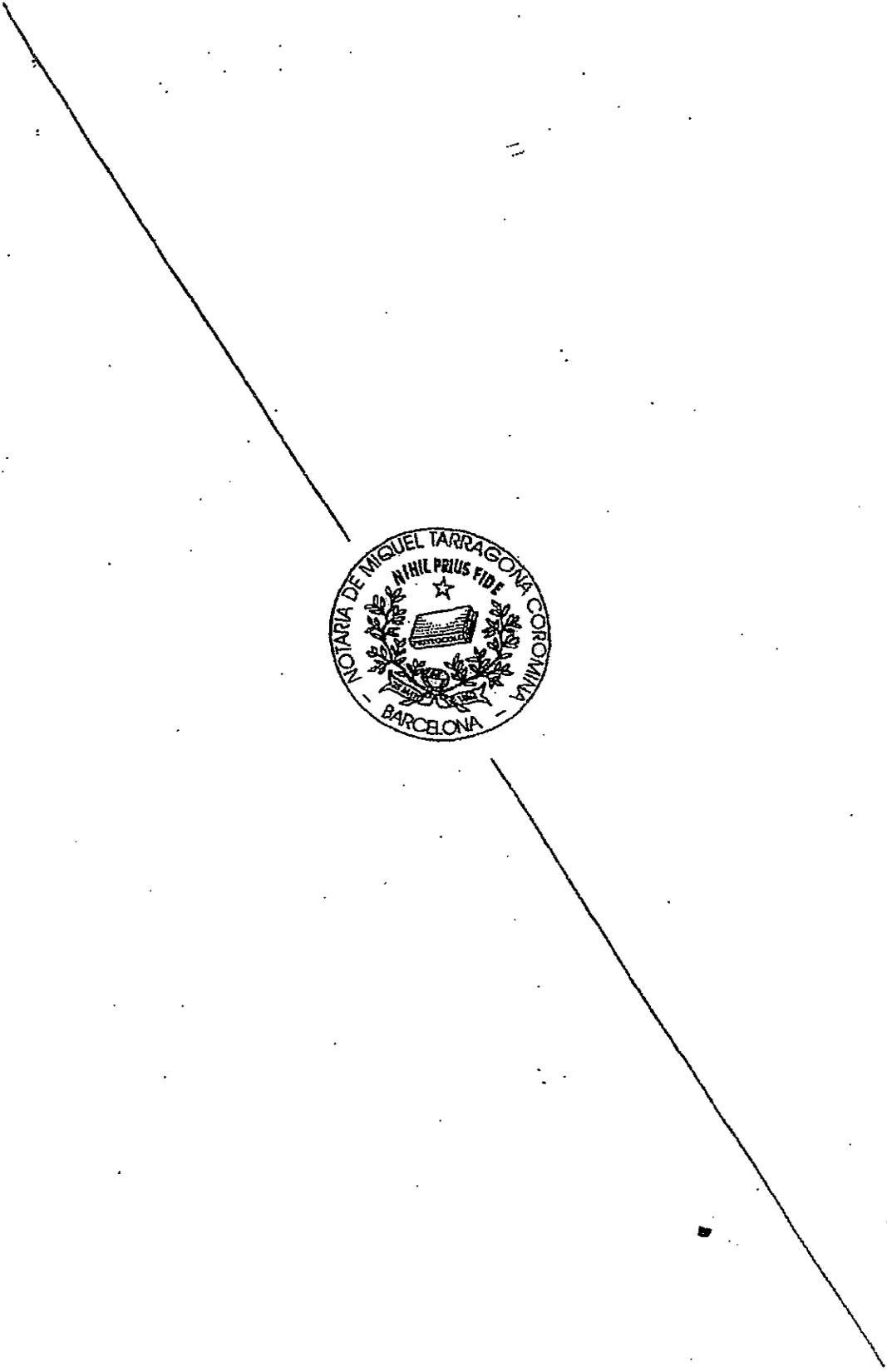
Vº Bº Presidente

Don Jorge Humberto Santos Reyna

Secretario no Consejero

Don Victor Xercavins Lluch

2504



62624



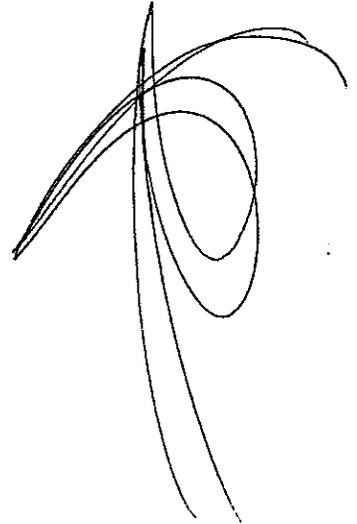
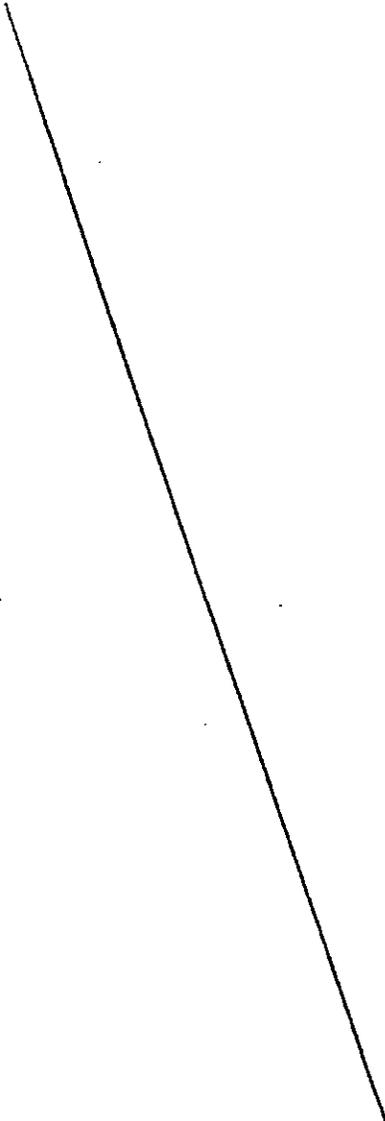
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS



CX2803275

ANEXO I

PROYECTO



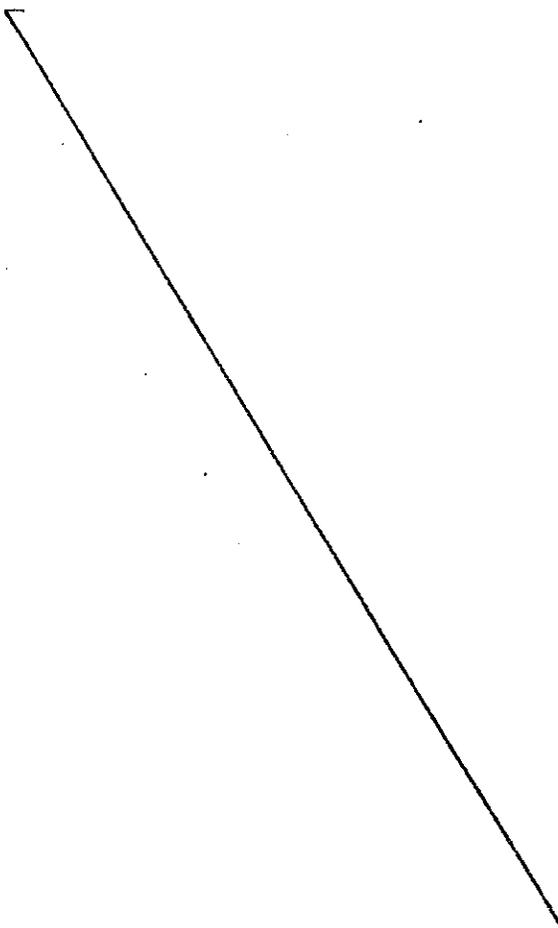


A 00093



**ANEXO II**

**INFORME**



№ 62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

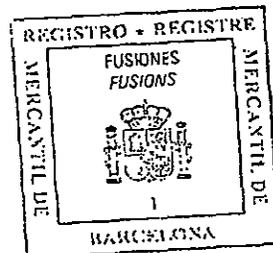
CX2803276



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA		14 h. 50 m.	
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA		HORA DE PRESENTACION	
1240	1431	07/06/2016	
081332		FECHA DE PRESENTACION	
CIARDO / ASIENTO		DIA DE PRESENTACION	

Privado y confidencial

ACTA  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
ARCA ECUADOR, S.A.  
(la "Sociedad")



Fecha de solicitud del voto: 17 de mayo de 2016.  
Fecha de adopción de los acuerdos: 17 de mayo de 2016.

De conformidad con el procedimiento escrito y sin sesión, constando que no ha habido oposición de ningún consejero a este procedimiento y que el voto ha sido emitido por todos los consejeros, esto es, Don Manuel Luis Barragán Morales, Don Luis Arizpe Jiménez, Don Tomás Alberto Fernández García, Don Francisco Rogelio Garza Egloff, Don Jorge Humberto Santos Reyna, Don Miguel Ángel Rábago Vite, Don Juan Carlos Correa Mantilla, Don Claudio José Crespo Ponce y Don Juan Carlos Correa Ballesteros, dentro del plazo legal de diez días a contar desde la fecha en que cada uno de los consejeros recibió la solicitud de emisión del voto, se adoptan unánimemente los siguientes:

ACUERDOS

**PRIMERO.-** Aprobación del proyecto de traslado internacional del domicilio social de la Sociedad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "LME"), aprobar la suscripción del proyecto de traslado internacional de domicilio social de la Sociedad a Monterrey, Nuevo León (Estados Unidos Mexicanos), Avenida San Jerónimo, No. 813, Pte. San Jerónimo, 64640 (el "Proyecto").

Se adjunta como **Anexo I** a la presente Acta una copia del Proyecto.

El Proyecto, que la totalidad de miembros del Consejo de Administración conoce y ha examinado en detalle, ha sido debidamente firmado por todos los administradores de la Sociedad.

**SEGUNDO.-** Aprobación del informe del órgano de administración sobre el proyecto de traslado internacional del domicilio social de la Sociedad.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 LME, aprobar la suscripción del informe sobre el Proyecto, en el que se explica y justifica detalladamente la propuesta de



A 18509



**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

№ 62624



CX2803277



Privado y confidencial

traslado internacional de domicilio en sus aspectos jurídicos y económicos, así como las consecuencias para los accionistas, los acreedores y los trabajadores.

Se adjunta como **Anexo II** a la presente Acta una copia del Informe.

El Informe, que la totalidad de miembros del Consejo de Administración conoce y ha examinado en detalle, ha sido debidamente firmado por todos los administradores de la Sociedad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, los presentes acuerdos se entienden adoptados en el domicilio social de la Sociedad en fecha 17 de mayo de 2016, fecha de recepción del último de los votos emitidos.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, se extiende la presente Acta, que es firmada por el Sr. Secretario con el Visto Bueno del Sr. Presidente, constando la aprobación de los restantes miembros del Consejo de Administración, tanto al Acta, como al procedimiento y a los Acuerdos, mediante la firma de los mismos al final de la misma.

Vº Bº Presidente

Don Jorge Humberto Santos Reyna  
Fecha: 17 de mayo de 2016.

Secretario no consejero

Don Victor Xercavins Lluch  
Fecha: 17 de mayo de 2016.

Vocales:

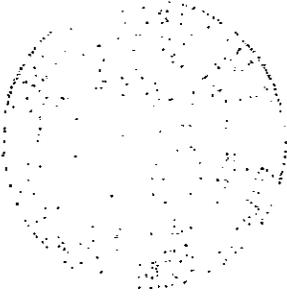
Don Manuel Luis Barragán Morales  
Fecha: 17 de mayo de 2016.

Don Tomás Alberto Fernández García  
Fecha: 17 de mayo de 2016.

Don Luis Arizpe Jiménez  
Fecha: 17 de mayo de 2016.

Don Francisco Rogelio Garza Eg.  
Fecha: 17 de mayo de 2016.





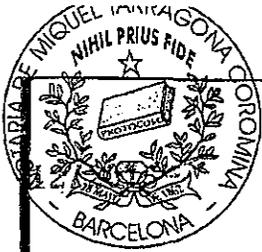
A 2003



**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

№62624

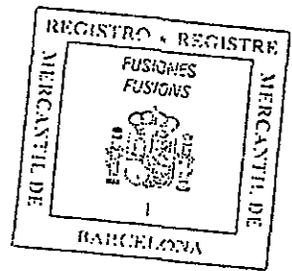
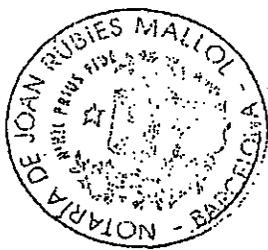
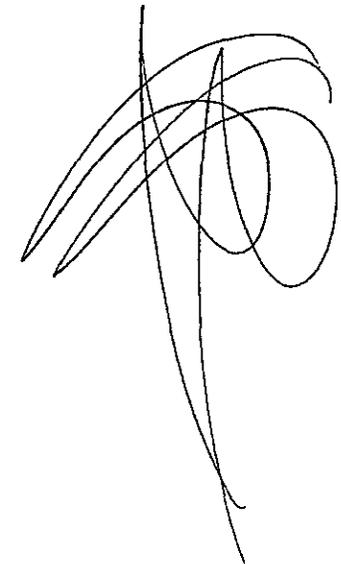
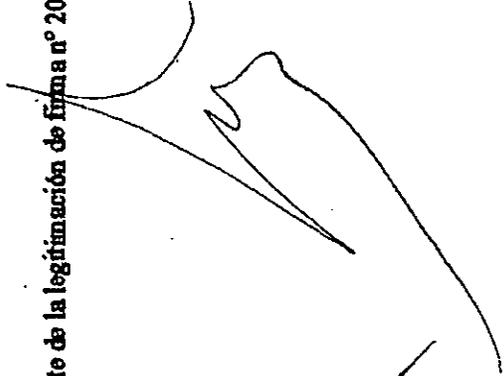


EXCLUSIVO PARA REGISTRO...



CX2803278

Esta hoja forma parte de la legitimación de firma nº 202.16 Doy Fe.-





6 10 19 11



**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de  
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

62624



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CX2803279



Privado y confidencial

*[Handwritten signature]*

Don Juan Carlos Correa Mantilla  
Fecha: 17 de mayo de 2016.

*[Handwritten signature]*

Don Miguel Angel Rábago Vite  
Fecha: 17 de mayo de 2016.

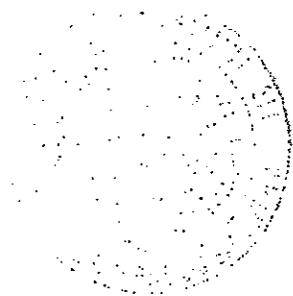
*[Handwritten signature]*

Don Claudio José Crespo Ponce  
Fecha: 17 de mayo de 2016.

*[Handwritten signature]*

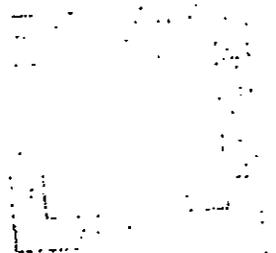
Don Juan Carlos Correa Ballesteros  
Fecha: 17 de mayo de 2016.





**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.



62624



CX2803280



DILIGENCIA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA

Yo, JOAN RUBIES I MALLOL, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Cataluña, con residencia en la ciudad de Barcelona, DOY FE:

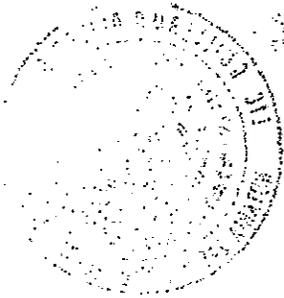
Que considero legítimas las firmas de DON JORGE HUMBERTO SANTOS REYNA, de DON VICTOR XERCAVINS LLUCH, de DON MANUEL LUIS BARRAGAN MORALES, de DON LUIS ARIZPE JIMENEZ, de DON TOMAS ALBERTO FERNANDEZ GARCIA, de DON FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF, de DON JUAN CARLOS CORREA MANTILLA, de DON CLAUDIO JOSE CRESPO PONCE, de DON MIGUEL ANGEL RABAGO VITE y de DON JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS, por serme conocidas.

Y para que así conste, libro el presente testimonio de legitimación de firmas en Barcelona, a seis de junio de dos mil dieciséis.

Número 202.16 del Libro Indicador.



JOAN RUBIES MALLOL  
Notario  
Diagonal 477, 4.º y 5.º pisos  
Tel. 93 252 20 00 - 93 252 21 01  
08008 - BARCELONA  
notaria@joanrubiesmallol.com



**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

№ 62624



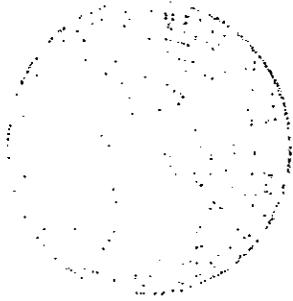
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS



*Privado y confidencial*

**ANEXO I**  
**COPIA DEL PROYECTO**





**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

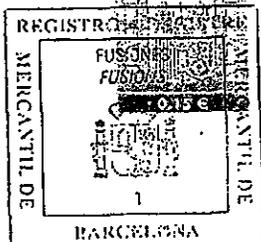
La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CX2803282



Privado y confidencial

**PROYECTO DE TRASLADO INTERNACIONAL DEL DOMICILIO SOCIAL DE  
"ARCA ECUADOR, S.A."**

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, "LME"), la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad **ARCA ECUADOR, S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**"), esto es, Don Manuel Luis Barragán Morales, Don Luis Arizpe Jiménez, Don Tomás Alberto Fernández García, Don Francisco Rogelio Garza Egloff, Don Jorge Humberto Santos Reyna, Don Miguel Ángel Rábago Vite, Don Juan Carlos Correa Mantilla, Don Claudio José Crespo Ponce y Don Juan Carlos Correa Ballesteros, redactan y suscriben el presente proyecto de traslado internacional del domicilio social de la Sociedad (el "**Proyecto**"), para ser sometido a la aprobación de los accionistas de la Sociedad.

**1. Denominación y domicilio de la Sociedad, así como los datos identificadores de la inscripción en el Registro Mercantil.**

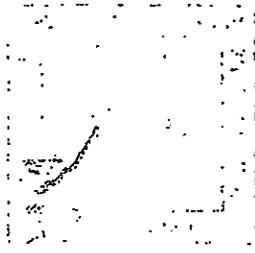
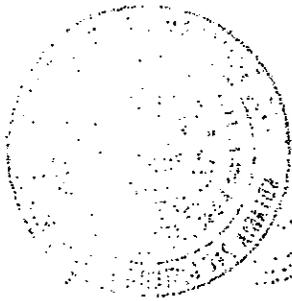
- (i) Denominación: ARCA ECUADOR, S.A.
- (ii) Domicilio Social: Calle Aribau, número 171, 08036 Barcelona.
- (iii) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja número B-407.306.
- (iv) N.I.F.: A-65.469.025.

**2. Nuevo domicilio social propuesto.**

Se propone el traslado del domicilio de la Sociedad a Monterrey, Nuevo León (Estados Unidos Mexicanos), Avenida San Jerónimo, No. 813, Pte. San Jerónimo, 64640, lugar donde pasará a hallarse el centro de la efectiva administración y gestión de la Sociedad.

**3. Estatutos que regirán a la Sociedad tras el traslado y nueva denominación.**

Tras el traslado, la Sociedad conservará su personalidad jurídica, si bien adoptará la forma social bajo derecho mexicano de Sociedad Anónima



**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

62624



CX2803283

SEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS FOTOCOPIADOS



Privado y confidencial

Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I. de C.V.), como forma societaria existente en tal derecho que guarda una estrecha similitud con la "S.A." española (*sociedad anónima*), y cambiará su actual denominación social por "ARCA ECUADOR, S.A.P.I. DE C.V."

Una vez formalizado el traslado internacional de domicilio, la Sociedad se registrará por los estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo 1** al presente Proyecto, así como por la legislación mexicana.

4. **Calendario previsto para el traslado.**

La Sociedad tiene la intención de comenzar el proceso de traslado de domicilio a la mayor brevedad dentro de los plazos previstos en la ley para culminar la totalidad de la modificación estructural propuesta en el presente Proyecto.

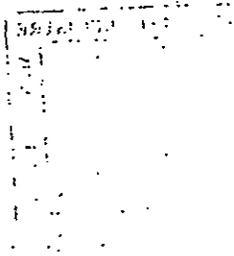
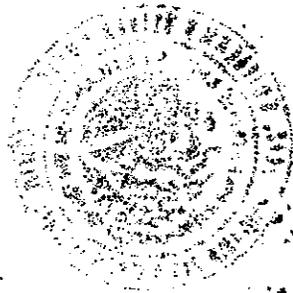
De este modo, el presente Proyecto se presentará a depósito en el plazo más breve posible. Seguidamente a su presentación, se prevé que en un plazo de aproximadamente quince (15) días quede efectuado su depósito en el Registro Mercantil de Barcelona y la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("**BORME**"), tal y como se establece en el artículo 95.3 de la LME. De conformidad asimismo con el referido artículo 95.3 de la LME, dicho anuncio en el BORME contendrá la indicación de las condiciones de ejercicio de los derechos que a tal efecto corresponden a los accionistas y a los acreedores de la Sociedad, que se detallan en el apartado 6 siguiente del presente Proyecto, así como el lugar y forma donde pueden obtener gratuitamente información y detalle de dichas condiciones.

Debido a que el traslado de domicilio está previsto que se acuerde en sede de Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad con el voto favorable del 100% del capital social con derecho a voto, no será necesario realizar convocatoria y proceder a su publicación en el BORME, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la LME para los casos de convocatoria de Junta General de Accionistas.

De esta manera, está previsto que, una vez se haya efectuado el depósito del Proyecto y su publicación en el BORME, y se haya puesto a disposición de los accionistas y acreedores el informe sobre el Proyecto que a tal efecto se elabore por el Consejo de Administración de la Sociedad (en el que se



1000000



**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

22

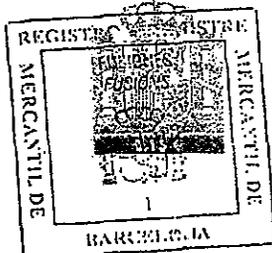
№ 62624



CX2803284



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



Privado y confidencial

explique y justifique detalladamente el Proyecto en sus aspectos jurídicos y económicos, así como las consecuencias para los accionistas, los acreedores y los trabajadores), la Junta General de Accionistas apruebe el traslado de domicilio aquí proyectado y propuesto.

El acuerdo adoptado en la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas (que está prevista celebrarse con tal carácter), será publicado en el BORME y en uno de los diarios de gran circulación de la provincia de Barcelona.

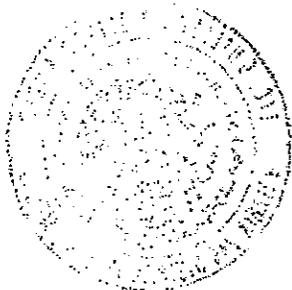
En dichos anuncios se recogerá el derecho de oposición de los acreedores de la Sociedad durante un plazo de un (1) mes a contar desde la publicación del último de los mencionados anuncios, a los efectos de lo previsto en los artículos 98.2 y 100 de la LME (este último por remisión de los artículos 43 y 44 LME). No obstante, y dado que el acuerdo será adoptado con el voto favorable del 100% del capital social con derecho a voto, no será preciso recoger el derecho de separación de los accionistas que, en su caso, hubieran votado en contra del acuerdo de traslado, todo ello de conformidad con el artículo 99 de la LME.

Transcurrido dicho mes para la posible oposición de acreedores se otorgará la escritura pública correspondiente y se dará comienzo a los trámites registrales tanto en España como, posteriormente, en México. Para completar los referidos trámites, se estima un plazo adicional de entre cuatro (4) y seis (6) semanas tras la finalización de dicho plazo de un (1) mes.

Por lo tanto, y considerando los días que serán necesarios para publicar los anuncios anteriormente indicados y el resto de actuaciones que pudieran resultar necesarias, se estima que el traslado de domicilio previsto podría ser efectivo en un plazo de entre tres (3) y cuatro (4) meses a contar desde la fecha de este Proyecto.

**5. Derechos previstos para la protección de accionistas, acreedores y trabajadores.**

En relación con el artículo 99 de la LME, y dado que el acuerdo será adoptado con el voto favorable del 100% del capital social con derecho a voto, no procede hacer mención al derecho de separación de los accionistas que, en su caso, hubieran votado en contra del acuerdo de traslado del



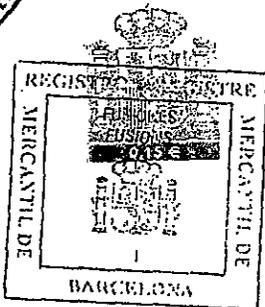
**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

62624



CX2803285



Privado y confidencial

domicilio social al extranjero conforme a lo dispuesto en el Título IX del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, a los acreedores de la Sociedad, cuyo crédito hubiera nacido antes de la fecha de la publicación del presente Proyecto, se les otorgará el derecho de oposición previsto en el artículo 100 de la LME por remisión de los artículos 43 y 44 LME, durante un plazo de un (1) mes a contar desde la última publicación del acuerdo del traslado del domicilio social al extranjero adoptado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas que se tiene previsto celebrar.

A aquellos acreedores que decidan hacer uso de dicho derecho, se les garantizarán sus créditos de mutuo acuerdo y, a falta de tal acuerdo, se les prestará fianza solidaria por una entidad de crédito debidamente habilitada para dicha prestación, por la cuantía del crédito del que fuera titular el acreedor, y hasta tanto no prescriba la acción para exigir su cumplimiento.

Por último, y teniendo en cuenta que la Sociedad no tiene trabajadores en plantilla, no se prevén derechos especiales para la protección de los trabajadores.

**6. Derecho de información de los accionistas y de los acreedores.**

De conformidad con el artículo 95.3 párrafo 2º y 98.2 LME, todos los accionistas y los acreedores tendrán derecho a obtener el texto íntegro de los acuerdos que adopte la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, que se tiene previsto celebrar, en la que se acuerde el traslado del domicilio social aquí propuesto y proyectado. Asimismo, tendrán derecho a examinar en el domicilio social el presente Proyecto una vez que sea depositado en el Registro Mercantil de Barcelona, así como el informe que sobre dicho Proyecto se elabore por el Consejo de Administración de la Sociedad (en el que se explique y justifique detalladamente el Proyecto de traslado en sus aspectos jurídicos y económicos, y las consecuencias para los accionistas, los acreedores y los trabajadores), así como a obtener gratuitamente copias de dichos documentos, si así lo solicitan.

\* \* \* \*



**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

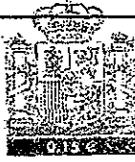
La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

6262 4

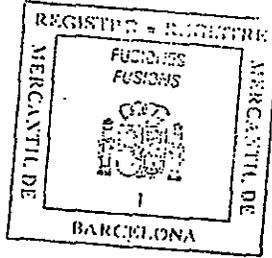


EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CX2803286



Privado y confidencial



En Barcelona, a 17 de mayo de 2016.

Don Jorge Humberto Santos Reyna

Don Juan Carlos Correa Mantilla

Don Manuel Luis Barragán Morales

Don Luis Arizpe Jiménez

Don Tomás Alberto Fernández García

Don Francisco Rogelio Garza Eglhoff

Don Juan Carlos Correa Ballesteros

Don Miguel Ángel Rábago Vite

Don Claudio José Crespo Ponce



10203-1-1-1-1



**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS

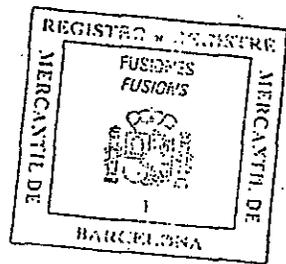
CX2803287



Privado y confidencial

ANEXO 1

ESTATUTOS SOCIALES



Handwritten signature or scribble.



**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

№ 62624



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS...

CX2803288



ESTATUTOS SOCIALES

**CAPITULO I  
DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y  
NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La sociedad se denomina "Arca Ecuador", y será seguida de las palabras, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE o de sus iniciales S.A.P.I. DE C.V. (en adelante, la "Sociedad").

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto social de la Sociedad será:

I.- Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.

II.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.

III.- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de sistemas, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, con apego a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.



**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

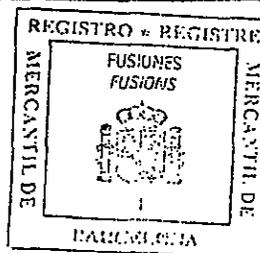
La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

№ 62624



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CX2803289



V.- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos, así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.

VI.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación.

VII.- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos.

VIII.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.

IX.- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad.

X.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La duración de la Sociedad será indefinida.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio social de la Sociedad es el municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la "República Mexicana" o "México") y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios o convencionales en México y en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello modificado su domicilio social. Asimismo, los accionistas de la Sociedad quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los



A 23/09



**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

№ 62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CX2803290



tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

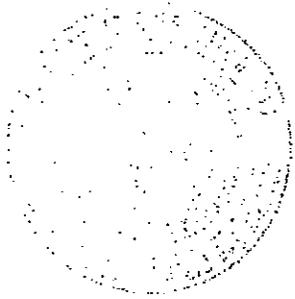
## CAPITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) representado por 100 (cien) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

La parte variable del capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

Las acciones del capital social conformarán una sola serie de acciones. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Salvo lo previsto en el Artículo 91 (noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, y según se determine en la asamblea de accionista respectiva que apruebe la emisión de las acciones en cuestión, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales, por lo que todas las acciones participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos Estatutos, salvo por lo que se refiere a l derecho de retiro estipulado en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos y lo establecido en el Artículo 91 (noventa y uno) de la Ley General Sociedades Mercantiles. Sin embargo, los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones no diferenciarán entre las acciones representativas del capital mínimo fijo y las de la parte variable. Para el eventual caso de que un accionista desee ejercer el derecho de retiro a que se refiere el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos, se



A 20164



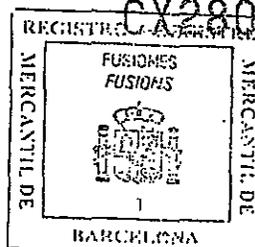
**RÉGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

№ 62624



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS MERCANTILES



CX2803291

entenderá para esos efectos que el o los primeros accionistas que soliciten el retiro a la Sociedad son los titulares de acciones representativas de la parte variable, hasta agotar el número de esas acciones en circulación, y las demás acciones se considerarán que son representativas del capital mínimo fijo, sin derecho a retiro. Cada acción conferirá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas, salvo por lo previsto en los Artículos 91 (noventa y uno) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, y llevarán transcrito el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos, así como la referencia al Convenio de Accionistas descrito en el Artículo Trigésimo Noveno de estos estatutos sociales.

Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración o por el Administrador Único. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.

En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones de acuerdo con los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente.

A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el Registro de Acciones las transferencias y conversiones de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.



4824



**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de  
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

№ 62624



2803292

Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones: (a) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre, y (b) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros. Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro.

La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos del Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los aumentos en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas.

Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los Estatutos Sociales, ni de inscribir el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.

En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos.

Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas gozarán del derecho de preferencia a que se refieren los siguientes párrafos de este Artículo, salvo en el caso de: (i) acciones emitidas a favor de todos los accionistas con motivo de la capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades retenidas y otras cuentas del capital contable; o (ii) acciones emitidas para representar aumentos de capital derivados de una fusión en que la Sociedad sea fusionante.



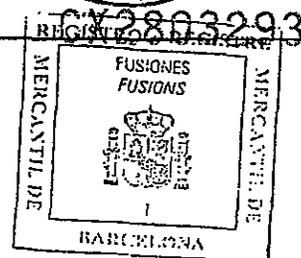
**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.





EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



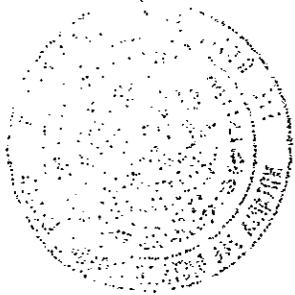
En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de 15 (quince) días naturales computado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o computado a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. No será necesaria la publicación del aviso si los accionistas que no suscriban acciones hubiesen renunciado a su derecho de preferencia.

En el caso de que quedasen sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiese decretado el aumento de capital, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas sus aportaciones, así como: (i) en el caso de que algún accionista deseara ejercitar el derecho de retiro a que se refieren los Artículos 213 (doscientos trece) y 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; o, (ii) en los supuestos de separación a los que se refiere el Artículo 206 (doscientos seis) de dicho ordenamiento.

Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciese para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio.

La Asamblea podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los



A 10/10/09



**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

№ 62624



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS FIDUCIARIOS



X2803294

mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se cancelen títulos en estos casos.

Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.

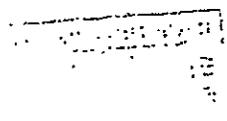
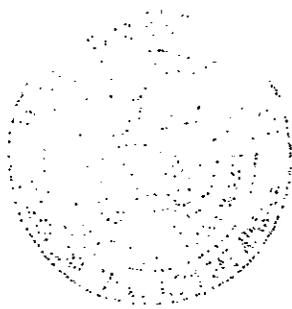
La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, deberá observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la amortización, sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** No se requerirá el acuerdo de la Asamblea General de Accionistas en los casos de disminución del capital social como consecuencia de que un accionista desee ejercitar su derecho de retiro de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El reembolso de las acciones materia del retiro se efectuará al valor contable de las acciones, de acuerdo al estado de posición financiera aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente al cierre del ejercicio en que el retiro surta sus efectos.

El retiro parcial o total de aportaciones de un socio surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación de la decisión de ejercitar el derecho de retiro se efectuare antes del último trimestre de dicho ejercicio, o en la fecha de cierre del ejercicio anual inmediato siguiente si tal notificación se efectuare durante el último trimestre del ejercicio social. El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.

Los accionistas de la Sociedad no podrán ejercitar su derecho de retiro si tiene como consecuencia afectar el capital social fijo, no sujeto a retiro. En caso de que la Sociedad recibiera simultáneamente varias solicitudes de retiro que tuvieran como efecto reducir a menos del mínimo el capital social, la Sociedad reembolsará solamente las acciones cuyo reembolso no cause la reducción a menos del capital



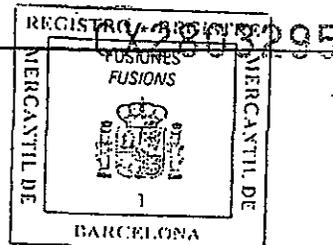
**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

62624



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS



social fijo, y dicho reembolso se efectuará, en relación con cada accionista solicitante, en forma proporcional al número de acciones cuyo reembolso hubiera sido solicitado en forma simultánea.

### CAPITULO III ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias.

Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquéllas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

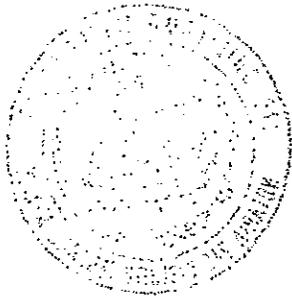
Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** [Reservado].

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (i) al Administrador Único o al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario de la Sociedad o su Suplente y, (ii) al Comisario. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea en los casos previstos en la Ley.

Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria, o por los menos 8 (ocho) días si se trata de posterior convocatoria. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la



137202



**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

---

№ 62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CX2803296

votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea.

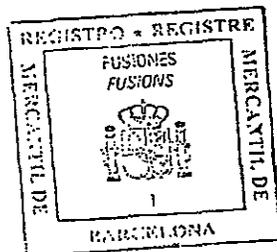
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los Artículos 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV, y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

GA 0127144v3





**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

Nº 62624



Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe el cargo de Secretario de la Sociedad y, a falta de él, el Secretario Suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

El Presidente nombrará a dos o más eserutadores de entre los presentes para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: (i) discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario; (ii) decidir sobre la aplicación de resultados; (iii) nombrar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y determinar sus remuneraciones, y (iv) nombrar al Comisario y determinar sus remuneraciones.

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en ella y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones en circulación representadas en la misma.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Para las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas se seguirán las siguientes reglas:

- I. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en que se divida el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divida el capital

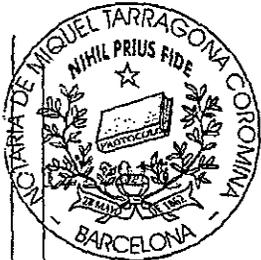




**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de  
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

№ 62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS ASISTIDOS

CX2803298



social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divida el capital social.

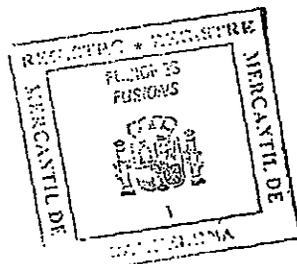
II. Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción I de este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.

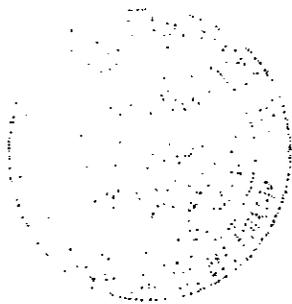
**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario si hubiese asistido a la Asamblea y si desee hacerlo.

**CAPITULO IV  
ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En su caso, el número de miembros del Consejo de Administración será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los miembros propietarios y, si así lo hiciese, deberá determinar la manera en que los miembros suplentes podrán suplir en sus ausencias a los propietarios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas tomen posesión de sus cargos. Ni el Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, ni el Comisario, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación.





**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de  
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

№ 62624



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CX2803299

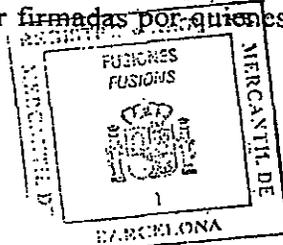


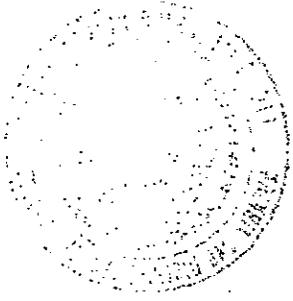
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Asamblea de Accionistas deberá designar al Secretario de la Sociedad y a su Suplente. Las copias o constancias de las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y, en su caso, de las sesiones del Consejo de Administración, y así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, quienes serán delegados permanentes para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas y para concurrir ante el Fedatario Público de su elección a protocolizar los acuerdos contenidos en las actas de las Asambleas, o en su caso, de las sesiones de Consejo, sin requerir autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar las actas en los libros respectivos, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, aplicará lo siguiente:

A. El Consejo se reunirá en las fechas y con la periodicidad que el mismo determine en forma anual en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el Consejo. Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero, correo electrónico o por cualquier otro medio, incluyendo pero sin limitarse a medios electrónicos, que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente, por el Comisario o por cualesquiera dos consejeros. En todo caso se deberá convocar al Comisario de la Sociedad. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo.

B. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos del total de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren





1984



**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

№ 62624



CX2803300



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.

C. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo, telefax o por mensajería.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa mas no limitativa, el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sujeto a las limitaciones contenidas en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con facultades, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo, tanto del orden federal como del local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante tribunales administrativos de todo tipo, dependientes del Gobierno Federal o de los estados de la República y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, federales o solamente de Conciliación, conforme a lo dispuesto por los Artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, 787 y demás relativos de la Ley





**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

№ 62624



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CX2803301

Federal del Trabajo, con facultades para comprometer en conciliación a la Sociedad.

- II. Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.
- III. Poder para designar y remover Directores y Gerentes Generales o Especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.
- IV. Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- V. Para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas.
- VI. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.
- VII. Para formular reglamentos interiores de trabajo.
- VIII. Para establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.
- IX. Para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas por disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.
- X. Para ejercer los derechos corporativos, de voto, económicos y derechos de consecución que a la Sociedad le correspondan derivados de aquellas acciones, partes sociales o en general participaciones en el capital social de aquellas sociedades, asociaciones o entidades de las que la Sociedad participe. Ningún apoderado de la Sociedad podrá ejercer dichos derechos en representación de la Sociedad sin la previa autorización escrita del Administrador Único o, en su caso, del Consejo de Administración.

GA #127144v3



14



**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

Nº 62624



EXCLUSIVO PARA EL DOCUMENTO NÚMERO 1



CX2803302

XI. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar un Director General para que tenga a su cargo la operación y dirección de los negocios de la Sociedad. El Director General gozará de las facultades que le confiara la Asamblea. El Director General podrá o no ser accionista o miembro del Consejo de Administración y durará en funciones indefinidamente hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria revoque su nombramiento o acepte su renuncia.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La vigilancia de la Sociedad estará confiada exclusivamente a un Comisario, quien podrá tener un suplente, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y quienes no requerirán ser accionistas de la Sociedad. El Comisario y su suplente serán nombrados anualmente, podrán ser reelectos una o más veces y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto la Asamblea haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos. El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos.

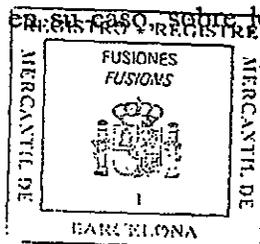
**CAPITULO V  
EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad este en liquidación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información:

- I. Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por la administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;

GA #127144v3



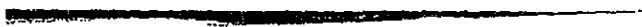


**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

14

14





CX2803303

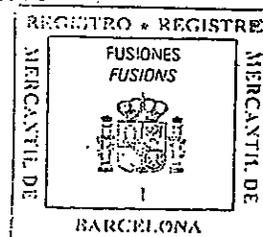


- II. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;
- III. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio;
- IV. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;
- V. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;
- VI. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y
- VII. Las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.

El informe que se indica en el presente Artículo, conjuntamente con el informe del Comisario, deberá ponerse a disposición de los titulares de acciones de forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (a) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (b) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; y (c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se harán las siguientes aplicaciones:

- I. Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social.
- II. Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales.
- III. El remanente, se destinará en la forma en que lo resuelva la Asamblea. El pago se hará en la fecha que determine el Consejo de Administración o el Administrador Único. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no





**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

№ 62624



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS...



CX2803304

hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas.

Todas las acciones que estén íntegramente pagadas al momento de que se decreta un pago de dividendos tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo. Las acciones que se hallaren parcialmente pagadas participarán en el dividendo en la misma proporción en la que dichas acciones se encuentren pagadas.

Los fundadores de esta Sociedad no se reservaron parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado.

**CAPITULO VI  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

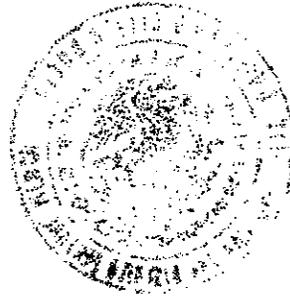
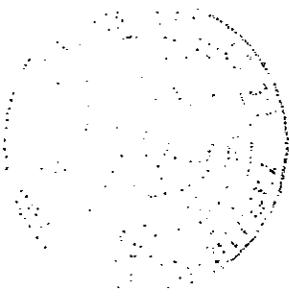
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designe determine.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiese determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- I. Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente;
- II. Pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto;
- III. Formularán el balance final de liquidación y lo someterán a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; y

GA #1271443





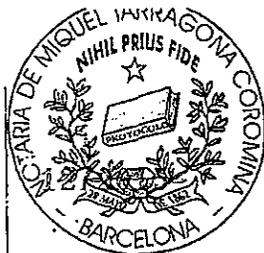
**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de  
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

№ 62624



CX2803305



USIVO PARA DOCUMENTOS

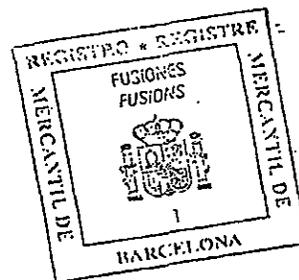


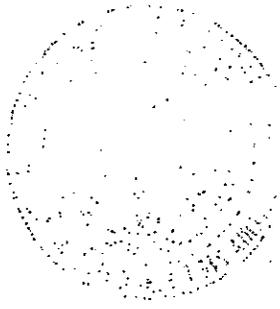
IV. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre los accionistas conforme a lo establecido en estos Estatutos y contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comisario deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Administrador Único o, en su caso, al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. El Comisario seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Administrador Único o, en su caso, del Consejo de Administración.

**CAPITULO VII  
CONVENIO DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Con fecha 30 de septiembre de 2010, los accionistas de la Sociedad celebraron un convenio, según el mismo fuera modificado mediante convenio de fecha 25 de septiembre de 2013 (el "Convenio de Accionistas"), cuyas disposiciones se tienen por reproducidas en los presentes estatutos sociales. En caso de discrepancia entre las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales y las disposiciones contenidas en el Convenio de Accionistas, prevalecerán las disposiciones del Convenio de Accionistas.





**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

№ 62624



DEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS...

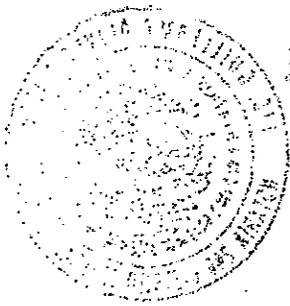
CX2803306



Privado y confidencial

ANEXO II  
COPIA DEL INFORME





**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de  
documento/s original/es archivado/s en este Registro.



62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS FISCALIZADOS

CX2803307



Privado y confidencial

**INFORME DE ADMINISTRADORES  
SOBRE EL TRASLADO INTERNACIONAL DEL DOMICILIO SOCIAL DE  
"ARCA ECUADOR, S.A."**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "LME"), la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad ARCA ECUADOR, S.A. (la "Sociedad"), esto es, Don Manuel Luis Barragán Morales, Don Luis Arizpe Jiménez, Don Tomás Alberto Fernández García, Don Francisco Rogelio Garza Egloff, Don Jorge Humberto Santos Reyna, Don Miguel Ángel Rábago Vite, Don Juan Carlos Correa Mantilla, Don Claudio José Crespo Ponce y Don Juan Carlos Correa Ballesteros, redactan y suscriben el presente informe sobre el proyecto de traslado internacional del domicilio social a Monterrey, Nuevo León (Estados Unidos Mexicanos), Avenida San Jerónimo, No. 813, Pte. San Jerónimo, 64640, lugar donde pasará a hallarse el centro de la efectiva administración y gestión de la Sociedad.

**1. Cumplimiento de los requisitos necesarios para la validez del traslado.**

En cumplimiento con lo previsto en el artículo 93 LME para la validez del traslado del domicilio social al extranjero, de acuerdo con la legislación mexicana la Sociedad mantendrá su personalidad jurídica por razón del traslado y pasará a adoptar la forma societaria de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I. de C.V.), como forma societaria existente en tal derecho que guarda mayor similitud a la "S.A." española (*sociedad anónima*), y cambiará su actual denominación social por "ARCA ECUADOR, S.A.P.I. DE C.V." -de conformidad con lo previsto en el borrador de los estatutos sociales que se adjuntan como Anexo I al proyecto de traslado internacional de domicilio (el "Proyecto")-.

El traslado de domicilio social propuesto se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y siguientes LME, así como en las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

**2. Explicación y justificación jurídica y económica del proyecto de traslado internacional de domicilio.**

El Proyecto ha sido redactado de conformidad con las normas establecidas en el artículo 95 LME, y contiene todas las menciones mínimas exigidas en dicho artículo. Además, el calendario previsto en el Proyecto para el traslado del domicilio es correcto y se





**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de  
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

10  
11  
12

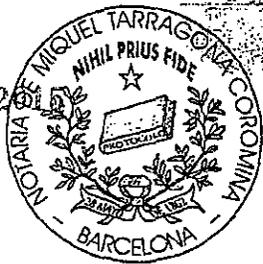
13  
14  
15

16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

---



CAZ803308



12/20



Privado y confidencial

ajusta al procedimiento establecido en la LME.

Desde un punto de vista económico, el traslado de domicilio de España a México se justifica en el marco del proceso de reorganización societaria a nivel internacional del grupo de sociedades al cual pertenece la Sociedad.

**3. Consecuencias para los accionistas, acreedores y trabajadores.**

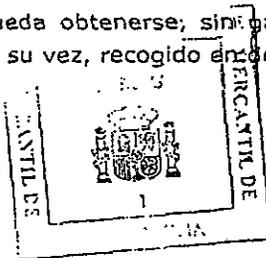
No se prevén consecuencias especiales para los accionistas de la Sociedad, que lo seguirán siendo tras la culminación del traslado, en tanto una vez realizado el depósito del Proyecto y publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("BORME") según lo establecido de oficio por el propio artículo 95.3 LME, está previsto que la totalidad de los accionistas de la sociedad lo aprueben no resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 99 LME para el derecho de separación.

En este sentido, y a los efectos de lo previsto en el artículo 98.2 LME, se pondrá a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social con antelación suficiente el Proyecto y el presente informe, informándoles en el propio Proyecto de su derecho de obtener gratuitamente, si así lo solicitaren, copias de dichos documentos.

Por lo que respecta a los acreedores, éstos no resultarán perjudicados por el traslado internacional ya que la solvencia de la Sociedad no resultará afectada como consecuencia de ello. No obstante, la LME ha establecido ciertas disposiciones a favor de los acreedores, especialmente en sus artículos 98 y 100 (este último, en relación con los artículos 43.1 y 44 LME), y que, a los efectos del presente traslado internacional de domicilio social, se concretarían en lo siguiente:

- a. Dentro del propio Proyecto se da detalle de los derechos previstos para la protección de los acreedores, especificándose las condiciones para el ejercicio de dichos derechos, y en particular, el derecho de oposición que les corresponde y la forma y plazo para ejercitar dicho derecho.

De conformidad con el artículo 95.3 último párrafo LME, una vez depositado el proyecto de traslado en el Registro Mercantil de Barcelona, se publicará de oficio en el BORME la denominación, el tipo social y el domicilio de la Sociedad, los datos de su inscripción en el Registro Mercantil y la Indicación de las condiciones de ejercicio de los derechos de los accionistas y de los acreedores y la dirección donde pueda obtenerse, sin gastos, información sobre esas condiciones (todo ello, a su vez, recogido en detalle en el propio Proyecto).





**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

№ 62624



CX2803309

Privado y confidencial

- b. Una vez aprobado por la Junta General de Accionistas, el acuerdo de traslado internacional del domicilio se publicará igualmente en el BORME y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia de Barcelona. En el anuncio se hará constar, entre otros puntos, el derecho que asiste a los acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado, así como el derecho de oposición que corresponde a los mismos.
- c. A los efectos de lo previsto en los artículos 98.2 y 100 LME, el traslado de domicilio no se podrá realizar antes de que transcurra un mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo de traslado del domicilio adoptado por unanimidad por Junta General de Accionistas celebrada con el carácter de universal.

Dentro de ese plazo, podrán oponerse al traslado los acreedores de la Sociedad cuyo crédito haya nacido antes de la fecha de publicación del Proyecto, no haya vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos. No gozarán de este derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

- d. Si algún o algunos acreedores con derecho a oponerse al traslado de domicilio ejercitasen su derecho mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social, el traslado de domicilio no podrá llevarse a efecto hasta que se presten garantías a su satisfacción, o hasta que se le notifique la prestación de fianza solidaria en favor de la Sociedad por una entidad de crédito debidamente habilitada para prestarla, por la cuantía del crédito de que fuera titular el acreedor, y hasta tanto no prescriba la acción para exigir su cumplimiento.

Por último, y teniendo en cuenta que la Sociedad no tiene trabajadores en plantilla, la operación no tendrá consecuencias de índole laboral.

### 3. Nuevos estatutos

La redacción de los nuevos estatutos para adaptar la Sociedad a las exigencias de la legislación mexicana se ha realizado con sujeción a los criterios usuales en la práctica mercantil de este país y que se adjuntan al Proyecto como Anexo I, regirán en la Sociedad una vez formalizado el traslado internacional de domicilio.

\* \* \* \*





**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

La fotocòpia que antecede es reproducció exacta del/de  
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

62624



CY2803310

Privado y confidencial

En Barcelona, a 17 de mayo de 2016.

Don Jorge Humberto Santos Reyna

Don Juan Carlos Correa Mantilla

Don Manuel Luis Barragán Morales

Don Luis Arizpe Jiménez

Don Tomás Alberto Fernández García

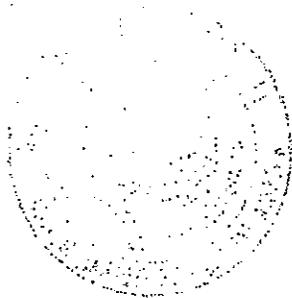
Don Francisco Rogelio Garza Eglhoff

Don Juan Carlos Correa Ballesteros

Don Miguel Ángel Rábago Vite

Don Claudio José Crespo Ponce



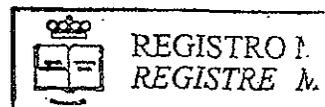
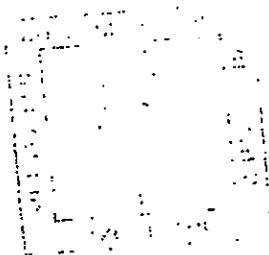


REGISTRO



**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

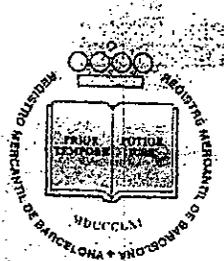
La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.



№ 62624



CX2803311



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA  
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

Gran. Via de les Corts Catalanes, 184, 1a  
08032 BARCELONA Tel. 93 508 14 44

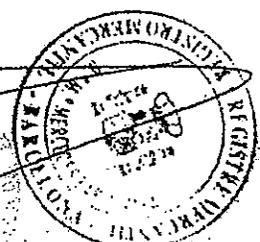


EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA QUE  
SUSCRIBE

CERTIFICA: Que las treinta y cinco fotocopias que  
antecedan con el sello de este Registro son reproducción exacta del  
proyecto de Traslado de domicilio social al extranjero de la sociedad  
"ARCA ECUADOR, S.A." que ha quedado depositado en este  
Registro bajo el número 3; habiéndose extendido la correspondiente  
nota al margen de la inscripción 17ª, obrante al folio 196 del tomo  
44084 hoja B-407306 abierta en este Registro a dicha sociedad.

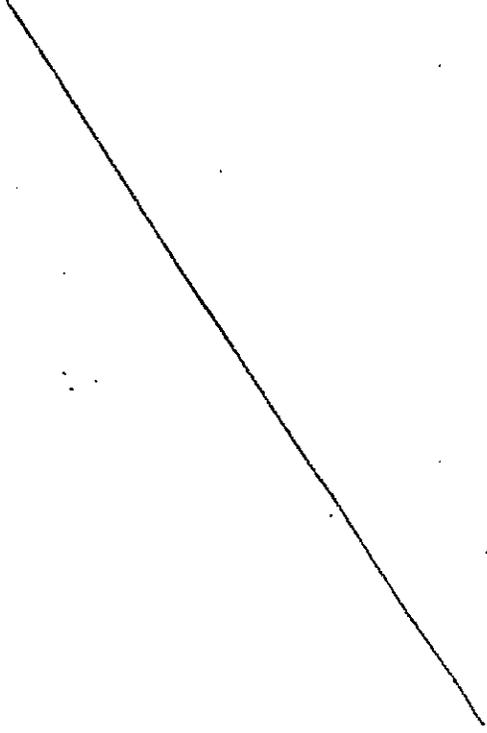
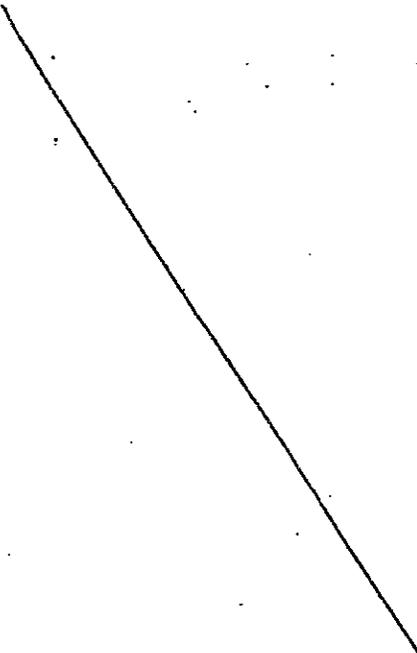
Barcelona, a 13 de Junio de 2016  
EL REGISTRADOR

*[Handwritten signature]*



MERCANTIL I  
MERCANTIL L

4 26239



62624



CX2803312

**BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL**

Núm. 117

Martes 21 de junio de 2016

Pág. 28216

**260250 - LA VIDA SIGUE SL.**

Constitución. Comienzo de operaciones: 19.04.16. Objeto social: EXPLOTACION DE NEGOCIOS DEL RAMO DE HOSTELERIA Y RESTAURACION, PROPIOS O NO, DEDICADOS A BARES, RESTAURANTES, CAFETERIAS Y TABERNAS DE LA CATEGORIA QUE SEAN. COMPRAVENTA, INTERMEDIACION DE FINCAS RUSTICAS Y URBANAS, ETC. Domicilio: AV DE LOS BAÑOS NUM.39 (CASTELLDEFELS). Capital: 3.000,00 Euros. Nombramientos. ADM.UNICO: DEBORA GABRIELA CALVIMONTI. Otros conceptos: DECLARACION DE SOCIEDAD UNIPERSONAL, SIENDO SOCIO UNICO DEBORA GABRIELA CALVIMONTI. Datos registrales. T 45409, F 218, S 8, H B 486798, I/A 1 (14.06.16).

**260251 - FERRER FARMA SA.**

Revocaciones. APODERADO: BARRIS COSTAL JOSEP MARIA. Datos registrales. T 43508, F 178, S 8, H B 80979, I/A 118 (14.06.16).

**260252 - FERRER FARMA SA.**

Revocaciones. APODERADO: FANES TRILLO JUAN; RAMENTOL MASSANA JORGE; FANES TRILLO JUAN; FANES TRILLO JUAN; RAMENTOL MASSANA JORGE; FANES TRILLO JUAN; FANES TRILLO JUAN; RAMENTOL MASSANA JORGE; FANES TRILLO JUAN; DOMENECH RAMBLA ERNESTO; FUMANAL SOPENA JOSE LUIS; DOMENECH RAMBLA ERNESTO; FANES TRILLO JUAN; FUMANAL SOPENA JOSE LUIS; MONLLAU JAQUES GABRIEL; RAMENTOL MASSANA JORGE; FANES TRILLO JUAN; DOMENECH RAMBLA ERNESTO; FUMANAL SOPENA JOSE LUIS; APOD: MANCOMU; FANES TRILLO JUAN; SANZ ORDAX DAVID; PEÑA LORITE RAFAEL. Datos registrales. T 43508, F 178, S 8, H B 80979, I/A 119 (14.06.16).

**260253 - M'PENTA SERVEIS I MES SL.**

Ampliación de capital. Capital: 60.000,00 Euros. Resultante Suscrito: 113.008,00 Euros. Datos registrales. T 34823, F 200, S 8, H B 251151, I/A 8 (14.06.16).

**260254 - ARCA ECUADOR SA.**

Otros conceptos: HA QUEDADO DEPOSITADO CON EL NUMERO 3/16 DEL LEGAJO DE PROYECTOS DE TRASLADO DE DOMICILIO A MONTERREY (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) DE LA SOCIEDAD "ARCA ECUADOR, S.A." DOMICILIADA EN BARCELONA, CALLE ARIBAU, NUMERO 171, INSCRITA EN EL TOMO 44084 FOLIO 196, HOJA B-407306. LOS ACCIONISTAS Y ACREEDORES TIENEN DERECHO A EXAMINAR EN EL DOMICILIO SOCIAL CIARIBAU, NUMERO 171 DE BARCELONA, EL PROYECTO ASI COMO EL INFORME DE LOS ADMINISTRADORES, Y OBTENER GRATUITAMENTE COPIA DE LOS MISMOS. Datos registrales. T 44084, F 196, S 8, H B 407306, I/A 17 N (13.06.16).

**260255 - EXEA EMPRESARIAL SL.**

Nombramientos. AUDIT.CUENT.: UNIAUDIT OLIVER CAMPS SL. Datos registrales. T 44933, F 22, S 8, H B 158051, I/A 67 (14.06.16).

**260256 - MONTATGES EMINELEC SL.**

Cambio de domicilio social. CL GIRONA NUMERO 12 NAVE POL.IN.BARNA-SUD (GAVA). Datos registrales. T 37422, F 95, S 8, H B 298519, I/A 7 (14.06.16).

**260257 - ANUSHUMA XXI SL.**

Revocaciones. ADM.UNICO: GABERNET LLORCA ESTHER. Nombramientos. ADM.UNICO: TORRENS IGLESIAS SALVADOR. Otros conceptos: PERDIDA DE LA SITUACION DE SOCIEDAD UNIPERSONAL. Cambio de domicilio social. GV DE LES CORTS CATALANES Num.580 (BARCELONA). Cambio de objeto social. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL EN RELACION CON LA INVERSION DE ACTIVOS HOTELEROS, EN PARTICULAR, LA EVALUACION, EL ESTUDIO, EL DISEÑO Y EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ... Datos registrales. T 44938, F 127, S 8, H B 471887, I/A 2 (14.06.16).

**260258 - EVOLUZIONE CERAMICA SLL.**

Otros conceptos: JUZGADO SOCIAL 30 DE BARCELONA, RESOLUCION FIRME DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2016, DECLARACION DE INSOLVENCIA. Datos registrales. T 42420, F 193, S 8, H B 407399, I/A 3 (14.06.16).

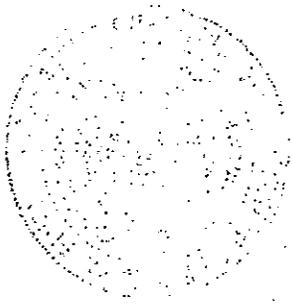
**260259 - DISC VILLALBA SL.**

Revocaciones. ADMINISTR.: GARCIA GARCIA PEDRO. LIQUIDADOR: GARCIA PALOU PATRICI. Nombramientos. LIQUIDADOR: GARCIA PALOU PATRICI. Extinción. Datos registrales. T 29808, F 27, S 8, H B 24704, I/A 13 (13.06.16).

**260260 - PUEYO MAYORISTAS SL.**

Revocaciones. ADM.UNICO: PUEYO GARCIA JORGE. Nombramientos. ADM.UNICO: TERRA AUSTRAL INVERSIONES SL. REPR.143 RRM: PUEYO GARCIA JORGE. Modificaciones estatutarias. ARTICULO 17.- SISTEMA RETRIBUTIVO DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACION SOCIAL. Datos registrales. T 39895, F 26, S 8, H B 355806, I/A 6 (14.06.16).

cve: BORNE-A-2016-117-08



A 2016

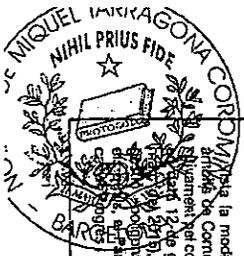
**SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales****OTROS ANUNCIOS Y AVISOS LEGALES****6669** ARCA ECUADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

A los efectos de lo previsto en la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la "Ley"), se hace público que la Junta General de Accionistas de la sociedad Arca Ecuador, Sociedad Anónima (la "Sociedad") celebrada el 17 de junio de 2016, con el carácter de universal, ha acordado por unanimidad trasladar su domicilio actual, situado en Barcelona (España), Calle Aribau, número 171, a Monterrey, Nuevo León (Estados Unidos Mexicanos), Avenida San Jerónimo, No. 813, Pte. San Jerónimo, 64640, lugar donde ha pasado a hallarse el centro de la efectiva administración y gestión de la Sociedad.

Se informa del derecho de los accionistas y de los acreedores a examinar en el domicilio social el proyecto de traslado, el informe de los administradores y el texto íntegro de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, así como de obtener gratuitamente, si así lo solicitan, copias de dichos documentos. Asimismo los acreedores tendrán el derecho a oponerse al traslado en los términos del artículo 44 de la Ley, por remisión del artículo 100 del mismo texto legal.

Barcelona, 17 de junio de 2016.- El Presidente del Consejo de Administración, don Jorge Humberto Santos Reyna.

ID: A160038487-1



CX2803313

Deportes

ANUNCIOS OFICIALES

MIRAVALLS  
22 DE JUNIO DEL 2016

01781UUVU-V378

Arca Ecuador, Sociedad Anónima

Anuncio de Traslado Internacional de Domicilio Social

A los efectos de lo previsto en la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la Ley), se hace pública que la Junta General de Accionistas de la sociedad Arca Ecuador, Sociedad Anónima (la Sociedad) celebrada el 17 de junio del 2016, con el carácter de universal, ha acordado por unanimidad trasladar su domicilio actual, situado en Barcelona (España), Calle Arbau, número 1175, al domicilio de Nueva León (Estados Unidos de América), Avenida San Jerónimo, No. 813, 66480, lugar donde ha pasado a ser el centro de la efectiva administración de la Sociedad.

Se informa del derecho de los accionistas y de los acreedores a examinar en el domicilio social el proyecto de traslado, el informe de los administradores y el texto íntegro de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, así como de obtener gratuitamente, así lo solicitan, copias de dichos documentos. Asimismo los accionistas tendrán el derecho a oponerse al traslado en los términos del artículo 44 de la Ley, por remisión del artículo 100 del mismo texto legal.

En Barcelona a 17 de junio del 2016  
Don Jorge Humberto Santos Rofina  
Presidente del Consejo de Administración

Ajuntament de Cornella de Llobregat

Edicte

Ref: 15/2015 Reparació parcel·la Pau-Hoc

seva execució pel sistema de reparació mitjançant la modalitat de Compensació bàsica.

Vest el projecte de reparació del Pau-Hoc, redactat per l'arquitecte Lluís Pons Mir i l'arquitecte Guillermo Muñoz Barduzal, a instància de l'Empresa Municipal de Promoció Social, Urbana i Econòmica de Cornella, Proconella, S.A., com a propietària única de sols amb aprovatament situats a l'ambit de la cruïlla entre el carrer Progrés i l'Avinguda Marisme.

Vest l'informe de la Direcció d'Acció Territorial i Habitatge de 6 de maig del 2016 que es tenen en compte en la seva part necessària:

3. La superfície de l'ambit del objecte de reparació, es da 16.612 m<sup>2</sup>, dels quals, d'acord al planejament vigent, 9.500 m<sup>2</sup> estan qualificats com a zona d'aparcament privat (fluor: residencial - comercial - oficines, amb els usos residencial - habitatge, oficines i comerç) i la resta, 7.112 m<sup>2</sup> com a sistema viari (clau S). L'objecte de l'expedient es: garantir la justa distribució de beneficis i càrregues en els termes previstos en el planejament; la cessió, gratuïta i lliure de càrregues, a l'Ajuntament de Cornella dels sòls destinats a sistemes públics; la cessió dinerària (compensació de zones verdes tal i com estableix l'article 11.4c del TRILUC); l'article 7.4 Pau-Hoc de la Modificació del PGM a diversos àmbits de Cornella de Llobregat; el corresponent increment de sistemes d'espais lliures (10m<sup>2</sup> per habitatge permès); la cessió obligatòria gratuïta del 10% de la transformació dels 4700 m<sup>2</sup> de sol sostre residencial (potències a residencial) habitatge a l'administració actual (proconella) que d'acord a l'establir a l'article 48 del TRILUC no patirà en les càrregues d'urbanització.

4. La treballar del sector Pau-Hoc va estar inclòs en l'ambit del Pla Projecte de reparació (aprova definitiu) inscrita en el Registre de la Propietat i les obres d'urbanització (excitades) estan reconegudes per l'Ajuntament. Les finques aportades (1 de Proconella i 3 de l'Ajuntament), estan lliures de gravàmens, arrendaments i ocupants i, per tant, no hi ha altres interessats. Ara bé, al planjar les parcel·les adjudicades pel PR de la Pla sobre la base topogràfica actualitzada amb l'urbanització executada, se apareixen unes incògnites diferents, tal i com es recull amb el planell "finques aportades", que no tenen incidència en la superfície de l'ambit que es mana. El planejament estableix un única unitat de zona amb una edificabilitat

de 15.000 m<sup>2</sup> (4.700 m<sup>2</sup> residencial i habitatge, 1300 m<sup>2</sup> oficines i 4.000 m<sup>2</sup> comercial). El projecte de Reparació estableix una parcel·la privatitzable (zona resultant o parcel·la Q) de superfície 9.500 m<sup>2</sup> i una edificabilitat de 8.660 m<sup>2</sup> i una finca especial d'aparcament urbanístic (parcel·la A) d'aparcament HO, dispostura del sol amb una edificabilitat de 6.340 m<sup>2</sup> i a inscriure en foli registral independent.

La totalitat de les càrregues urbanístiques, cesses i despeses d'urbanització, imposades pel planejament s'imputen a la finca resultant C, adjudicada a Proconella, ates que en aquesta finca es concentra la càrrega que corresponda de del sol que s'adjudica al màxim propietari d'acord a l'establir a l'article 199 del TRILUC, i l'administració actual (Proconella) de la finca 46 TRILUC no patirà en les càrregues d'urbanització. - La parcel·la Q patirà per zones verdes es realitza lliure de càrregues.

5. El 10% de l'aparcament urbanístic de cessió a l'administració actual (Proconella), es mantindrà en forma de dies edificatius (450 UV d'acord a la valoració del sol resultant, tal i com estableix l'article 27 del RDL del 20 de juny, pel que s'aprove el text redactat de la Ley del Sòl, així com el Decret 1692/2011, de 24 d'octubre, pel que s'aprova el Reglament de valoracions) a la finca degradada del sol (aparcament HO), l'Ajuntament de Cornella per l'indemnització lliure de càrregues. La compensació dinerària de les zones verdes, d'acord al valor de repensió del sol, amb desà a habitatge, es de 359.170€, que es realitzarà una vegada aprovada definitivament la reparació. Les despeses d'urbanització, d'acord al projecte d'urbanització que es tramita paral·lelament, tenen un pressupost d'execució per contracta de 1.910.170€.

6. Per la finca ZVH-Co, aportada per l'Ajuntament, disporre pel sol del seu extrem Sud-oest el col·lector de propietat de l'Ajuntament de Cornella, que es compatibilita amb el planejament, i per tant, d'acord a l'establir a l'article 148 del RLU i 11 del RD 1035/1997, es traslladen les càrregues de la finca aportada a les resultant, en virtut del principi de subrogació legal, de manera que les finques resultant queden gravades amb les càrregues compatibilitades amb el planejament. Com a conseqüència de la Reparació, el col·lector el s'ubstitueix pel de les finques publicatives resultant s' (SFP), i de la finca privada C. Així implica que sobre la finca resultat C s'hagi de constituir una servitud

perpetua d'aqueducació i pas per la franja de terreny on discorre el col·lector i, en les finques públiques travessades pel col·lector no es constituirà cap servitud, fetes lliures de càrregues i gravàmens, i només cal indicar que per les mateixes hi discorre el col·lector.

7. Les finques adjudicades a l'Ajuntament, per el projecte de Reparació, són les següents: Parcel·la 5 (Pla sistema viari- aparcament en superfície susceptible de concessió administrativa); Parcel·la 5 (Pib) (sistema viari- aparcament en superfície); Parcel·la 5M (sistema viari).

El contingut del projecte de Reparació, del Pau-Hoc de la Modificació del PGM-76 a diversos àmbits de Cornella de Llobregat, redactat per l'arquitecte Lluís Pons Mir i l'arquitecte Guillermo Muñoz Barduzal, d'acord al planejament vigent a l'ambit, al TRILUC, i al Reglament de la Ley d'Urbanisme, conté tota la documentació que exigeix la normativa vigent i per tant es pot procedir a la seva tramitació, tal i com estableix l'article 125 del Reglament de la Ley d'Urbanisme, en conlloc a l'article 119.2 del TRILUC.

Ates, pel que fa a les cessions obligatòries que, tal i com consta a la pàgina 11 de la memòria del projecte, l'Empresa Municipal de Promoció Social, Urbana i Econòmica de Cornella, Proconella, S.A. com entitat urbanística especial, ha estat designada per acord ple del 17 de desembre del 2015, administració actual i serà responsable de la cessió obligatòria gratuïta del 10% de l'aparcament urbanístic, cessió que es materialitzarà en altres edificacions i finca com a desà finalitzada el patrimoni municipal del sol i l'habitatge. Pel que fa a les zones verdes, la indemnització de 359.170€, s'haurà d'abonar a l'Ajuntament, una vegada aprovat definitivament el projecte de reparació.

Vest l'article 85.9 del Decret 1/2010, de 3 d'agost, pel qual s'aprova el text redactat de la Ley d'Urbanisme l'article 125.5 del seu Reglament, que regulen la pràctica o simulatària aprovació definitiva dels Projectes d'urbanització i de reparació, en expedients separats.

Ates, en quant a la tramitació i exposició pública, el que disposa l'article 119.2 del Decret Legislatiu 1/2010, de 3 d'agost, pel qual s'aprova el text redactat de la Ley d'Urbanisme i el nou redactat del seu apartat 9j, en relació a l'exigència de publicitat a efectes d'executivitat, una vegada aprovat definitivament el projecte, i l'article 129 respecte de la identificació dels interessats, en quant a la inmensitat de constituir una junta

de compensació, l'article 130 del mateix text redactat, i els articles 167, 170 a 173 del Reglament respecte de la modalitat de compensació bàsica establerta com a sistema de gestió d'espais reparació en cas de propietat única.

Vest l'informe de la Cap Jurídica i Administrativa d'Acció Territorial i Habitatge de data 17 de maig del 2016, d'acord a l'expedient.

La Junta de Govern Local d'aquest Ajuntament en sessió de data 10 de juny del 2016, va aprovar, entre d'altres, els següents acords:

"Primer.- Aprovar inicialment el projecte de Reparació del Pau-Hoc, de Cornella de Llobregat, redactat per l'arquitecte Lluís Pons Mir i l'arquitecte Guillermo Muñoz Barduzal, per encàrrec de Proconella com a propietària única de sols amb aprovatament.

De conformitat amb l'article 125.5 del Reglament de la Ley d'Urbanisme, l'aprovació definitiva d'aquest projecte restarà condicionada a la pràctica o simulatària aprovació del projecte d'urbanització de l'ambit, actualment en tràmit.

Segon.- Sol·licitar a l'informació pública l'informal projecte per terreny d'un mes, ampliable en un altre mes en cas de coincidència total o parcial amb el mes d'agost, mitjançant la publicació d'anunci al Butlletí Oficial de la Província (BOP), al tauler d'anuncis municipal, a la web municipal i a un desà dels de major ús, de la província.

Tercer.- Donar audiència als interessats a que es relacioni l'article 129 del text redactat de la Ley d'Urbanisme de Catalunya, que consisten relacionar el document i de la memòria del projecte i a aquells que acreditin la relació coneguda mitjançant la notificació individualitzada del present acord, per un termini d'un mes a comptar des de la recepció de la mateixa.

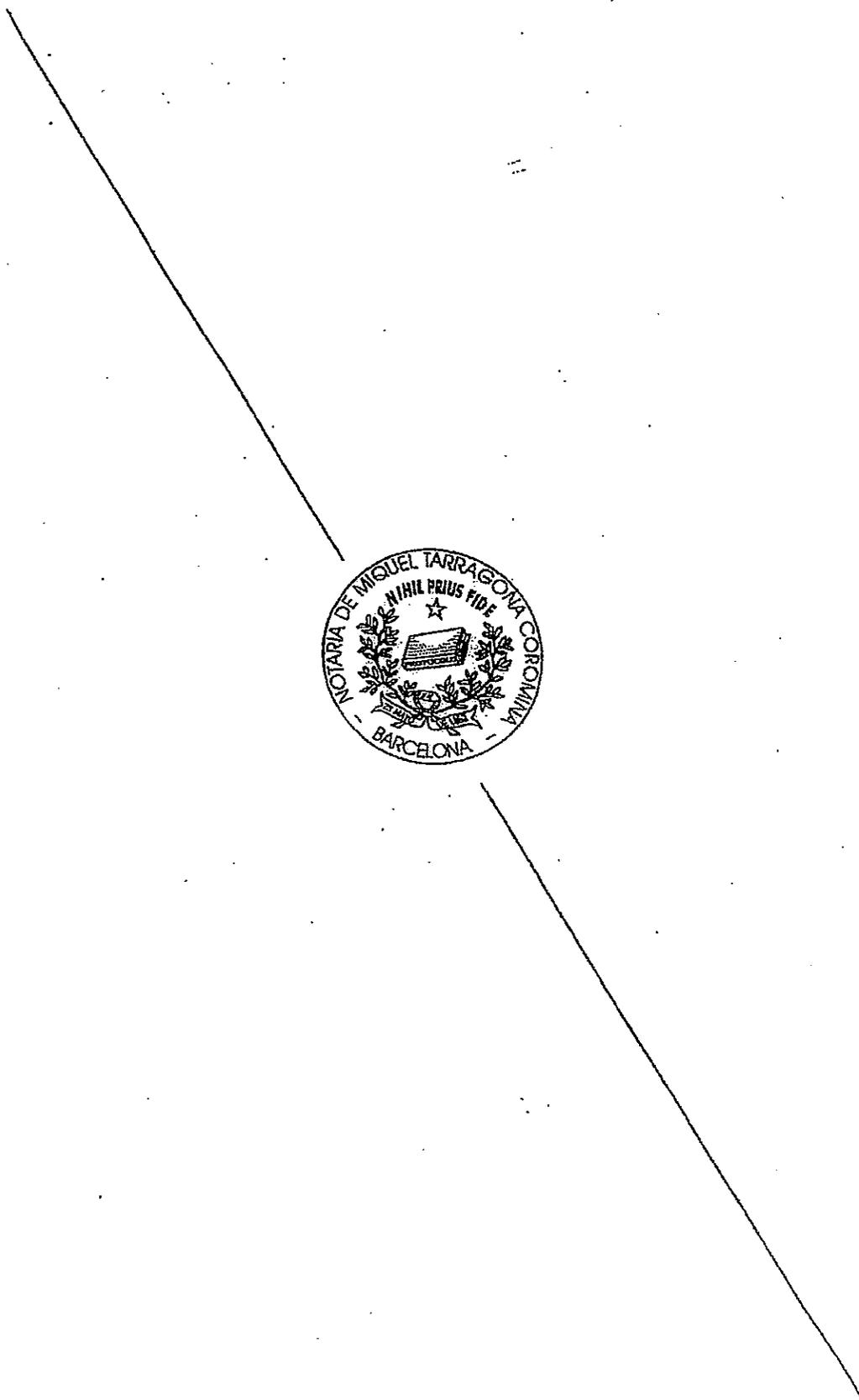
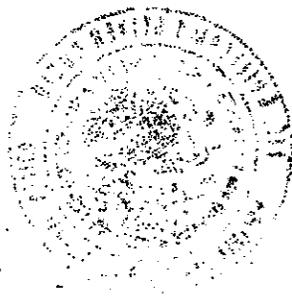
Quart.- Notificar el present acord als interessats i redactors del projecte pel seu coneixement i efectes."

La qual cosa us comunico, tot indicant-vos que aquest és un acte de tramitació, no definitiu en via administrativa, i per tant no és susceptible de recurs, i això sempre perjudici, que pugueu exercir el que disposeu l'article 58.2 de la Ley 30/1992, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

Cornella de Llobregat, 14 de juny del 2016

La Cap Jurídica i Administrativa  
d'Acció Territorial i Habitatge,  
Sgr.: Sra. Cristina Benito Vázquez

4 2 2 2 2 2 2



\_\_\_\_\_

№ 62624



PAPER EXCLUSIVE PRIVATE PROPERTY



CX2803314

ANEXO III

ARTÍCULOS TRANSITORIOS





158584



### Artículos Transitorios

PRIMERO. Se aprueba la conversión del capital social de la Sociedad, el cual se encuentra íntegramente pagado, para quedar distribuido de la siguiente forma y proporción<sup>1</sup>:

Accionista	Capital Fijo	Capital Variable
Abrikey, S.A.	\$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), representado por 25 acciones ordinarias nominativas	\$50,038,191.00 (cincuenta millones treinta y ocho mil ciento noventa y un pesos 00/100 moneda nacional) representado por 500,382 acciones ordinarias nominativas
Arca Continental, S.A.B. de C.V.	\$7,500.00 pesos 00/100 moneda nacional), representado por 75 acciones ordinarias nominativas	\$150,114,574.00 (ciento cincuenta millones ciento catorce mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) representado por 1,501,146 acciones ordinarias nominativas
<b>Total</b>	<b>\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), representado por 100 acciones</b>	<b>\$200,152,765 (doscientos millones ciento cincuenta y dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), representado por 2,001,528 acciones</b>

SEGUNDO. Los accionistas de la Sociedad en este acto acuerdan lo siguiente:

a) La Sociedad será administrada por un consejo de administración integrado por 9 (nueve) miembros.

b) Se designa en este acto a las siguientes personas como miembros del consejo de administración de la Sociedad:

<i>Nombre</i>	<i>Puesto</i>
Jorge Humberto Santos Reyna	Consejero Propietario

<sup>1</sup> Se utiliza un tipo de cambio de \$20.5865 por Euro y considera un valor teórico por acción de \$100.00.

№ 62624



CX2803315



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



Juan Carlos Correa Mantilla	Consejero Propietario
Manuel Luis Barragán Morales	Consejero Propietario
Luis Arizpe Jiménez	Consejero Propietario
Tomás Alberto Fernández García	Consejero Propietario
Francisco Rogelio Garza Egloff	Consejero Propietario
Juan Carlos Correa Ballesteros	Consejero Propietario
Miguel Angel Rábago Vite	Consejero Propietario
Claudio José Crespo Ponce	Consejero Propietario

Los miembros del consejo de administración de la Sociedad designado gozarán de las facultades descritas en el Artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad.

c) Se designa a los señores Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández y Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín como secretarios propietario y suplente, respectivamente, no miembros del consejo de administración.

d) Se designa al señor Juan Hawach Sánchez como comisario de la Sociedad.

e) Se resuelve que los miembros del consejo de administración y el comisario no garanticen la ejecución de su cargo con ningún tipo de caución.

TERCERO. Se otorgan en este acto en favor de los señores ING. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF, LIC. ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ, ING. EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, ING. GUILLERMO APONTE GONZALEZ, ING. BALDOMERO PONCE CRUZ, LIC. JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ y C.P. FRANCISCO JAVIER SAUCEDO RANGEL los siguientes poderes y facultades:

I. A favor del señor ING. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF:

a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, estando facultado en forma enunciativa más no limitativa para desistirse, aún en juicio de amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a



la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma.

- b) Poder General para Actos de Administración de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal.
- c) Poder para emitir, suscribir, negociar, aceptar, endosar y avalar Títulos de Crédito en concordancia con los términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- d) Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar contra ellas y designar personas que puedan girar contra ellas.
- e) Poder para realizar todo tipo de actos y gestiones que la Sociedad requiera, así como para suscribir los documentos que estime necesarios o convenientes en relación con dichos actos y gestiones, ante autoridades federales, estatales y municipales, así como ante organismos descentralizados, empresas paraestatales, entidades y dependencias gubernamentales entre las que se incluyen de manera enunciativa y no limitativa; al Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Dirección General de Aduanas, el Registro Público que corresponda a su domicilio; así como ante la Cámara de Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad, entre otros.
- f) Para otorgar y revocar poderes especiales o generales, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los incisos a), b), c), d) y e) anteriores, con o sin facultades de delegación, así como para revocar los poderes que otorgue.

Se confieren al Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff las siguientes facultades y atribuciones, las cuales serán ejercitadas con base en los poderes generales que le fueron otorgados:

(A) Ejecutar las inversiones aprobadas en el presupuesto anual de la Sociedad, y aprobar cualquier otra inversión de la Sociedad o sus subsidiarias, o serie de inversiones relacionadas, que no esté contemplada en el presupuesto anual de la Sociedad, siempre y cuando no exceda de EE.UU.A.\$6,000,000.00 o su

№ 62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS



CX2803316

equivalente en moneda nacional. Tratándose de inversiones de subsidiarias, se le autoriza para que represente las acciones de la Sociedad en la asamblea de accionistas de la subsidiaria que deba de aprobar la inversión o designe a alguna persona a que represente dichas acciones.

(B) Contratar y disponer de financiamientos de la Sociedad o sus subsidiarias por una cantidad de hasta EE.UU.A.\$12,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional, por evento, siempre y cuando (i) el monto principal insoluto del total de los financiamientos no exceda la cantidad aprobada en el presupuesto anual, y (ii) ninguno de dichos financiamientos restrinja de manera expresa el pago de dividendos.

(C) Suscribir contratos o convenios en nombre de la Sociedad o sus subsidiarias, siempre y cuando: (i) no se trate de contratos de franquicia para embotellar bebidas, los cuales en todo caso deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, (ii) no tengan una duración mayor a 3 años, y (iii) las obligaciones de la Sociedad bajo cada contrato no excedan de EE.UU.A.\$1,200,000 dólares de los E.U.A. o su equivalente en moneda nacional, durante cualquier año de calendario.

Si alguna de las operaciones anteriores involucra el interés personal de alguien que directa o indirectamente detente una participación mayor a 0.2% en la Sociedad, y el acto o sucesión de actos relacionados con el mismo negocio impliquen que la Sociedad o sus subsidiarias asuman obligaciones por un monto mayor a EE.UU.A.\$500,000.00, o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario, se requerirá necesariamente la aprobación del Consejo de Administración.

II. A favor de los señores LIC. ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ, ING. EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, ING. GUILLERMO APONTE GONZALEZ y LIC. JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ:

- a) Poder General para Actos de Administración de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares.
- b) Poder general para emitir, suscribir, negociar, aceptar, endosar y avalar Títulos de Crédito en concordancia con los términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares.
- c) Poder general, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos junto con otro apoderado de la Sociedad con facultades



similares, para abrir y cancelar cuentas bancarias, de cheques o de inversión, así como para retirar fondos de dichas cuentas y designar personas autorizadas para retirar fondos con respecto de dichas cuentas.

- d) Poder especial, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos junto con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares, para suscribir contratos marcos para operaciones financieras derivadas ("ISDA's") y celebrar operaciones financieras derivadas al amparo de los mismos.
- e) Poder General para Actos de Administración en Materia Fiscal y Administrativa, para ser ejercido en forma individual, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal en donde se ejercite el presente poder. Las facultades aquí otorgadas estarán limitadas para llevar a cabo cualquier tipo de gestión, trámite o diligencia frente a Secretarías de Estado, Autoridades Administrativas ya sean Federales, Estatales o Municipales, Empresas de Participación Estatal y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, entre los que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección de Juegos y Sorteos, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Competencia, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Cámaras de Comercio e Industria, pudiendo al efecto llevar a cabo todo tipo de gestiones, trámites, diligencias y procedimientos ante dichas autoridades o cámaras.
- f) Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido en forma individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere a cada apoderado sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, estando facultado cada apoderado en forma enunciativa más no limitativa para desistirse, aún en juicio de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente cada apoderado para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma.

№ 62624



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CX2803317

- g) Para otorgar y revocar poderes especiales o generales de forma mancomunada por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos junto con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los incisos (a), (e) y (f) anteriores, con o sin facultades de delegación, así como para revocar los poderes que otorgue.

Los poderes generales cambiaros que se otorgan en términos del inciso (b), estarán limitados a:

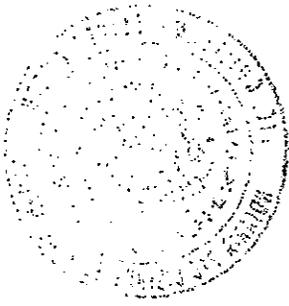
- (A) Contratar y disponer de financiamientos quirografarios por una cantidad de hasta EE.UU.A.\$3,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional, por evento, siempre y cuando (i) el monto principal insoluto del total de los financiamientos no exceda la cantidad aprobada en el presupuesto anual de la Sociedad, y (ii) ninguno de dichos financiamientos restrinja de manera expresa el pago de dividendos;

Para la ejecución del poder especial que se otorga en términos del inciso (d), los señores apoderados sólo podrán celebrar operaciones financieras derivadas siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura por fluctuaciones de tipo de cambio o de precios de materias primas.

Cualquier excepción a los límites anteriores deberá: (i) contar con la aprobación del consejo de administración en cuyo caso deberá aprobar la operación o acto en cuestión, o (ii) tratarse de la ejecución de proyectos, operaciones o actos previamente aprobados por dicho consejo.

- III. A favor de los señores ING. BALDOMERO PONCE CRUZ y C.P. FRANCISCO JAVIER SAUCEDO RANGEL, los cuales podrán ser ejercidos conjunta o separadamente:

- a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, estando facultados en forma enunciativa más no limitativa para desistirse, aún en juicio de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma.



b) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal en donde se ejercite el presente poder, del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local que sean aplicables, con facultades de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante, facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a la Sociedad en sus relaciones obrero-patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, incluida la facultad de comprometer a la empresa en la etapa de conciliación a que se refiere el inciso a) del artículo 875 de la Ley Federal del Trabajo; ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero-patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo, formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resoluciones e intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

c) Poder General para Actos de Administración en Materia Fiscal, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal en donde se ejercite el presente poder.

Los apoderados ejercitarán el poder a que se refiere el párrafo anterior, únicamente y exclusivamente para representar a la Sociedad en todo tipo de asuntos, trámites y procedimientos en materia fiscal y de seguridad social, ante cualesquiera autoridades, organismos y dependencias fiscales, hacendarias y en materia de seguridad social, ya sean federales, estatales, locales o municipales, incluyendo facultades para firmar y presentar toda clase de declaraciones de impuestos, tramitar ante las autoridades competentes la devolución de saldos a

№ 62624



USIVO PARA FIDUCIARIA EN EL PAIS

CX2803318



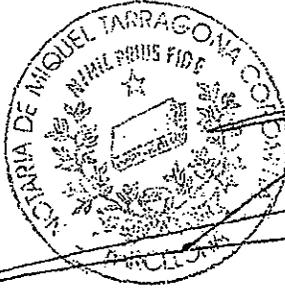
favor derivados de pagos y/o enteros de impuestos, derechos, contribuciones o mejoras hechos por la Sociedad y recoger el importe de los mismos, así como para firmar, presentar y recibir todo tipo de notificaciones, avisos, altas y demás documentos públicos o privados que se requieran para el cabal cumplimiento del poder que aquí se les confiere. Los apoderados podrán llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria

d) Para otorgar y revocar poderes especiales o generales, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los incisos a), b) y c) de esta resolución, con o sin facultades de delegación, así como para revocar los poderes que otorgue.

IV. A favor de los señores ING. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF, LIC. ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ, ING. EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, ING. GUILLERMO APONTE GONZALEZ, LIC. JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ e ING. BALDOMERO PONCE CRUZ, poder especial para que cualquiera de ellos, conjunta o separadamente, comparezca a las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y/o especiales de accionistas de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad, a fin de ejercer cualquier derecho derivado de las acciones o títulos representativos del capital social de dichas sociedades y que sean propiedad de la Sociedad, para aprobar los proyectos, operaciones de cualquier índole y cualquier asunto que sea sometido a la aprobación de las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y/o especiales, siempre y cuando dichos proyectos, operaciones y/o asuntos hayan sido previamente aprobados o autorizados por el Consejo de Administración de la Sociedad. Los señores apoderados están autorizados además para delegar, dentro la esfera de sus atribuciones, las facultades conferidas mediante la suscripción de cartas poder y revocar los poderes que en su caso otorguen.



CONCUERDA con su matriz obrante en mi protocolo general corriente y a utilidad de sociedad representada, libro PRIMERA COPIA AUTENTICA, extendida en cincuenta y dos folios de papel notarial, números éste y los cincuenta y un anteriores correlativos, que signo, firmo y sello, el mismo día de su otorgamiento. Dejo unido un folio anexo, número inmediato siguiente en orden, que rubrico y sello, para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas. Doy Fe.



*[Handwritten signature]*

0217922668

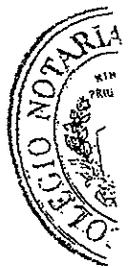
Agència Tributària de Catalunya

61 Registre Mercantil de Barcelona  
 Lloc i data: Barcelona, 31 d'Agost de 2016  
 Document:  
 1509 25/07/2016 Tarragona Coromina, Miquel  
 Núm. de presentació: 2016000845401

Per la declaració liquidació de l'impost corresponent a aquest document s'han presentat les autoliquidacions amb els números de justificant que es relacioner i, si s'escau, s'ha acreditat el seu pagament segons la validació mecànica en el seu peu.

S'ha presentat còpia del document que es conserva en aquesta oficina per a la comprovació de l'autoliquidació i, si s'escau, rectificació o pràctica de la liquidació o liquidacions complementàries que siguin procedents.

6040218507741	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---



№ 62624



SELO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CZ7618020



05/2016

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de don Miquel Tarragona Coromina, Notario de Barcelona, Colegio Notarial de Cataluña, en copia de escritura de Protocolización de Acuerdos Sociales de Traslado del Domicilio Social al Extranjero, número 1909/2016, otorgada por ARCA ECUADOR, S.A.P.I. DE C.V., en el folio CX2803318.

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Pais: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	Don Miquel Tarragona Coromina
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	Notario
4. y está revestido del sello / timbre de la Notaría bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
<b>Certificado</b> Certified / Attesté	
5. en at / à	Barcelona
6. el día the / le	13/09/2016
7. por by / par	Don José Alberto Marín Sánchez, Vicedecano del Colegio Notarial de Cataluña
8. bajo el número No sous no	N5301/2016/035722
9. Sello / timbre: Seal / stamp Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :
  <p style="text-align: center;">FE PÚBLICA NOTARIAL</p> <p style="text-align: center;">COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA</p> <p style="text-align: center;">NOTARIADO GENERAL EUROPA</p> <p style="text-align: center;">NOTARIADO ESPAÑOL</p> <p style="text-align: center;">Nihil Prius Fide</p> <p style="text-align: center;">A132149688</p> <p style="text-align: center;">0217811672</p>	
<p style="text-align: right;">José Alberto Marín Sánchez, Vicedecano</p>	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma y la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:HIUp-YhPi-hWu3-XEoA

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:HIUp-YhPi-hWu3-XEoA

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:HIUp-YhPi-hWu3-XEoA





NOV 19 1984



**SIN TEXTO**

№ 62624



CX2803319

12/2015



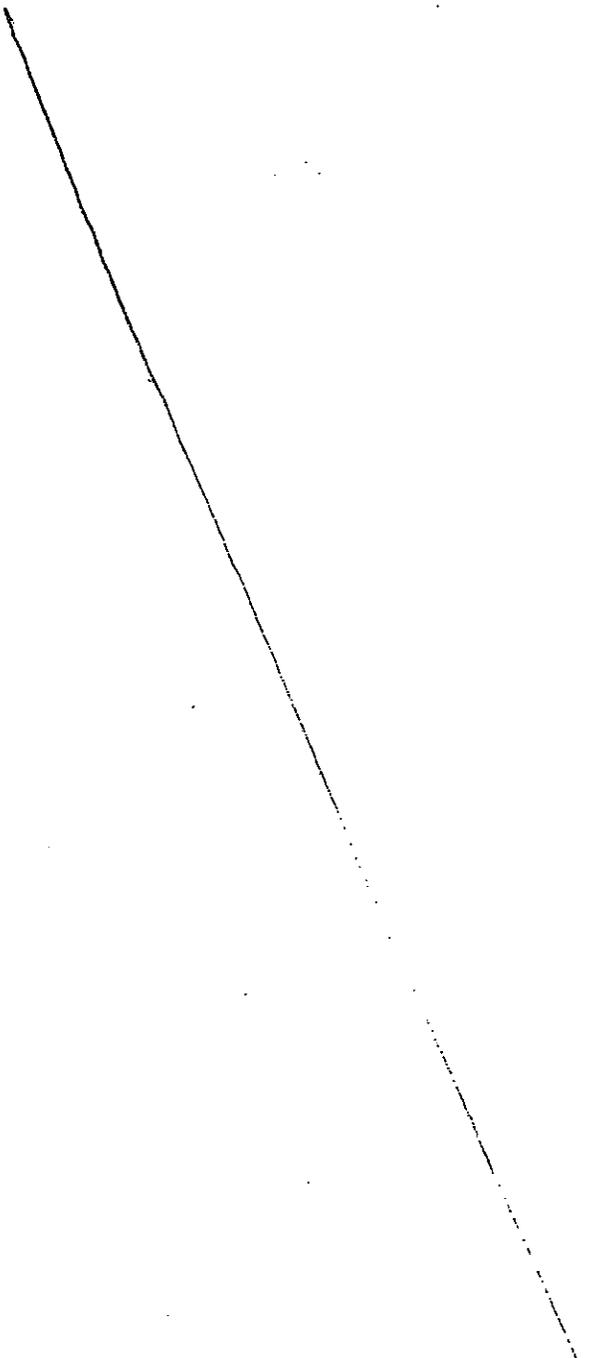
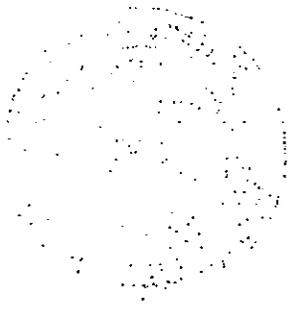
MIQUEL TARRAGONA COROMINA

NOTARI

FOLIO ANEXO PARA LA CONSIGNACIÓN DE NOTAS

POR REGISTROS Y OFICINAS PÚBLICAS

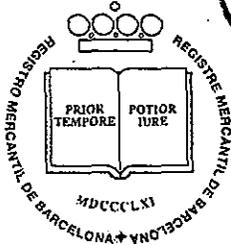




 REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA  
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

—  
B.  
—

№ 62624



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA  
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA  
Gran Via de les Corts Catalanes, 184, 1a  
08038 BARCELONA Tel. 93 508 14 44



95/36117271

**EMPRESARIO : "ARCA ECUADOR, S.A."**

**DOCUMENTO :** escritura otorgada el día 25/07/2016 ante el Notario M. TARRAGONA COROMINA número 1909 de protocolo.

**PRESENTACIÓN :** el documento que antecede ha sido presentado en fecha 01/08/2016 causando el asiento 2589 del Diario 1244. De conformidad con el artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil se considera como fecha de la inscripción la del asiento de presentación.

SE HA HECHO CONSTAR en el Tomo 44084, folio 196, hoja B-407306, mediante diligencia extendida a continuación de la inscripción 17ª, que, a consecuencia del traslado de domicilio de la sociedad al extranjero, QUEDA CERRADA su hoja registral, antes citada, por un plazo de seis meses, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del Registro Mercantil, por remisión del artículo 20 del mismo Reglamento.

**INCIDENCIAS :**

EXPEDIDA certificación previa al traslado, prevista en el artículo 101 de la Ley de Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, acreditativa del cumplimiento de los actos y trámites que han de realizarse por la sociedad antes del traslado; en la que consta, también, la certificación literal de los asientos extendidos en la citada hoja registral, incluyendo la diligencia de cierre que causa la precedente escritura, así como las cuentas anuales depositadas por dicha sociedad.

SE ADVIERTE que, quedan pendientes las cancelaciones de las inscripciones practicadas en la hoja de la sociedad a que se aporte el certificado que acredite la inscripción de la sociedad en el Registro de su nuevo domicilio social y los anuncios de esa inscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia de Barcelona, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 103 de la Ley de Modificaciones Estructurales de las sociedades mercantiles.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible. Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998). En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, de España, publicadas a través de la página web [www.registradores.org](http://www.registradores.org). En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

CELONA  
CELONA

Barcelona, 9 de septiembre de 2016  
EL REGISTRADOR



DA3.L 8/89  
Base de cuantía declarada.  
Arancel: 2, 19, 20, 21 a 24, 25



10/03/2011



Honorarios: 1.073,53 euros  
Reducción honorarios RDL 6/99, 6/00 y 8/10

REGISTRARÍA DE BARCELONA - REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA - REGISTRO DE EMPRESAS DE BARCELONA

REGISTRARÍA DE BARCELONA - REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA - REGISTRO DE EMPRESAS DE BARCELONA

62624



REF: 6040218507741

**Agència Tributària de Catalunya** Delegació / Oficina liquidadora (1) 61

**Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats**

600

REF: 6056050

Espai reservat per a l'Administració

Subjecte passiu		Total de persones subjectes		(5) Data de la marçació	No subjecte	Exempt o subjecte bonificat	Prescrit
(2) NIF / CIF <u>A 6 5 4 6 9 0 2 5</u>				/ /	Codi	<input checked="" type="checkbox"/> 2, 5, 0	
Cognoms i nom o raó social <u>ARCA ECUADOR S.A.P.I.</u>				6040218507741			
(3) Via pública <u>PTE SAN JERONIMO</u>				Número Esc. Pis Porta			
Codi postal <u>6 4 6 4 0</u>		Municipi <u>MONTERREY</u>		Província <u>NUEVO LEON</u>		País <u>MEXICO</u>	
(4) Data de naixement <u>//</u>		Percentatge		Telèfon <u>934143822</u>		Adreça electrònica	

Transmitent		Total de persones transmissants	
NIF / CIF <u>A 6 5 4 6 9 0 2 5</u>		Cognoms i nom o raó social <u>ARCA ECUADOR S.A.</u>	
Via pública <u>ARIBAU</u>		Número Esc. Pis Porta <u>171</u>	
Codi postal <u>0 8 0 3 6</u>		Municipi <u>BARCELONA</u>	
Província <u>BARCELONA</u>		País <u>ESPAÑA</u>	
Data de naixement <u>//</u>		Percentatge	

Dades del document			
<input checked="" type="checkbox"/> Notarial	<input type="checkbox"/> Privat	Notariària o autoritat <u>MIQUEL TARRAGONA COROMINA</u>	Número de protocol <u>1909</u>
<input type="checkbox"/> Judicial	<input type="checkbox"/> Administratiu	Descripció de l'operació <u>TRASLLAT DOMICILI A L'ESTRANGER</u>	Data del document <u>25 / 07 / 2016</u>
		Lloc d'atorgament <u>BARCELONA</u>	

Liquidació complementària	Resum de l'autoliquidació
Núm. darrera autoliquidació	Codi de la tarifa <u>B 0, S, V</u>
Data de presentació	Total a ingressar <u>0 0 0 0</u>
Quota ingressada <u>A</u>	

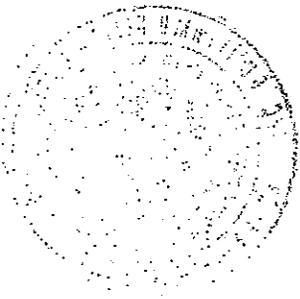
Presentador/a		Signatura del subjecte passiu o presentador/a	
NIF / CIF <u>5 0 4 7 0 2 5 7 T</u>		El subjecte passiu o el/la presentador/a declara sota responsabilitat seva que, junt amb el document original, presenta una còpia simple que coincideix en tots els seus termes amb els de l'original.	
Cognoms i nom o raó social <u>ANGELA MARIN DURAN</u>			
Via pública <u>ARIBAU</u>			
Codi postal <u>0 8 0 3 6</u>			
Municipi <u>BARCELONA</u>			
Província <u>BARCELONA</u>		BARCELONA, <u>31</u> d' <u>AGOST</u> de 20 <u>16</u>	
País <u>ESPAÑA</u>			
Telèfon <u>934143822</u>			
Adreça electrònica <u>Angela.Marin@tmf-group.com</u>			

Ingress				
Ingress efectuat en entitat col·laboradora, a favor del Tresor de la Generalitat, compte restringit de recaptació de tributs de la Generalitat.				
Codi internacional de compte bancari (IBAN)		Càrrec en compte <input type="checkbox"/> En efectiu <input type="checkbox"/>		
Pais	DC	Entitat	Sucursal	DC
Número de compte				Import <u>0,0,0</u>

ATC-600N-3

Aquest document no té validesa sense la certificació mecànica de l'autoliquidació practicada.

Exemplar per a la persona interessada



1204



**SIN TEXTO**



№ 62624



REF: 6040218507741

NIF A 6 5 4 6 9 0 2 5	Cognoms i nom ARCA ECUADOR S.A.P.I.	Número de justificant 6040218507741	<b>600</b>
--------------------------	--	--	------------

**Dades dels béns**

Municipi	Província / País		
Tipus de bé	Descripció del bé	Via pública / Nom del paratge	
1	Número / Polígon	Escala, pis / Parcel·la	Codi postal Superfície <input type="checkbox"/> m <sup>2</sup> <input type="checkbox"/> Ha
	Referència cadastral	Valor total declarat del bé	Valor declarat de la part adquirida
2	Número / Polígon	Escala, pis / Parcel·la	Codi postal Superfície <input type="checkbox"/> m <sup>2</sup> <input type="checkbox"/> Ha
	Referència cadastral	Valor total declarat del bé	Valor declarat de la part adquirida

**Autoliquidació**

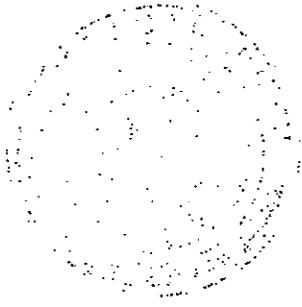
Codi de la tarifa <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> O <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> V	Desglossament de la base imposable <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> (garanties hipotecaries i altres)	
Base imposable <input type="checkbox"/> 1	0,00	Principal <input type="checkbox"/>
Reducció % <input type="checkbox"/> 2	0,00	Interessos <input type="checkbox"/>
Base liquidable <input type="checkbox"/> 1-2 <input type="checkbox"/> 3	0,00	Costes <input type="checkbox"/>
		Altres <input type="checkbox"/>

<b>a) Tipus impositiu</b>	<b>b) Escala d'arrendaments i valors</b>
Tipus impositiu <input type="checkbox"/> 400 %	De fins a <input type="checkbox"/> 401
	a € per cada <input type="checkbox"/> 402
	Total 0,00

<b>c) Quota fixa</b>	<b>d) Escala acumulativa</b>
Grandeses i títols nobiliaris	Fins a al % <input type="checkbox"/> 403
Quota fixa De fins a al % <input type="checkbox"/> 404	
(marqueu amb una X) De fins a al % <input type="checkbox"/> 405	
	Total 0,00

Quota segons modalitat a) b) c) o d) <input type="checkbox"/> 4		<b>Observacions</b>
Bonificació de la quota % <input type="checkbox"/> 5	0,00	
Quota resultant <input type="checkbox"/> 4 - <input type="checkbox"/> 5 - <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> 6	0,00	
Interessos de demora <input type="checkbox"/> 7		
Recàrrec % <input type="checkbox"/> 8	0,00	
Total a Ingressar <input type="checkbox"/> 6 + <input type="checkbox"/> 7 + <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 9	0,00	

Exemplar per a la persona interessada



**SIN TEXTO**

№ 62624



REF: 6040218507741

NIF	Cognoms i nom	Numero de justificant	<b>600</b>
A 6 5 4 6 9 0 2 5	ARCA ECUADOR S.A.P.I.	6040218507741	

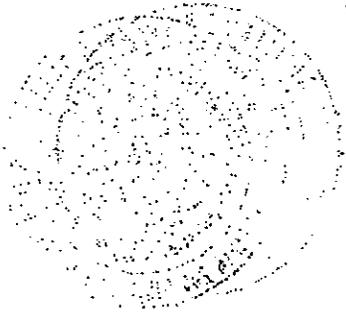
**Subjects passius (en el cas de disminució de capital i les persones socias)**

NIF / CIF _____ Cognoms i nom o raó social _____ Via pública _____ Número Esc. Pis Porta _____ Codi postal _____ Municipi _____ Província País _____	Telèfon _____ Adreça electrònica _____ Percentatge _____ Data de naixement _____ //
NIF / CIF _____ Cognoms i nom o raó social _____ Via pública _____ Número Esc. Pis Porta _____ Codi postal _____ Municipi _____ Província País _____	Telèfon _____ Adreça electrònica _____ Percentatge _____ Data de naixement _____ //
NIF / CIF _____ Cognoms i nom o raó social _____ Via pública _____ Número Esc. Pis Porta _____ Codi postal _____ Municipi _____ Província País _____	Telèfon _____ Adreça electrònica _____ Percentatge _____ Data de naixement _____ //
NIF / CIF _____ Cognoms i nom o raó social _____ Via pública _____ Número Esc. Pis Porta _____ Codi postal _____ Municipi _____ Província País _____	Telèfon _____ Adreça electrònica _____ Percentatge _____ Data de naixement _____ //
NIF / CIF _____ Cognoms i nom o raó social _____ Via pública _____ Número Esc. Pis Porta _____ Codi postal _____ Municipi _____ Província País _____	Telèfon _____ Adreça electrònica _____ Percentatge _____ Data de naixement _____ //

**Transmitents (en el cas de constitucions i ampliacions de capital i les persones subscriptores)**

NIF / CIF _____ Cognoms i nom o raó social _____ Via pública _____ Número Esc. Pis Porta _____ Codi postal _____ Municipi _____ Província País _____	Telèfon _____ Adreça electrònica _____ Percentatge _____ Data de naixement _____ //
NIF / CIF _____ Cognoms i nom o raó social _____ Via pública _____ Número Esc. Pis Porta _____ Codi postal _____ Municipi _____ Província País _____	Telèfon _____ Adreça electrònica _____ Percentatge _____ Data de naixement _____ //
NIF / CIF _____ Cognoms i nom o raó social _____ Via pública _____ Número Esc. Pis Porta _____ Codi postal _____ Municipi _____ Província País _____	Telèfon _____ Adreça electrònica _____ Percentatge _____ Data de naixement _____ //
NIF / CIF _____ Cognoms i nom o raó social _____ Via pública _____ Número Esc. Pis Porta _____ Codi postal _____ Municipi _____ Província País _____	Telèfon _____ Adreça electrònica _____ Percentatge _____ Data de naixement _____ //

110315



**SIN TEXTO**



62624



REF: 6040218507741

Agència Tributària de Catalunya Delegació / Oficina liquidadora (1) 61

Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentals

600

ESP: 90650501

Espai reservat per a l'Administració

Subjecte passiu		Total de persones subjectes		(5) Data de la presentació	No subjecte	Exempt o subjecte bonificat	Prescrit
(2) NIF / CIF <u>A 6 5 4 6 9 0 2 5</u>				<u>/ /</u>	Codi	<u>2 5 0</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
Cognoms i nom o raó social <u>ARCA ECUADOR S.A.P.I.</u>				6040218507741			
(3) Via pública <u>PTE SAN JERONIMO</u>				Número Esc. Pis Porta			
Codi postal <u>6 4 6 4 0</u>		Municipi <u>MONTERREY</u>		Província <u>NUEVO LEON</u>		País <u>MEXICO</u>	
(4) Data de naixement <u>//</u>		Percentatge		Teléfono <u>934143822</u>		Adreça electrònica	

Transmissió		Total de persones transmissors	
NIF / CIF <u>A 6 5 4 6 9 0 2 5</u>		Cognoms i nom o raó social <u>ARCA ECUADOR S.A.</u>	
Via pública <u>ARIBAU</u>		Número Esc. Pis Porta <u>171</u>	
Codi postal <u>0 8 0 3 6</u>		Municipi <u>BARCELONA</u>	
Província <u>BARCELONA</u>		País <u>ESPAÑA</u>	
Data de naixement <u>//</u>		Percentatge	

Dades del document		Notariària o autoritat	Número de protocol	Data del document
<input checked="" type="checkbox"/> Notarial	<input type="checkbox"/> Privat	<u>MIQUEL TARRAGONA COROMINA</u>	<u>1909</u>	<u>25 / 07 / 2016</u>
<input type="checkbox"/> Judicial	<input type="checkbox"/> Administratiu	Descripció de l'operació	Lloc d'atorgament	
		<u>TRASLLAT DOMICILI A L'ESTRANGER</u>	<u>BARCELONA</u>	

Liquidació complementària		Resum de l'autoliquidació	
Núm. darrera autoliquidació		Codi de la tarifa <u>B</u> <u>O</u> <u>S</u> <u>V</u>	
Data de presentació <u>/ /</u>		Total a ingressar <u>0</u> <u>0</u> <u>0</u>	
Quota ingressada <u>A</u>			

Presentador/a		El subjecte passiu o el/la presentador/a declara sota responsabilitat seva que, junt amb el document original, presenta una còpia simple que coincideix en tots els seus termes amb el de l'original.
NIF / CIF <u>5 0 4 7 0 2 5 7 T</u>		
Cognoms i nom o raó social <u>ANGELA MARIN DURAN</u>		
Via pública <u>ARIBAU</u>		
Número Esc. Pis Porta <u>171</u>		<u>BARCELONA</u> <u>31</u> d' <u>AGOST</u> de <u>20</u> <u>16</u>
Codi postal <u>0 8 0 3 6</u>		Signatura del subjecte passiu o presentador/a
Municipi <u>BARCELONA</u>		
Província <u>BARCELONA</u>		
País <u>ESPAÑA</u>		
Teléfono <u>934143822</u>		
Adreça electrònica <u>Angela.Marin@trmf-group.com</u>		

Ingrés			
Ingrés efectuat en entitat col·laboradora, a favor del Tresor de la Generalitat, compte restringit de recaptació de tributs de la Generalitat.			
Codi internacional de compte bancari (IBAN)		Càrrec en compte <input type="checkbox"/> En efectiu <input type="checkbox"/>	
Pais	D C	Entitat	Sucursal D C
Número de compte			Import <u>0,00</u>

ATC-600N-3

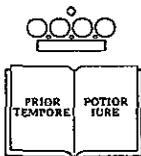
Aquest document no té validesa sense la certificació mecànica de l'autoliquidació practicada.

Carta de pagament



**SIN TEXTO**

62624



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA  
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA  
Gran Vía de les Corts Catalanes, 184, 1a - 08038 BARCELONA  
Tel. 93 508 14 44 - Fax 93 331 94 22

N.I.F.: E-58902883  
NIF

N.º DE ENTRADA / NÚM. D'ENTRADA  
FECHA / DATA  
31/09/2016

N.º B.O.R.M.E. / NÚM. BORME  
FECHA / DATA  
01/09/2016

En el supuesto de no practicarse el/los acto/s solicitado/s el interesado, una vez caducado el asiento que hubiere motivado el documento, podrá retirar la cantidad depositada o la que proceda, mediante entrega del resguardo y firma del recibí.  
En el supòsit de no practicar-se l'acte o els actes sol·licitats, l'interessat, un cop caducat l'assentament que hagués motivat el document, podrà retirar la quantitat dipositada o la que correspongui, mitjançant entrega del resguard i signatura del rebut.

CANTIDAD ENTREGADA A CUENTA PARA EL PAGO DEL ANUNCIO EN EL B.O.R.M.E.  
QUANTITAT ENTREGADA A COMTE PER AL PAGAMENT DE L'ANUNCI AL BORME  
50,00€

DATOS DE LA EMPRESA-EMPRESARIO / DADES DE L'EMPRESA-EMPRESARI

A RELLENAR POR EL PRESENTANTE / A EMPLENAR PEL PRESENTADORIA  
Razón Social o Denominación / Apellidos, Nombre  
Raó social o denominació / Cognoms, nom  
Domicilio (Nombre de la Vía Pública)  
Domicili (nom de la via pública)  
Número ..... Piso ..... Municipio y Prov.  
Número ..... Pis ..... Municipi i prov.  
N.I.F. .... PROTOCOLO / ESCRITURA N.º ..... / 20  
NIF ..... PROTOCOL / ESCRITURA NÚM. ....  
NOTARIO SR.  
NOTARI/A

RETIRADO DOCUMENTO  
RETIRAT DOCUMENT  
Y/O I/O  
CONFORME CON LIQUIDACIÓN B.O.R.M.E.  
CONFORME AMB LIQUIDACIÓ BORME

SOLICITUD RETENCIÓN I.R.P.F.  
SOL·LICITUD RETENCIÓ IRPF  
SÍ

\*Retención: De acuerdo con el artículo 99 de la Ley de IRPF, Ley 35/2006 de 28 de noviembre, y artículo 95 del Reglamento del IRPF, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, la entidad pagadora es la obligada a practicar la retención.-\*

\*Retenció: D'acord amb l'article 99 de la Llei de l'IRPF, Llei 35/2006 de 28 de novembre, i l'article 95 del reglament de l'IRPF, aprovat per Reial Decret 439/2007, de 30 de març, l'entitat pagadora és l'obligada a practicar la retenció.-\*

En el caso de no haberse podido practicar la notificación de la calificación negativa por retirada del título, por no haberse señalado dirección de correo electrónico o por cualquier otro motivo, dicha calificación negativa se notificará al domicilio del presentante abajo indicado mediante correo certificado con acuse de recibo. Los costes administrativos de la notificación por correo serán de cuenta del interesado.

En cas de no haver-se pogut notificar la qualificació negativa per retirada del títol, per no haver-se assenyalat adreça de correu electrònic o per qualsevol altre motiu, la qualificació negativa esmentada es notificarà al domicili del presentador indicat més avall mitjançant correu certificat amb avis de rebuda. Els costos administratius de la notificació per correu aniran a càrrec de l'interessat.

COMUNICACIÓN TELEMÁTICA  
COMUNICACIÓ TELEMÀTICA  
Solicita comunicación telemática de la inscripción del documento  
SÍ   
Sol·licita comunicació telemàtica de la inscripció del document

DATOS DEL PRESENTANTE / DADES DEL PRESENTADORIA

A RELLENAR POR EL PRESENTANTE / A EMPLENAR PEL PRESENTADORIA  
Apellidos y Nombre ..... N.I.F. ....  
Cognoms i nom ..... NIF .....  
Domicilio (Nombre de la Vía Pública) ..... Número ..... Piso .....  
Domicili (nom de la via pública) ..... Número ..... Pis .....  
Municipio y Prov. .... C.P. .... Teléfono .....  
Municipi i prov. .... CP ..... Telèfon .....  
FIRMA DEL PRESENTANTE  
SIGNATURA DEL PRESENTADORIA

A efectos de lo previsto en el artículo 322 de la Ley Hipotecaria (redactado por la Ley 24/2001), las notificaciones que deban realizarse como consecuencia de la calificación negativa del documento deberán hacerse por vía telemática o, en su defecto, mediante telefax, señalando, a estos efectos, los siguientes:  
A efectes del que preveu l'article 322 de la Llei Hipotecària (redactat per la Llei 24/2001), les notificacions que s'hagin de realitzar, com a conseqüència de la qualificació negativa del document, s'hauran de fer per via telemàtica o, en defecte seu, mitjançant telefax, assenyalant, a aquests efectes, els següents:

Dirección de correo electrónico (EN MAYÚSCULAS) / Adreça de correu electrònic (EN MAJÚSCULES)

[Grid for email address]

Número de fax / Número de fax

[Grid for fax number]

Todo ello sin perjuicio de que la referida notificación pueda realizarse en el momento de retirar el documento en la propia oficina del Registro (Gran Vía de les Corts Catalanes, 184, 1ª Planta - Barcelona).  
Tot el que s'ha expressat és sens perjudici de que la notificació esmentada pugui fer-se en el moment de retirar-se el document a la pròpia oficina del Registre (Gran Vía de les Corts Catalanes, 184, 1a. Planta - Barcelona).



**SIN TEXTO**

62624

Arca Ecuador, Sociedad Anónima

Anuncio de Traslado Internacional de Domicilio Social
A los efectos de lo previsto en la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la "Ley"), se hace público que la Junta General de Accionistas de la sociedad Arca Ecuador, Sociedad Anónima (la "Sociedad") celebrada el 17 de junio del 2016, con el carácter de universal, ha acordado por unanimidad trasladar su domicilio actual, situado en Barcelona (España), Calle Arlabau, número 171, a Monterrey, Nuevo León (Estados Unidos Mexicanos), Avenida San Jerónimo, No. 813, Pte. San Jerónimo, 84640, lugar donde ha pasado a hallarse el centro de la efectiva administración y gestión de la Sociedad.

Se informa del derecho de los accionistas y de los acreedores a examinar en el domicilio social el proyecto de traslado, el informe de los administradores y el texto íntegro de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, así como de obtener gratuitamente, si así lo solicitan, copias de dichos documentos. Asimismo los acreedores tendrán el derecho a oponerse al traslado en los términos del artículo 44 de la Ley, por remisión del artículo 100 del mismo texto legal.

En Barcelona, a 17 de junio del 2016
Don Jorge Humberto Santos Reyna
Presidente del Consejo de Administración

Ajuntament de Cornellà de Llobregat

Edicte
Ret: 15/2015 Reparcel·lació parcel·la Pau-Hoc

Vista la modificació del PGM-76 a diversos àmbits de Cornellà de Llobregat, aprovada definitivament pel conseller de Territori i Sostenibilitat en data 12 de gener del 2015 (DOGC el 10 de març del 2015); la qual delimita uns àmbits de gestió -polgons d'actuació urbanística- entre els quals, el Pau-Hoc, situat a la cruïlla entre el carrer Progrés i l'Avinguda Maresme, establint la

seva execució pel sistema de reparcel·lació mitjançant la modalitat de Compensació bàsica.

Vist el projecte de reparcel·lació del Pau-Hoc, redactat per l'advocat Lluís Pons Mir i l'arquitecte Guillermo Muñoz Barduzal, a instàncies de l'Empresa Municipal de Promoció Social, Urbana i Econòmica de Cornellà, Procomella, S.A., com a propietària Única de sòls amb aprofitament situades a l'àmbit de la cruïlla entre el carrer Progrés i l'Avinguda Maresme.

Vist l'informe de la Directora d'Acció Territorial i Habitatge de 6 de maig del 2016 que es transcriu en la seva part necessària:

3. La superfície de l'àmbit del, objecte de reparcel·lació, és de 16.612 m2, dels quals, d'acord al planejament vigent, 9.500 m2 estan qualificats com a zona d'aprofitament privat (Hoc: residencial - comercial - ofícines, amb usos residencial - habitatge, ofícines i comercial), i la resta 7.112 m2 com a sistema viari (clau 5). L'objecte de l'expedient és: garantir la justa distribució de beneficis i càrregues en els termes previstos en el planejament; la cessió, gratuïta i lliure de càrregues, a l'Ajuntament de Cornellà, dels sòls destinats a sistemes públics; la cessió dinerària (compensació de zones verdes) tal i com estableix l'article 11.4c del TRLUC i l'article 7.4 Pau-Hoc de la Modificació del PGM a diversos àmbits de Cornellà de Llobregat) corresponent a l'increment de sistemes d'espais lliures (10m2 per habitatge permès); i -la cessió obligatòria i gratuïta del 10% de la transformació residencial habitada a l'administració actuant (Procomella) que d'acord a l'establert a l'article 46 del TRLUC no participa en les càrregues d'urbanització.

4. La totalitat del sector Pau-Hoc va estar inclòs en l'àmbit del Pla Parcial Plana del Gaiet i en conseqüència va ser objecte de reparcel·lació (aprovada definitivament i inscrita en el Registre de la Propietat) i les zones d'urbanització (excitades) estan reconegudes per l'Ajuntament. Les finques aportades (1 de Procomella i 3 de l'Ajuntament), estan lliures de gravàmens, arrendataris i ocupants, i per tant, no hi ha altres interessats. Ara bé, al planejar les parcel·les adjudicatàries pel PR de la Plana sobre la base topogràfica actualitzada amb l'urbanització de la cruïlla, s'ha apreciat unes línies d'interferència entre la Plana i el pla del "franges aportades", que no tenen incidència en la superfície de l'àmbit que es planteja. El planejament estableix una única unitat de zona amb una edificabilitat

de 15.000 mst2 (4.700 mst2 residencial- habitatge, 1300mst2 ofícines i 9.000 mst2 comercial). El projecte de Reparcel·lació estableix una parcel·la privatitzable (finca resultant o parcel·la C), de superfície 9.500 m2 i una edificabilitat de 8.660 mst2 i una finca especial d'aprofitament urbanístic (parcel·la Aprofitament HO); disgregada del sòl amb una edificabilitat de 6.340 mst2 i a inscriure en foli registral independent. La totalitat de les càrregues urbanístiques: -cessió del 10% d'ap, indemnització zones verdes i despeses d'urbanització), imposables pel planejament s'imputen a la finca resultat C, adjudicada a Procomella, atès que en aquesta finca es concentra la càrrega que correspondria a l'aprofitament de la finca especial segregada del sòl que s'adjudica al mateix propietari d'acord a l'establert a l'article 159 del RLUC, i l'administració actuant (receptora del 10% de l'aprofitament destinat a habitatge) d'acord a l'article 46 TRLUC no participa en les càrregues d'urbanització; - i indemnització per zones verdes es realitza lliure de càrregues.

5. El 10% de l'aprofitament urbanístic de la finca C, materialitzat en forma de drets edificatoris (450 UV, d'acord a la valoració del sol resultant, tal i com estableix l'article 27 del RD, de 20 de juny, pel que s'aprova el text refós de la Ley del Suelo, així com el Decret 1492/2011, de 24 d'octubre, pel que s'aprova el Reglament de valoracions) a la finca disgregada del sòl (Aprofitament HO), l'Ajuntament de Cornellà, per indemnització de les zones verdes, d'acord al valor de recuperació del sòl amb habitatge a habitatge, es de 369.170€, que es realitzarà una vegada aprovada definitivament la Reparcel·lació. Les despeses d'urbanització d'acord al projecte d'urbanització que es tramita paral·lelament, ten un preu suposat d'execució per contracta de 1.910.170€.

6. Per la finca ZV-Hoc-Co, aportada per l'Ajuntament, discorre pel subsòl del seu extrem sud-oest el col·lector i propietat de l'Ajuntament de Cornellà, que és compatible amb el planejament, per tant, d'acord a l'establert a l'article 148 del RLUC i 11 del RD 1093/1997, es traslladen les càrregues de la finca aportada a les resultants, en virtut del principi de subrogació real, de manera que les finques resultants queden gravades amb les càrregues compatibles amb el planejament. Com a conseqüència de la Reparcel·lació, el col·lector i atecia el subsòl de les finques públiques resultants s'ajua i s'ajua, i de la finca privada C. Això implica que sobre la finca resultat C s'hagi de constituir una servitud

perpetua d'aqueducte i pas per la franja de terreny on discorre el col·lector II, en les franges públiques travessades pel col·lector no es constitueix cap servidut. Estan lliures de càrregues i gravàmens, i només cal indicar que per les mateixes hi discorre el col·lector.

7. Les finques adjudicades a l'Ajuntament, per el projecte de Reparcel·lació, són les següents: Parcel·la 5 (Pla (sistema viari- aprofitament en superfície, susceptible de concessió administrativa); Parcel·la 5 (Pb) (sistema viari- aprofitament en superfície); i Parcel·la 5(V) (sistema viari).

El contingut del projecte de Reparcel·lació, del Pau-Hoc de la Modificació del PGM-76 a diversos àmbits de Cornellà de Llobregat, redactat per l'advocat Lluís Pons i l'arquitecte Guillermo Muñoz Barduzal, d'acord al planejament vigent a l'àmbit, al TRLUC, i al Reglament de la Ley d'Urbanisme, conté tota la documentació que exigeix la normativa vigent, i per tant, es pot procedir a la seva tramitació, tal i com estableix l'article 125 del Reglament de la Ley d'Urbanisme, en correlació a l'article 1192 del TRLUC.

Atès, pel que fa a les cessions obligatòries que, tal i com consta a la pàgina 11 de la memòria del projecte, l'Empresa Municipal de Promoció Social, Urbana i Econòmica de Cornellà, Procomella, S.A, com entitat urbanística especial, ha estat designada per acord plenari de 17 de desembre del 2015, administració actuant i serà responsable de la cessió obligatòria i gratuïta del 10% de l'aprofitament urbanístic, i tindrà com a destinatari el patrimoni municipal del sòl i l'habitatge. Pel que fa a les zones verdes, la indemnització de 369.170€, s'haurà d'abonar a l'Ajuntament, una vegada aprovat definitivament el projecte de reparcel·lació.

Vist l'article 85.9 del Decret 172010, de 3 d'agost, pel qual s'aprova el text refós de la Ley d'Urbanisme i l'article 125.5 del seu Reglament, que regulen la previa o simultània aprovació definitiva dels Projectes d'urbanització i de reparcel·lació, en expedients separats.

Atès, en quant a la tramitació i exposició pública, el que disposa l'article 119.2 del Decret Legislatiu 1/2010, de 3 d'agost pel qual s'aprova el text refós de la Ley d'Urbanisme i el nou redactat del seu apartat e), en relació a l'exigència de publicitat a efectes d'execució, l'article 129 aprovat definitivament el projecte i l'article 129 respecte de la identificació dels interessats; en quant a la innecessarietat de constituir-ne Junta

de compensació, l'article 130 del mateix Text refós, i els articles 167 i 170 a 173 del Reglament respecte de la modalitat de compensació bàsica establerta com a sistema de gestió de la reparcel·lació, en cas de concurrència.

Vist l'informe del conseller de Territori i Sostenibilitat de l'Acció Territorial i Habitatge de 2016, obrant al Expedient 15/2015. La Junta de Govern de l'Acció Territorial i Habitatge, en sessió de data 17 de juny del 2016, ha aprovat, entre d'altres,

"Primer.- Aprovar el projecte de Reparcel·lació del Pau-Hoc, redactat per l'advocat Lluís Pons i l'arquitecte Guillermo Muñoz Barduzal, en el marc de l'encàrrec de Procomella com a propietària Única de sòls amb aprofitament.

De conformitat amb l'article 125.5 del Reglament de la Ley d'Urbanisme, l'aprovació definitiva d'aquest projecte restarà condicionada a la previa o simultània aprovació del projecte d'urbanització de l'àmbit, actualment en tramitació.

Segon.- sotmetre a informació pública l'esmentat projecte per termini d'un mes, ampliable en un altre mes en cas de coincidència total o parcial amb el mes d'agost, mitjançant la publicació d'anunci al Butlletí Oficial de la Província (BOP), al tauler d'anuncis municipal, a la web municipal i a un dels diaris de major difusió de la província.

Terce.- Donar audiència als interessats a que es refereix l'article 129 del Text refós de la Ley d'Urbanisme de Catalunya, que consisten relacionats al document 4 de la memòria del projecte i a aquells que acreditin la referida condició, mitjançant la notificació individualitzada del present acord, per un termini d'un mes a comptar desde la recepció de la mateixa.

Quart.- Notificar el present acord als redactors del projecte pel seu expedient i efectes.

La qual cosa us comunico, perquè al efectes de la via administrativa, i per tant no es requereix l'execució el que estimes procedent, i amb el mitjà amb el que disposa l'article 119.2 del Decret 30/1992, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu.

Cornellà de Llobregat, 14 de juny del 2016
Lluís Pons Mir, p.d.f.
La Cap d'Acció Territorial i Habitatge,
Sgt.: Sra. Cristina Benítez Vázquez





1954



**SIN TEXTO**

REGISTRO MERCANTIL BARCELONA

Copia de datos remitidos al Registro Mercantil Central

Numero Entrada : 036117271

Numero Diario : 1244

Denominacion : ARCA ECUADOR SA

Numero Asiento : 2589

DATOS REGISTRALES Tomo 44084 Libro Folio 0196 Seccion GENERAL  
Hoja/Dup. 407306/ Provincia B Inscripc. DIL

Descripcion Acto : 26 VARIOS

Linea de Otros Actos Sociales

CIERRE DE LA HOJA REGISTRAL POR PLAZO DE 6 MESES POR HABERSE ACORDADO EL TRAS  
LADO DEL DOMICILIO SOCIAL A MONTERREY NUEVO LEON (ESTADOR UNIDOS MEXICANOS) A  
VENIDA SAN JERONIMO NUMERO 813, PTE SAN JERONIMO 64640

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA  
Notario Publico No. 78. P.H.M.  
12 SEP 2016



62624





SIN TEXTO



62624



# BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL

Núm. 117

Martes 21 de junio de 2016

Pág. 28215

**260250 - LA VIDA SIGUE SL.**

Constitución. Comienzo de operaciones: 19.04.16. Objeto social: EXPLOTACION DE NEGOCIOS DEL RAMO DE HOSTELERIA Y RESTAURACION, PROPIOS O NO, DEDICADOS A BARES, RESTAURANTES, CAFETERIAS Y TABERNAS DE LA CATEGORIA QUE SEAN. COMPRAVENTA, INTERMEDIACION DE FINCAS RUSTICAS Y URBANAS,ETC. Domicilio: AV DE LOS BAÑOS NUM.39 (CASTELLDEFELS). Capital: 3.000,00 Euros. Nombramientos. ADM.UNICO: DEBORA GABRIELA CALVIMONTI. Otros conceptos: DECLARACION DE SOCIEDAD UNIPERSONAL, SIENDO SOCIO UNICO DEBORA GABRIELA CALVIMONTI. Datos registrales. T 45409 , F 218, S 8, H B 486798, I/A 1 (14.06.16).

**260251 - FERRER FARMA SA.**

Revocaciones. APODERADO: BARRIS COSTAL JOSEP MARIA. Datos registrales. T 43508 , F 178, S 8, H B 80979, I/A 118 (14.06.16).

**260252 - FERRER FARMA SA.**

Revocaciones. APODERADO: FANES TRILLO JUAN;RAMENTOL MASSANA JORGE;RAMENTOL MASSANA JORGE;RAMENTOL MASSANA JORGE;RAMENTOL MASSANA JORGE;RAMENTOL MASSANA JORGE;FANES TRILLO JUAN;FANES TRILLO JUAN;RAMENTOL MASSANA JORGE;FANES TRILLO JUAN;FANES TRILLO JUAN;RAMENTOL MASSANA JORGE;FANES TRILLO JUAN;SANTZ ORDAX DAVID;RAMENTOL MASSANA JORGE;FANES TRILLO JUAN;DOMENECH RAMBLA ERNESTO;FUMANAL SOPENA JOSE LUIS;DOMENECH RAMBLA ERNESTO;FANES TRILLO JUAN;FUMANAL SOPENA JOSE LUIS;MONLLAU JAQUES GABRIEL;RAMENTOL MASSANA JORGE;FANES TRILLO JUAN;DOMENECH RAMBLA ERNESTO;FUMANAL SOPENA JOSE LUIS. APOD.MANCOMU: FANES TRILLO JUAN;SANTZ ORDAX DAVID;PEÑA LORITE RAFEL. Datos registrales. T 43508 , F 178, S 8, H B 80979, I/A 119 (14.06.16).

**260253 - M'PENTA SERVEIS I MES SL.**

Ampliación de capital. Capital: 60.000,00 Euros. Resultante Suscrito: 113.008,00 Euros. Datos registrales. T 34823 , F 200, S 9, H B 251151, I/A 8 (14.06.16).

**260254 - ARCA ECUADOR SA.**

Otros conceptos: HA QUEDADO DEPOSITADO CON EL NUMERO 3/16 DEL LEGAJO DE PROYECTOS DE TRASLADO DE DOMICILIO A MONTERREY (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) DE LA SOCIEDAD "ARCA ECUADOR, S.A." DOMICILIADA EN BARCELONA, CALLE ARIBAU,NUMERO 171,INSCRITA EN EL TOMO 44084FOLIO 196,HOJA B-407306.LOS ACCIONISTAS Y AGREEDORES TIENEN DERECHO A EXAMINAR EN EL DOMICILIO SOCIAL C/ARIBAU,NUMERO 171 DE BARCELONA,EL PROYECTO ASI COMO EL INFORME DE LOS ADMINISTRADORES, Y OBTENER GRATUITAMENTE COPIA DE LOS MISMOS. Datos registrales. T 44084 , F 196, S 8, H B 407306, I/A 17 N (13.06.16).

**260255 - EXEA EMPRESARIAL SL.**

Nombramientos. AUDIT.CUENT.: UNIAUDIT OLIVER CAMPS SL. Datos registrales. T 44933 , F 22, S 8, H B 158051, I/A 67 (14.06.16).

**260256 - MONTATGES EMINELEC SL.**

Cambio de domicilio social. CL GIRONA NUMERO 12 NAVE POL.IN.BARNA-SUD (GAVA). Datos registrales. T 37422 , F 95, S 8, H B 298519, I/A 7 (14.06.16).

**260257 - ANUSHUMA XXI SL.**

Revocaciones. ADM.UNICO: GABERNET LLORCA ESTHER. Nombramientos. ADM.UNICO: TORRENS IGLESIAS SALVADOR. Otros conceptos: PERDIDA DE LA SITUACION DE SOCIEDAD UNIPERSONAL. Cambio de domicilio social. GV DE LES CORTS CATALANES Num.580 (BARCELONA). Cambio de objeto social. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO,GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL EN RELACION CON LA INVERSION DE ACTIVOS HOTELEROS,EN PARTICULAR,LA EVALUACION,EL ESTUDIO,EL DISEÑO Y EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ... Datos registrales. T 44938 , F 127, S 8, H B 471897, I/A 2 (14.06.16).

**260258 - EVOLUZIONE CERAMICA SLL.**

Otros conceptos: JUZGADO SOCIAL 30 DE BARCELONA, RESOLUCION FIRME DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2016, DECLARACION DE INSOLVENCIA. Datos registrales. T 42420 , F 193, S 8, H B 407399, I/A 3 (14.06.16).

**260259 - DISC VILLALBA SL.**

Revocaciones. ADMINISTR.: GARCIA GARCIA PEDRO. LIQUIDADOR: GARCIA PALOU PATRICI. Nombramientos. LIQUIDADOR: GARCIA PALOU PATRICI. Extinción. Datos registrales. T 29808 , F 27, S 8, H B 24704, I/A 13 (13.06.16).

**260260 - PUEYO MAYORISTAS SL.**

Revocaciones. ADM.UNICO: PUEYO GARCIA JORGE. Nombramientos. ADM.UNICO: TERRA AUSTRAL INVERSIONES SL. REPR.143 RRM: PUEYO GARCIA JORGE. Modificaciones estatutarias. ARTICULO 17.- SISTEMA RETRIBUTIVO DEL ORGANNO DE ADMINISTRACION SOCIAL. Datos registrales. T 39895 , F 26, S 8, H B 355806, I/A 6 (14.06.16).

cve: BORME-A-2016-117-08



**SIN TEXTO**

№ 62624



**BOE**

**BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL**

Núm. 118

Miércoles 22 de junio de 2016

Pág. 7787

## SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

### OTROS ANUNCIOS Y AVISOS LEGALES

6669 ARCA ECUADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

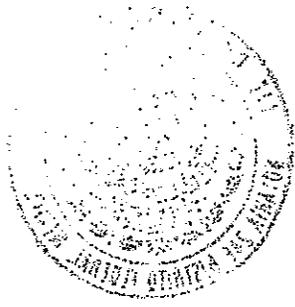
A los efectos de lo previsto en la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la "Ley"), se hace público que la Junta General de Accionistas de la sociedad Arca Ecuador, Sociedad Anónima (la "Sociedad") celebrada el 17 de junio de 2016, con el carácter de universal, ha acordado por unanimidad trasladar su domicilio actual, situado en Barcelona (España), Calle Aribau, número 171, a Monterrey, Nuevo León (Estados Unidos Mexicanos), Avenida San Jerónimo, No. 813, Pte. San Jerónimo, 64640, lugar donde ha pasado a hallarse el centro de la efectiva administración y gestión de la Sociedad.

Se informa del derecho de los accionistas y de los acreedores a examinar en el domicilio social el proyecto de traslado, el informe de los administradores y el texto íntegro de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, así como de obtener gratuitamente, si así lo solicitan, copias de dichos documentos. Asimismo los acreedores tendrán el derecho a oponerse al traslado en los términos del artículo 44 de la Ley, por remisión del artículo 100 del mismo texto legal.

Barcelona, 17 de junio de 2016.- El Presidente del Consejo de Administración, don Jorge Humberto Santos Reyna.

ID: A160039487-1

cve: BORME-C-2016-6669



1967



**SIN TEXTO**



№62624 "B"

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

**AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**

Clave Única del Documento (CUD)

A201605031116262236

Resolución de

En atención a la reserva realizada por Guillermo Oliver Bucio, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ARCA ECUADOR**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COFIMEB  
del México Inmobiliario

SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:  
Alfonso Reyes No.30, Col.  
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito  
Commutador: (55) 5729-9100



gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

#### AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

#### AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COFIME  
Al Poder Ejecutivo

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col.  
Del Cuauhtémoc, México, Distrito  
Conmutador: (55) 5729-9100



62624

**gob mx**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

#### RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

#### DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: OwqYuKFuqRzCuwcQHUwkpKBlxQ=

Sello Secretaría de Economía:

250a76decb8840ad26534bcbeacb7e0e1d1d80bb64d864a7439f1462681aa071d400e08a5ef5ef9037de4e6b3e03797a9cf3b32df2771138a6ea088091d27ab58686ea0b78be0e3ccdc37af18580ac056bdb5ae15b14202d2bcc3a6157360c8c7ce2d7b70c57592aabfbd1d820eb27f2bce698e0b9177de9669c148b8dd97b2

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20160503111719.353Z|Digestion:kaKILuF5W/wQcLPBSQOCHnTNTuc=

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COT-MER  
Al Mayor y al Menor

SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col. Del Cuauhtémoc, México, Distrito  
Comutador: (55) 5729-9100



**gob mx**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: eDn535JxKHR34h2CExwsnCIXVck=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

41368eb7d3ef36a61b0f4a0cca19560ab3bfb27b394f45b51e577dd0ef9eeda6c552f419269a5d725aabf0f79e52d6b577  
649af44a74a2d6f3fe52dd4309e4ccc849c2f33f8e2401497ff0161647e24e322bf0e886de1c921c7d0c584075571e59a5  
4e7de94ce519d8331c68e3902e0b7db781f4faafd32e8b38dd90ce7ff1095f6d31f09bd4045143814fa92ad9f08b1db57b  
188942450e7d2dc9fdf0440c9c211451f4e87d1df601f799ddf99d957b3afa9f6ac66dbb015fda3bcdf532d2d4591c9f064  
5dfb76d059ea87a5fde0f3f2153a2da5a34ddc279b843bcdeb499ee00aa4e71eda7a74eb1fff12c8f3276f3ef6fd9917036  
6b3d6b6aef78f809f5f

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766792487237717874784050-  
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,  
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,  
OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ  
MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito  
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de  
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo[Fecha:20160503111447.634Z|Digestion:aRB7n8Fh1tJr/uu04gJPiUB0xE=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: 5nTqEtI3pdY7uVARQeeF+oWU1es=

Sello de la persona solicitante:

o9O1iu5eW5HccoQXNeY4FOTtTplj75KoiSBcgg76WXqllzINAbsXaTtQbll+t2OiGJR1zJmCRIF1J  
ooKJQZ6iCOEh8RAQp0aRHKjFi+XEp64VAoDGWDqJ0lpMJPicHj9QwPBDJKzjhz9qoVdRh4eamDy+  
p8hMJ5/deLm6IPN+kiQ=

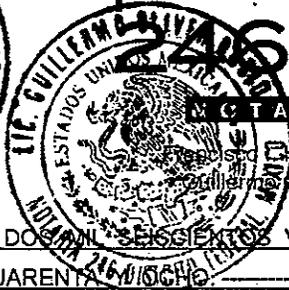
Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792487237726481102130-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=OIBG720625HMCLCL05, OID.2.5.4.45=OIBG720625D9A,  
EMAILADDRESS=sargueta@notarias212y246.com, C=MX, O=GUILLERMO OLIVER BUCIO,  
OID.2.5.4.41=GUILLERMO OLIVER BUCIO, CN=GUILLERMO OLIVER BUCIO

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE  
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de  
Tiempo[Fecha:20160503111719.462Z|Digestion:scx1kRd2Hco93hlpUsVYG3vKGCw=



Contacto:  
Alfonso Reyes No.30, Col.  
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito  
Commutador: (55) 5729-9100



212

62624

C

NOTARIAS

Hugues Vélez  
Oliver Bucio

NUMERO SESENTA Y DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES. -----

LIBRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS. ----- NO/REG

FOLIO DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES. ----- HPJ/nlg\*

---- En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, por convenio de sociedad con su titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, hago constar: -----



---- La **PROTOCOLIZACION DEL DOCUMENTO** que contiene el **PODER ESPECIAL** otorgado por "ARCA ECUADOR, S.A.", en favor de los señores **EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ, ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN, GUILLERMO PEREZ SANTIAGO** y **JOSE ALEJANDRO CORTES SERRANO**, en Barcelona, España, con fecha doce de julio del dos mil dieciséis, que formaliza el propio Licenciado José Alejandro Cortés Serrano, al tenor del antecedente y cláusulas siguientes: -----

**ANTECEDENTE:** -----

---- **Unico.**- El compareciente me exhibe en este acto un documento constante de catorce páginas útiles, redactado en idioma español, que contiene el **PODER ESPECIAL** otorgado por "ARCA ECUADOR, S.A.", en favor de los señores **EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ, ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN, GUILLERMO PEREZ SANTIAGO** y **JOSE ALEJANDRO CORTES SERRANO**, en Barcelona, España, con fecha doce de julio del dos mil dieciséis, ante Miquel Tarragona Coromina, Notario Público de dicho lugar, en el que aparece la correspondiente Apostilla a que se refiere la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, suscrita por Joan Carles Farrés Ustrell, Tesorero del Colegio Notarial de Cataluña, España, que certifica la autenticidad de la firma y cargo del referido Notario. -----

---- Dicho documento en unión de su apostilla, se agrega al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A", de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal; mismo que aparecerá reproducido en los testimonios que de este instrumento se expidan. -

---- **EXPUESTO LO ANTERIOR**, se otorgan las siguientes: -----

**CLAUSULAS:** -----

---- **PRIMERA.**- QUEDA PROTOCOLIZADO el **PODER ESPECIAL** otorgado por "ARCA ECUADOR, S.A.", en favor de los señores **EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ, ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN, GUILLERMO PEREZ SANTIAGO** y **JOSE ALEJANDRO CORTES SERRANO**, en Barcelona, España, con fecha doce de julio del dos mil dieciséis y que ha quedado relacionado en el antecedente único del presente instrumento. -----

---- **SEGUNDA.**- En consecuencia, **SURTE PLENOS EFECTOS LEGALES** en los Estados Unidos Mexicanos, el **PODER ESPECIAL** que consta en el documento que ha quedado protocolizado de acuerdo con la cláusula anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y demás relativos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, con la suma de facultades descritas en dicho documento. -----

---- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que el compareciente se identificó como se indica en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifesté, por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad, nacido el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y cinco, casado, abogado y con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número veinticuatro, séptimo piso, Colonia Lomas de Chapultepec,



62624

212

246



NOTARIAS

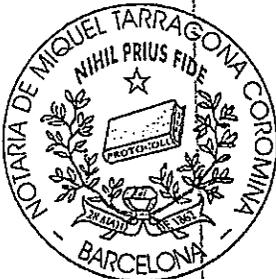
L. Hugues Vélez  
L. Guillermo Oliver Bucio



CX2804918 A

12/2015

Miquel Tarragona Coromina  
 NOTARI  
 Avda. Diagonal, 407  
 .notaria@rubiestarragona.org  
 Telf: 93 2922800 - Fax: 93 2922801  
 08008 BARCELONA



NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE

PODER ESPECIAL

"ARCA ECUADOR, S.A."



En Barcelona, mi residencia, a doce de julio de dos mil dieciséis. -----

Ante mí, MIQUEL TARRAGONA COROMINA, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Catalunya, -----

COMPARECE:

DON VÍCTOR XERCAVINS LLUCH, mayor de edad, abogado, con domicilio profesional en 08037-Barcelona, avenida Diagonal, número 444, con DNI número 46.125.465-T. -----

INTERVIENE:

En nombre y representación de "ARCA ECUADOR, S.A.", con NIF número A-65.469.025, domiciliada en 08036-Barcelona, calle Aribau, número 171, piso principal; constituida por tiempo indefinido en las Islas Vírgenes Británicas y con la denominación de "Ecuador Bottling Company CORP", en fecha 13 de mayo de 1998; trasladado su domicilio social a España, cambiada su



denominación a la actual y adquiriendo la nacionalidad española en virtud de escritura de fecha 20 de diciembre de 2010, otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Miquel Tarragona Coromina, con número 4.184 de protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 42.956, folio 155, hoja número B-407.306. -----

La Sociedad tiene como objeto social: -----

a/ La fabricación, distribución y comercialización, bajo cualquier modalidad, de todo tipo de bebidas, extractos y productos alimenticios y de sus ingredientes(...) -----

g/ La compra, suscripción, permuta y venta de toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad emisora, por cuenta propia y sin actividad de intermediación, incluyendo enunciativa y no limitativamente llevar a cabo la actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos de las entidades residentes y no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que

212  
246

62624



NOTARIAS

Guillermo Vélaz  
Oliver Bucio

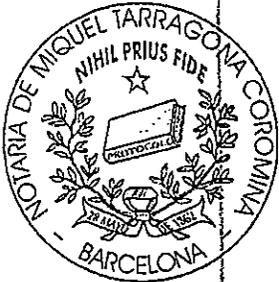


CX2804919

12/2015

MIQUEL TARRAGONA COROMINA

NOTARI



se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y las disposiciones que la desarrollen. -----

Los datos de identificación consignados de la Sociedad resultan de documentación fehaciente que me ha sido exhibida, manifestando su representante que no han variado. -----

Legitimación.- Actúa en su calidad de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, y por tanto a mi juicio con facultades suficientes para el presente otorgamiento, para cuyo cargo, que asegura vigente, fue nombrado por plazo indefinido por acuerdo del Consejo de Administración, por el procedimiento por escrito y sin sesión, de fecha 20 de diciembre de 2010, elevado a público en virtud de la citada escritura de traslado internacional de fecha 20 de diciembre de 2010, otorgada ante mí número 4.184 de protocolo, de la que me exhibe copia auténtica, causante de la inscripción 1ª de la citada hoja social. -----



Me asegura la subsistencia de la personalidad jurídica de la Sociedad que representa, así como la vigencia de su cargo. -----

En cumplimiento de la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales, hace constar que la declaración de titular real de la sociedad, consta en acta autorizada por el Notario de Barcelona, Don Miquel Tarragona Coromina, el 30 de diciembre de 2015, número 3.523 de protocolo, manifestando que no se ha producido modificación en cuanto al titular real. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y ---

**EXPONE:**

Que el Consejo de Administración de la Sociedad, mediante el procedimiento por escrito y sin sesión, adoptó en fecha 17 de junio de 2016 los acuerdos de que informa una certificación que me entrega y dejo incorporada a esta matriz, expedida con firmas que considero legítimas. -----

Expuesto lo anterior, -----

**OTORGA:**

Que eleva a público los acuerdos del Consejo de Administración, en los términos resultantes de la certificación protocolizada y, en su virtud: -----



212  
246

№ 62624

NOTARIAS



Hugues Vélez  
Hiver Bucio

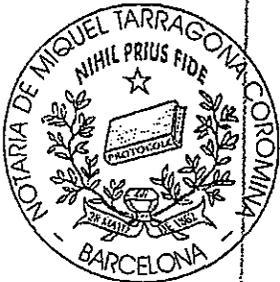
CX280492U

12/2015



MIQUEL TARRAGONA COROMINA

NOTARI



PRIMERO.- PODER ESPECIAL. -----

Que otorga PODER ESPECIAL, tan amplio y bastante como en Derecho fuere menester, a favor de las siguientes personas, todas ellas mayores de edad y de nacionalidad mejicana: -----

- DON EMILIO JESÚS MARCOS CHARUR, provisto de pasaporte de su nacionalidad número G04176766; -----
- DON JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, provisto de pasaporte de su nacionalidad número G12331101; -----
- DON ENRIQUE MARTÍNEZ REDING MARROQUÍN, provisto de pasaporte de su nacionalidad número G07214987; -----
- DON GUILLERMO PÉREZ SANTIAGO, provisto de pasaporte de su nacionalidad número G09087904; -----
- y DON JOSÉ ALEJANDRO CORTÉS SERRANO, provisto de pasaporte de su nacionalidad número G00791353; ---

para que, en nombre y representación de la Sociedad poderdante, actuando de forma individual, puedan ejercitar todas las facultades que constan en la certificación protocolizada, a la que me remito. -----

Tratamiento de datos.- Los datos de la sociedad



otorgante e interviniente serán incorporados a los ficheros existentes en esta Notaría. Su finalidad es realizar la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en esta Notaría. ----

**Lectura, consentimiento y firma.-----**

Así lo dice, después de hacerle las advertencias legales, y leída por mí, el Notario, esta escritura al compareciente, por haber renunciado a su derecho de hacerlo por sí, presta su libre consentimiento y firma conmigo, haciendo constar haber quedado debidamente informado del contenido de la misma y yo el Notario, doy fe de haberle identificado mediante su documento de identidad exhibido y reseñado en la comparecencia, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada

212  
246

62624



NOTARIAS

Juan Vélaz  
per Bucio

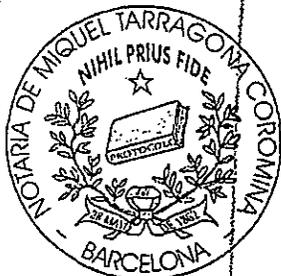


CX2804921

12/2015

MIQUEL TARRAGONA COROMINA

NOTARI



del otorgante, y del contenido de este instrumento público redactado según minuta presentada, que queda extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los tres anteriores correlativos.

Sigue la firma del compareciente. Signado y firmado MIQUEL TARRAGONA COROMINA = RUBRICADO Y SELLADO.

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



PÁGINA SIN CONTENIDO



212  
246

#62624

NOTARIAS



Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio

CX2804922



**DON VÍCTOR XERCAVINS LLUCH**, Secretario no consejero del Consejo de Administración de la entidad mercantil denominada **ARCA ECUADOR, S.A.** (la "Sociedad"), provista de C.I.F. número A65469025

**CERTIFICO:**

Que el 17 de junio de 2016 se celebró, por medio del procedimiento escrito y sin sesión al que se refiere el artículo 100.3 del Reglamento del Registro Mercantil, no habiéndose opuesto ningún Consejero a este procedimiento, reunión del Consejo de Administración de la Sociedad en la que se aprobó por unanimidad el Acta en la que constan aprobados, igualmente por unanimidad, los acuerdos que se transcriben literalmente a continuación:



**"ACTA  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
ARCA ECUADOR, S.A.  
(la "Sociedad")**

Fecha de solicitud del voto: 17 de junio de 2016.

Fecha de adopción de los acuerdos: 17 de junio de 2016.

De conformidad con el procedimiento escrito y sin sesión, constando que no ha habido oposición de ningún consejero a este procedimiento y que el voto ha sido emitido por todos los consejeros, esto es, Don Manuel Luis Barragán Morales, Don Luis Arizbe Jiménez, Don Tomás Alberto Fernández García, Don Francisco Rogelio Garza Egloff, Don Jorge Humberto Santos Reyna, Don Miguel Ángel Rábago Vite, Don Juan Carlos Correa Mantilla, Don Claudio José Crespo Ponce y Don Juan Carlos Correa Ballesteros, dentro del plazo legal de diez días a contar desde la fecha en que cada uno de los consejeros recibió la solicitud de emisión del voto, se adoptan unánimemente los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.- Otorgamiento de poderes especiales.**

A la vista de los acuerdos relativos al traslado internacional de domicilio de la Sociedad adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas en fecha de hoy, se acuerda otorgar un poder especial en cuanto a su objeto (limitado a los propósitos que se describen a continuación), pero general en cuanto a sus facultades, en favor de los



señores Emilio Jesús Marcos Charur, Jaime Miguel Sánchez Fernández, Enrique Martínez Reding Marroquín, Guillermo Pérez Santiago y José Alejandro Cortés Serrano (los "Apoderados") para que sea ejercido de manera individual por cualesquiera de los Apoderados, a efecto de que los Apoderados, en nombre y por cuenta de la Sociedad, realicen en los Estados Unidos Mexicanos ("México") todos los actos necesarios y relacionados con el traslado internacional del domicilio social de la Sociedad a México y con el cambio de nacionalidad del Poderdante, incluyendo, sin limitar

- (i) realizar todo tipo de actos, gestiones y comparecencias ante la Secretaría de Economía para la autorización de permisos de uso de denominación social;
- (ii) comparecer ante notarios públicos mexicanos y llevar a cabo gestiones y actos ante los mismos con la finalidad de celebrar, ratificar o solicitar que se protocolicen los estatutos sociales y poderes del Poderdante y para que se registren dichos estatutos sociales en el Registro Público de Comercio correspondiente;
- (iii) realizar toda clase de publicaciones que sean necesarias para el traslado del domicilio social de la Sociedad a México;
- (iv) comparecer ante cualquier autoridad mexicana con la finalidad de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten necesarias para completar el traslado internacional del domicilio social de la Sociedad a México y el cambio de nacionalidad de la Sociedad; y
- (v) adoptar cuantos acuerdos, y negociar y suscribir cuantos documentos públicos o privados, fueran necesarios o convenientes para llevar a cabo y ejecutar hasta su total efectividad, en general, el traslado de domicilio social de la Sociedad a México, pudiendo a tal fin concretar, aclarar o subsanar cualquier extremo de los acuerdos.

Dentro de la naturaleza y objeto especial del poder aquí otorgado, los Apoderados tendrán todas las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas, con las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con el primer y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de México.

**SEGUNDO.- Delegación de facultades.**

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al

212  
246

62624



NOTARIAS

Hugues Vélez  
Oliver Bucio



CX2804923

Secretario no consejero, Don Victor Xercavins Luch, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario e Indistinto, pueda comparecer ante Notario con el objeto de legitimar las firmas de la certificación de este Acta o elevar a público, en su caso, los acuerdos adoptados, firmando cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes para llevar a ejecución las precedentes decisiones hasta la completa inscripción de las mismas en el Registro Mercantil, pudiendo incluso efectuar rectificaciones o subsanaciones sobre los extremos de este Acta.



De conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, los presentes acuerdos se entienden adoptados en el domicilio social de la Sociedad en fecha 17 de junio de 2016, fecha de recepción del último de los votos emitidos.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, se extiende la presente Acta, que es firmada por el Sr. Secretario con el Visto Bueno del Sr. Presidente, constando la aprobación de los restantes miembros del Consejo de Administración, tanto al Acta, como al procedimiento y a los Acuerdos, mediante la firma de los mismos al final de la misma.

[siguen firmas]."

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente, en Barcelona, a 17 de junio de 2016.

Vº Bº Presidente

Secretario no Consejero

Don Jorge Humberto Santos Reyna

Don Víctor Xercavins Luch



CONCUERDA con su matriz obrante en mi protocolo general corriente y a utilidad de la sociedad poderdante, libro PRIMERA COPIA AUTENTICA, extendida en seis folios de papel notarial, números éste y los cinco anteriores correlativos, que signo, firmo y sello, el mismo día de su otorgamiento. Dejo unido un folio anexo, número siguiente al del presente, para la consignación de notas por Registros y oficinas Públicas. Doy Fe.



FE PÚBLICA  
NOTARIAL



0217922062



*[Handwritten signature]*



212  
246

62624



NOTARIAS

Hugues Vélez  
Oliver Bucio



CX2804924

12/2015



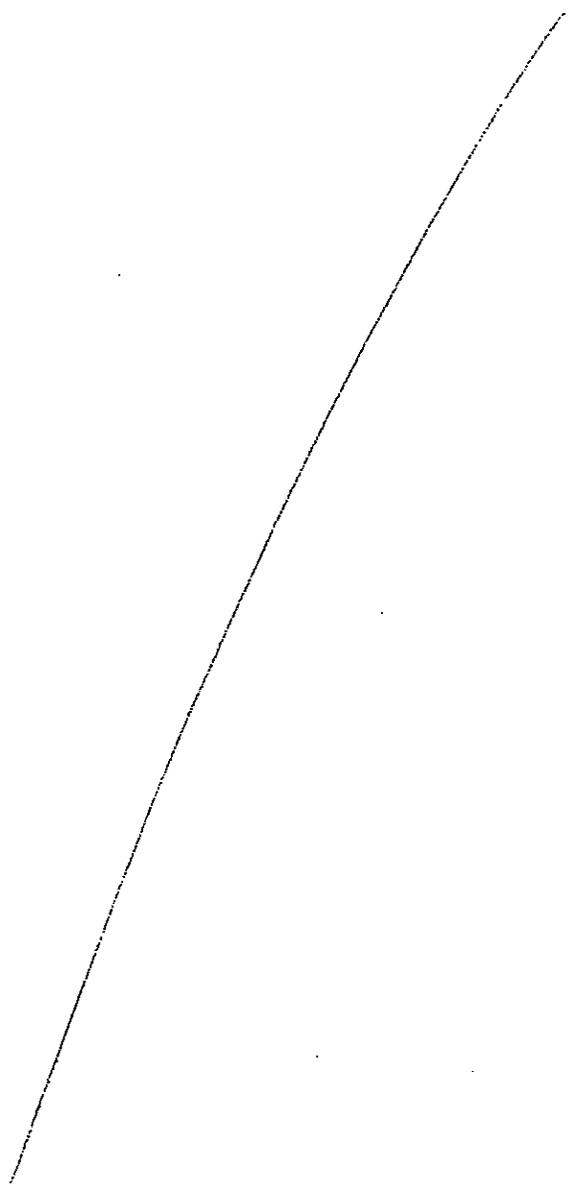
MIQUEL TARRAGONA COROMINA

NOTARI



FOLIO ANEXO PARA LA CONSIGNACIÓN DE NOTAS  
POR REGISTROS Y OFICINAS PÚBLICAS





212  
246

№62624



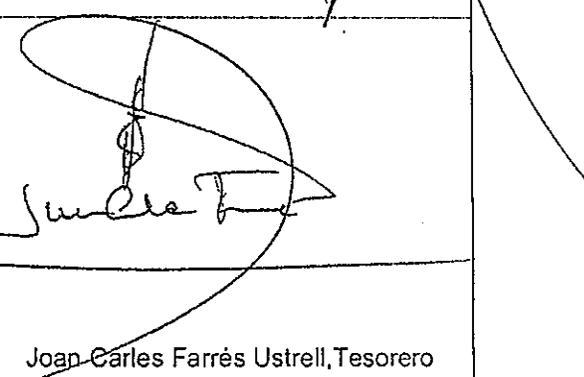
Guillermo Oliver Bucio  
Notario de España  
DOCUMENTOS NOTARIALES

№62623

CY0034395

02/2016

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de don Miquel Tarragona Coromina, Notario de Barcelona, Colegio Notarial de Cataluña, en copia de escritura de Poder, número 1769/2016, otorgado por ARCA ECUADOR, S.A., en el folio CX2804923.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	Don Miquel Tarragona Coromina
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	Notario
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	la Notaria
Certificado Certified / Attesté	
5. en at / à	Barcelona
6. el día the / le	14/07/2016
7. por by / par	Don Joan Carles Farrés Ustrell, Tesorero del Colegio Notarial de Cataluña
8. bajo el número No sous no	N5301/2016/028243
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :
	
 Joan Carles Farrés Ustrell, Tesorero	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:8nQg-z8g1-u/XF-Uaro

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>].

Verification Code of the Apostille: NA:8nQg-z8g1-u/XF-Uaro

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:8nQg-z8g1-u/XF-Uaro

-----  
**INSERCIÓN**  
-----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN DIECIOCHO PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA LOS SEÑORES EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ, ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN, GUILLERMO PEREZ SANTIAGO Y JOSE ALEJANDRO CORTES SERRANO, A TITULO DE APODERADOS.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MEXICO, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 62,623.

